

EL PRESENTE DOCUMENTO SON LOS ESTATUTOS ENVIADOS AL CENTRO FEDERAL DE CONCILIACIÓN Y REGISTRO LABORAL.

SON LOS QUE CONTIENEN LAS MODIFICACIONES DEL 28° CONGRESO NACIONAL ORDINARIO DEL SUTIN.

ESTA ES UNA PUBLICACIÓN PRELIMINAR, QUE SERÁ SUSTITUIDA AL RECIBIR LA COPIA CERTIFICADA POR EL CENTRO.



Ciudad de México a 13 de junio de 2024

**Antecedente: CFCRL-ASOCIACION-F-2023-0256/E-DGRA-10/07498**

**Antecedente: Registro 4826, expediente 10/07489 de**

la Dirección General de Registro de Asociaciones

de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social

**Asunto: MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS**

Vista la solicitud de **modificación de estatutos** la organización sindical denominada "**Sindicato Único de Trabajadores de la Industria Nuclear (SUTIN)**" (sic), ingresada a través de la Plataforma de Registro Laboral del Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral, al tenor del siguiente:

### RESULTANDO

**Único.** - El treinta y uno de enero de dos mil veinticuatro, se recibió una **solicitud** con folio **CFCRL-MODESTATUTOS-20240131-5906-0033**; a través de la cual **Manuel Eduardo Fuentes Muñiz** solicitó la **modificación de estatutos**; adjuntando para tal efecto diversa documentación digital.

Respecto de lo cual, se emite la presente resolución de conformidad con los siguientes

### CONSIDERANDOS



Folio del documento: CFCRL-MODESTATUTOS-20240131-5906-0033-2

Nombre del firmante: Wolfgang Javier Aceves Zavala

Cargo del firmante: Subdirector de Área

Fecha y Hora de Certificación: 13 de junio de 2024 13:13:32

Cadena Original del Complemento: e3b0c44298fc1c149afb4c8996fb92427ae41e4649b934ca495991b7852b855

Sello digital que autentica el documento:

3c9958c683f57b5c74f880a6811f0622ae906e3345183fa9d1ac449223663ed967616727ebac894bc43f45a448a01130ca54  
fe0e0061e96fec44a2230c53e81558ff8401caaec13e44d0632b98bf2f912f9c4758e72a383a5603b288ef5ce8448663d490  
711bc24b6533c6898297313506014f74b86802b80cdf54a15d7d765803e52cb41da6b8c66de7bf14e13d39f0900730019ab  
306929fe0abeba9b9d9b8eda05f7325fe4dc8cce65f10022766f551f27f52b6086e3e55d6d56e0d37995a90de87da2870240  
b9de5dcea6f5dfb41c982e3af5fc47f5172df151cce215aded36d3330d91b8485749998fd1ac2ce25aaba5e21e176b9af113b  
65dc17921d4d





**Primero.-** La **Coordinación General de Registro de Asociaciones** resulta **competente** para conocer sobre la **solicitud de modificación de estatutos** de la **organización sindical** denominada **“Sindicato Único de Trabajadores de la Industria Nuclear (SUTIN)”** (sic), conforme a lo dispuesto en los artículos **1, 6, 8, 10, 17, 18, 20, 356 a 385, 523, 527, 590-A, 590-B y 1006** de la **Ley Federal del Trabajo**; **1, 2, 5, 9** de la **Ley Orgánica del Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral**; así como los artículos **9 fracción II, inciso C, 19 fracciones V, VI y XIV y 23 fracción XIX** de su **Estatuto Orgánico**.

**Segundo. -** El **C. Manuel Eduardo Fuentes Muñiz** en su carácter de apoderado legal de la organización sindical en estudio cuenta con personalidad para representar y realizar el presente trámite a nombre del **“Sindicato Único de Trabajadores de la Industria Nuclear (SUTIN)”**, en términos de la carta poder de fecha veinticuatro de abril de dos mil veintitrés otorgada por Ricardo Flores Bello, en su carácter de Secretario General del Comité Ejecutivo del sindicato, lo que se corroboró en términos de la resolución con folio CFCRL-MODDIRECTIVA-20240306-14786-0392 de fecha diecinueve de abril de dos mil veinticuatro emitida por esta autoridad registral, misma que se tuvo a la vista y por tanto cuenta con **personalidad para representar legalmente** a la organización sindical de mérito en términos de los artículos **17, 376 y 693** de la **Ley Federal del Trabajo**.

**Tercero. -** De la documentación digital acompañada por el promovente en específico del **“Acta Final de la consulta por medio de voto personal, libre, directo y secreto donde quedan ratificados los acuerdos del 28° Congreso Nacional Ordinario”**, así como de los identificados como **“Acta del 28° Congreso Nacional Ordinario, parte 1”** y **Acta del 28° Congreso Nacional Ordinario, parte 2”** resulta **procedente** expedir la constancia de **modificación de estatutos**.

No obstante lo anterior, se tiene por no puesta la modificación y/o adhesión realizada al **artículo 113.4.4**, en su parte final en la que se señala **“[...] de acuerdo a la Ley Federal del Trabajo en su artículo 371 IX Bis, siendo suficiente la motivación de participación con evidencia documental y respuesta a integrarse a las planillas al genero de menor proporción”** esto toda vez que dicha adhesión es contraria a lo dispuesto en el **artículo 358, fracción II** en relación con el **artículo 371, fracción IX Bis**, del mismo cuerpo normativo ya que vulnera el principio de proporcionalidad de genero al apartarse de su cumplimiento, en el entendido de que si se atiende a la redacción propuesta bastaría que se demuestre que se invitó al género de menor **proporción -que en el caso de su organización sindical esta representado por mujeres-** y que exista



Folio del documento: CFCRL-MODESTATUTOS-20240131-5906-0033-2

Nombre del firmante: Wolfgang Javier Aceves Zavala

Cargo del firmante: Subdirector de Área

Fecha y Hora de Certificación: 13 de junio de 2024 13:13:32

Cadena Original del Complemento: e3b0c44298fc1c149afb4c8996fb92427ae41e4649b934ca495991b7852b855

Sello digital que autentica el documento:

3c9958c683f57b5c74f880a6811f0622ae906e3345183fa9d1ac449223663ed987616727ebac894bc43f45a448a01130ca54  
fe0e0061e96fec44a2230c53e81558ff8401caec13e44d0632b98bf2f912f9c4758e72a383a5603b288ef5ce8448663d490  
711bc24b6533c689829731350601474b86802b80cdf54a15d7d765803e52cb41da6b8c66de7bf14e13d39f0900730019ab  
306929fe0abeaba9b9d9b8eda05f7325fe4dc8cce65f10022766f51f27f52b6086e3e55d6a56e0d37995a90de87da2870240  
b9de5dcea6f5dfb41c982e3af5fc47f5172df151cce215aded36d3330d91b848574998fd1ac2ce25aaba5e21e176b9af113b  
65dc17921d4d



2024  
Año de  
Felipe Carrillo  
PUERTO  
MINISTERIO DEL PUEBLO  
DESARROLLO SOCIAL Y DEFENSA  
DEL MAYOR

una respuesta a dicha invitación sin que ello implique necesariamente su integración en la planilla que de ser el caso participe en la elección de que se trate.

Bajo la óptica planteada, y de conformidad con los numerales **358, fracción II** y **371, fracción IX Bis** de la **Ley Federal del Trabajo** los procesos de elección de las directivas de los sindicatos deben salvaguardar el pleno ejercicio del voto personal, libre, directo y secreto de los miembros, **además de ajustarse a reglas democráticas y de igualdad de género**, lo cual; desde luego, representa un impulso a la participación **activa de las mujeres en puestos de representación y en estructuras de dirección**, así como para desarrollar un modelo de democracia que permita la implementación de una agenda de género transformativa dentro de los sindicatos.

De ahí que es obligación de las asociaciones sindicales **generar, sostener y prever condiciones que garanticen la participación de las mujeres en la vida sindical**, al grado que sean representados los intereses de las afiliadas dentro y fuera de la organización, **diluyendo con ello como el déficit democrático de género que impera**, evitando confinarlas a ser simples espectadoras.

Asimismo, se hace de su conocimiento que respecto de aquellos supuestos en que se contravenga lo dispuesto por la **Ley Federal del Trabajo**, se tendrá por no puesto, debiendo estarse a lo señalado en la Ley en cita. **NOTIFÍQUESE.**

Así lo proveyó y firma, el Licenciado Wolfgang Javier Aceves Zavala, Subdirector de Procedimientos Sindicales de la Coordinación General de Registro de Asociaciones del Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral, conforme a las facultades previstas en los artículos 9 fracción II, inciso C, penúltimo párrafo, 19 último párrafo y 23 fracción XIX del Estatuto Orgánico del Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral.

sfm



Folio del documento: CFCRL-MODESTATUTOS-20240131-5906-0033-2

Nombre del firmante: Wolfgang Javier Aceves Zavala

Cargo del firmante: Subdirector de Área

Fecha y Hora de Certificación: 13 de junio de 2024 13:13:32

Cadena Original del Complemento: e3b0c44298fc1c149afb4c8996fb92427ae41e4649b934ca495991b7852b855

Sello digital que autentica el documento:

3c9958c683f57b5c74f880a6811f0622ae906e3345183fa9d1ac449223663ed967616727ebac894bc43f45a448a01130ca54  
fe0e0061e96fec44a2230c53e81558ff8401caeec13e44d0632b98bf2f9c4758e72a383a5603b288ef5ce8448663d490  
711bc24b6533c6898297313506014f74b86802b80cdf54a15d7d765803e52cb41da8b8c66de7bf14e13d39f0900730019ab  
306929fe0abeba9b9d9b8eda05f7325fe4dc8cce65f10022766f51f27f52b6086e3e55d6d56e0d37995a90de87da2870240  
b9de5dcea6f5dfb41c982e3af5fc47f5172df151cce215aded36d3330d91b848574998fd1ac2ce25aaba5e21e176b9af113b  
65dc17921d4d



**SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES  
DE LA INDUSTRIA NUCLEAR  
(SUTIN)**

**ESTATUTOS DEL SUTIN**

**PRINCIPIOS  
PROGRAMAS  
DISPOSICIONES ESTATUTARIAS  
REGLAMENTACIÓN SINDICAL**

Marzo de 2024  
**ESTATUTOS**

## **Comité Ejecutivo Nacional**

### **Secretaría General**

Ricardo Flores Bello

### **Secretaría del Interior**

Leoncio García Reyes

### **Secretaría de Trabajo**

Ricardo Alfonso Anaya Mosqueda, Erika Karina Torres Navarro

### **Secretaría de Organización**

Pavel López Carbajal, Beatriz Araujo Carbajal

### **Secretaría de Política Nuclear**

Jorge Aguilar Balderas, Jaime Moreno Alcántara

### **Secretaría de Seguridad Social**

Elodia Escobar Guerrero, Yolanda Torres Ángeles

### **Secretaría de Prensa**

Vidal Pablo Rojas Martínez, Roberto Benítez Hernández

### **Secretaría de Educación y Cultura**

Mirna Georgina Gutiérrez Espinosa

### **Secretaría de Finanzas**

Marta Rosa del Carmen Rodríguez Aguilar, Norma Valdez Moreno

### **Secretaría del Exterior**

Carlos Guillén Soriano, Pablo Rosales Gutiérrez

## **Comisión Nacional de Vigilancia y Fiscalización**

### **Presidencia**

Jaime Ayala González, Arabelia Ramírez Ortiz

### **Vocales**

Enrique Meléndez Soto, Juan Simón Morelos Campana, Marco Antonio López Gómez, Jesús Muñoz Lujano

## **Sindicato Único de Trabajadores de la Industria Nuclear**

RFC: SUT790126HA0

Viaducto Rio Becerra 139, Col. Nápoles C.P. 03810, México, **CDMX**.

Tel. 55 23 80 48, 55 23 86 22, 53 29 73 11,

53 29 72 00, ext. 18100

[www.sutin.org.mx](http://www.sutin.org.mx),

<https://sites.google.com/site/sutinuclear/>

<b>Contenido</b>	
PRESENTACIÓN.....	9
Principios del SUTIN .....	10
Programa del SUTIN .....	12
DISPOSICIONES ESTATUTARIAS.....	13
CAPÍTULO I .....	13
CONSTITUCIÓN Y FINES DEL SINDICATO .....	13
CAPÍTULO II .....	14
ESTRUCTURA SINDICAL .....	14
CAPÍTULO III .....	14
AUTORIDAD Y REPRESENTACIÓN .....	14
Congreso Nacional .....	16
Consejo Nacional.....	18
Consejo Técnico-Científico .....	19
Comisiones Mixtas .....	20
CAPÍTULO IV .....	21
SECCIONES Y DELEGACIONES .....	21
Asambleas Generales .....	21
Consejo de Delegados Departamentales .....	23
Grupos de Trabajo.....	24
CAPÍTULO V .....	25
COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL.....	25
77.1. Secretaría General:.....	27
77.2. Secretaría del Interior: .....	28
77.3. Secretaría del Trabajo: .....	28
77.4. Secretaría de Organización: .....	29
77.5. Secretaría de Política Nuclear: .....	30
77.6. Secretaría de Seguridad Social: .....	31
77.7. Secretaría de Educación y Cultura: .....	32
77.8. Secretaría de Prensa: .....	33
77.9. Secretaría de Finanzas:.....	34
77.10. Secretaría del Exterior:.....	35

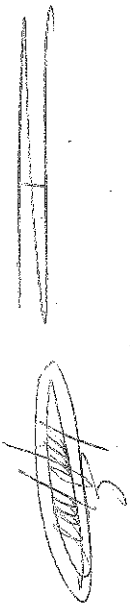
CAPÍTULO VI .....	36
COMISION NACIONAL DE VIGILANCIA Y FISCALIZACION .....	36
CAPÍTULO VII .....	38
INTEGRANTES DEL SINDICATO .....	38
CAPÍTULO VIII .....	40
PLEBISCITOS .....	40
CAPÍTULO IX .....	41
PROCESOS ELECTORALES .....	41
CAPÍTULO X .....	46
REVOCAION DE MANDATO .....	46
CAPÍTULO XI .....	47
PERMISOS Y LICENCIAS .....	47
CAPÍTULO XII .....	47
DISCIPLINA SINDICAL.....	47
CAPÍTULO XIII .....	50
PATRIMONIO SINDICAL.....	50
CAPÍTULO XIV .....	51
HUELGAS .....	51
CAPÍTULO XV .....	52
UNIDAD Y SOLIDARIDAD .....	52
CAPÍTULO XVI .....	53
DISOLUCIÓN DEL SINDICATO .....	53
CAPÍTULO XVII .....	53
DISPOSICIONES ADICIONALES .....	53
Reglamento de Asambleas Generales.....	56
CONVOCATORIA A LA ASAMBLEA.....	56
INSTALACIÓN DE LA ASAMBLEA.....	56
PRESIDENTE DE DEBATES .....	56
DE LOS DEBATES.....	57
ASISTENCIA A ACTOS SINDICALES Y SANCIONES.....	58
DISPOSICIONES GENERALES .....	59
Reglamento del Centro de Estudios y Formación Sindicales .....	61

Reglamento del Comité Nacional de Huelga.....	63
DISPOSICIONES GENERALES .....	63
MOVIMIENTO GENERAL DE HUELGA .....	63
PROCEDIMIENTO DE HUELGA .....	63
ATRIBUCIONES Y FUNCIONES.....	64
DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS.....	65
Reglamento de la Comisión Electoral .....	67
OBJETIVO.....	67
COMISIÓN ELECTORAL.....	67
Reglamento del Congreso Nacional .....	69
DISPOSICIONES GENERALES .....	69
CONVOCATORIA .....	69
DELEGADOS .....	69
INFORMES Y PONENCIAS .....	70
ACUERDOS.....	70
CONSTITUCIÓN DEL CONGRESO .....	71
DESARROLLO DEL CONGRESO .....	72
ASISTENCIA Y PUNTUALIDAD .....	72
SANCIONES.....	73
DISPOSICIONES ADICIONALES .....	74
Reglamento del Consejo Nacional .....	75
OBJETO Y ALCANCE .....	75
INTEGRACIÓN.....	75
FUNCIONAMIENTO.....	76
VOTACIONES .....	77
ASISTENCIA.....	77
DISPOSICIONES ADICIONALES .....	78
Reglamento del Consejo Técnico-Científico.....	79
OBJETIVO Y ALCANCE .....	79
INTEGRACIÓN.....	79
ESTRUCTURA Y FUNCIONAMIENTO .....	80
ELECCIONES Y VOTACIONES.....	81

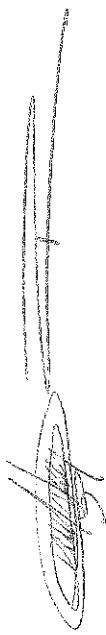
Handwritten signature and stamp on the right margin, including a vertical line and a circular stamp with illegible text.

DISPOSICIONES GENERALES.....	81
Reglamento de Cursos y Talleres de la Secretaría de Educación y Cultura .....	83
DISPOSICIONES GENERALES.....	83
PARTICIPANTES .....	83
INSTRUCTORES.....	84
DE LAS INSTALACIONES.....	85
Reglamento de Finanzas Sindicales.....	87
OBJETIVO Y ALCANCE.....	87
OPERACIONES ECONOMICAS.....	87
MANEJO DE RECURSOS FINANCIEROS Y REGISTRO DE LAS.....	87
ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS .....	89
ASIGNACIÓN, BAJA Y DONACIÓN DE BIENES SINDICALES.....	91
AYUDA DE DEPORTES.....	92
PRÉSTAMO SOLIDARIO.....	93
B E C A S.....	94
AYUDA ECONÓMICA PARA DIFUSIÓN Y PROMOCIÓN CIENTÍFICA .....	96
PRÉSTAMO DE GASTOS MÉDICOS MAYORES.....	98
AYUDAS (PRESTACIONES).....	98
RECONOCIMIENTOS.....	100
PRÉSTAMOS DE EMERGENCIA .....	100
ANEXO I - Catálogo de Cuentas.....	102
ANEXO II - SOLICITUD DE ADQUISICIÓN DE BIEN O SERVICIO .....	106
Reglamento del Fondo de Resistencia .....	107
OBJETIVO DEL FONDO.....	107
DEL COMITÉ TÉCNICO .....	107
DE LAS OBLIGACIONES DEL COMITÉ TÉCNICO .....	108
DE LAS FACULTADES DEL COMITÉ TÉCNICO .....	108
DE LAS APORTACIONES PARA EL FONDO.....	109
DE COMO OBTENER RECURSOS DEL FIDEICOMISO .....	109
DE LAS MODIFICACIONES AL PRESENTE REGLAMENTO.....	109
DE LA DISOLUCIÓN DEL FONDO .....	110
DE LOS CASOS NO PREVISTOS.....	110

ARTICULOS TRANSITORIOS.....	110
Reglamento de Plenos del Comité Ejecutivo Nacional .....	112
OBJETIVO.....	112
CONVOCATORIA.....	112
INSTALACIÓN DEL PLENO.....	112
DESARROLLO DEL PLENO .....	112
SANCIONES.....	113
DISPOSICIONES ADICIONALES.....	113
Reglamento de la Organización de Base.....	115
GENERALIDADES.....	115
LAS REUNIONES (DELEGADOS).....	115
GRUPOS DE TRABAJO.....	115
LAS REUNIONES (GRUPOS DE TRABAJO).....	116
LOS REPRESENTANTES (DELEGADOS) .....	116
REPRESENTANTES DE RUTA .....	117
Reglamento de préstamo de las Bibliotecas del SUTIN .....	118
DISPOSICIONES GENERALES.....	118
USUARIOS.....	118
PRÉSTAMOS.....	118
SANCIONES.....	119
Reglamento para Préstamo de las Instalaciones Sindicales.....	120
OBJETIVO.....	120
Anexo I.....	121
Anexo II.....	122
Anexo III.....	123
Reglamento de Rendición de Cuentas a los Agremiados del SUTIN.....	124
OBJETIVO.....	124
RENDICIÓN DE CUENTAS.....	124
Reglamento del Seguro Obrero del SUTIN.....	126
OBJETIVO DEL FIDEICOMISO .....	126
DEL COMITÉ TÉCNICO .....	126
DE LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL COMITÉ TÉCNICO .....	127



MODIFICACIONES AL FIDEICOMISO O A SU REGLAMENTO .....	127
DE LOS PAGOS .....	129
DE LAS APORTACIONES .....	131
DE LA ELECCIÓN DEL COMITÉ TÉCNICO .....	131
Reglamento para Aprobación de los Convenios de Revisión del Contrato Colectivo de Trabajo...	133
OBJETIVO.....	133
CONSULTA.....	133
Reglamento para el uso de vehículos del SUTIN.....	135
DISPOSICIONES GENERALES .....	135
DE LA SECRETARÍA DEL INTERIOR Y CONDUCTORES.....	137
DEL AUTOSEGURO.....	140
Procedimiento “Metodología para Cobertura de Plazas Vacantes Definitivas” .....	142



## PRESENTACIÓN

Los estatutos de toda organización sindical norman su actividad interna y por lo mismo, para una práctica realmente democrática, no deben permanecer estáticos, sino que se deben enriquecer con las ideas y propuestas del conjunto de los trabajadores. Estas ideas deben provenir de la realidad objetiva que priva en cada una de las áreas de trabajo de los trabajadores nucleares y también de sus acuerdos y diferencias en torno a los problemas que se presentan en su desarrollo profesional, ideológico y sindical.

En estas seis décadas de existencia que cumple el Sindicato Único de Trabajadores de la Industria Nuclear, el país ha transitado por diferentes crisis económicas, donde la falta de voluntad política, de los diferentes gobiernos federales para apoyar el desarrollo de la Investigación y Tecnología Nucleares ha dado lugar a un crecimiento limitado de nuestra materia de trabajo; afortunadamente la organización y la claridad de objetivos —que se sustentan en nuestros estatutos— de los trabajadores nucleares, ha permitido crear propuestas viables de desarrollo para el Instituto mismo y para México. Y siempre a contracorriente, en contra de los enemigos de los trabajadores, hemos permanecido fieles a nuestros documentos básicos y principios éticos que nos son señalados por los estatutos.

La experiencia democrática que permite la evolución de nuestros estatutos, genera diferentes documentos que emanan de las ricas discusiones y la intensa vida del sindicato nuclear mexicano y se ven enriquecidas por un proceso de elaboración cuidadoso que indica la experiencia programática que se enmarca en la reglamentación sindical y en el seguimiento fiel a sus principios y a nuestro programa sindical en su conjunto.

Con esta nueva edición de los Estatutos dejamos constancia del proceso de cambio de nuestros documentos básicos que, valga decir, siempre es un trabajo inacabado y perfectible que seguirá haciéndose por las futuras generaciones de trabajadores nucleares, esta labor permitirá tener siempre una línea de conducta que no se aleje del camino de fortalecimiento de nuestra conciencia social y sindical; todo ello redundará en beneficio de los trabajadores afiliados al Sindicato Único de Trabajadores de la Industria Nuclear.

**Por la Unidad Proletaria  
Comité Ejecutivo Nacional**

## Principios del SUTIN

El desarrollo del capitalismo se ha ligado al desarrollo de las clases sociales que determinan las luchas principales que se debaten en su interior. Por un lado, los dueños del capital con sus aparatos de dominación y control; por otro, las amplias masas trabajadoras en cuya esencia se encuentran los que producen: los proletarios. Antagónica e irreconciliablemente enfrentados, los capitalistas y los proletarios constituyen las clases sociales fundamentales con cuya lucha histórica se define la emancipación de los segundos. La clase obrera ha podido hacer cumplir su dominio de clase en gran parte del mundo y está llamada a jugar un papel esencial para la transformación revolucionaria de la sociedad en los lugares que faltan, en la perspectiva de construir globalmente la sociedad que lleve a la extinción de toda diferencia de clase.

En los países donde los capitalistas todavía ejercen su hegemonía de clase, los trabajadores, y mayormente los que están organizados en sindicatos, tenemos la responsabilidad histórica de cumplir con las tareas necesarias que lleven a la unidad cada vez más amplia y profunda de la clase obrera, más allá de los triunfos o de las derrotas parciales. Los trabajadores estamos obligados a fortalecer y ampliar los organismos sindicales como instrumentos de resistencia por medio de los cuales se enfrente el creciente deterioro en los niveles de vida y de trabajo que se derivan de la sociedad capitalista; y a la vez de preparar todas las condiciones ideológicas, políticas y organizativas que se dirijan a la construcción de la sociedad sin clases.

En este sentido, la lucha de los trabajadores en cualquier país tiene un profundo contenido internacional, aunque en la forma adquiera un carácter nacional. El internacionalismo proletario es la expresión concreta de la identidad política de los trabajadores como clase internacional. Al dominio mundial del capital sólo se le puede enfrentar con la fuerza mundial de los obreros que se oriente a la futura sociedad sin explotados ni explotadores. A nivel nacional los trabajadores y sus organizaciones de clase requieren enfrentar al capital reconociendo, al mismo tiempo, los límites históricos de su acción en el seno mismo de la sociedad capitalista. Las contradicciones que al interior de la clase obrera y sus organizaciones genera el régimen burgués, deben ser consideradas conscientemente por los sindicatos. Es necesario tomar en cuenta el hecho de que la aparente neutralidad política de los sindicatos sólo lleva a propiciar en los trabajadores las condiciones que favorecen la impregnación de la ideología burguesa mediante un sinnúmero de vías. El sindicalismo, como expresión contemporánea del economicismo, es el fenómeno al que ha derivado la práctica sindical de diferentes tendencias y que, además de limitarse a cultivar las vertientes conservadoras de los sindicatos, no puede detener los procesos espontáneos por medio de

los cuales las organizaciones sindicales van siendo asimiladas por la sociedad capitalista.

El Estado, como producto histórico concreto de la lucha de clases, se ha revelado como un instrumento eficaz para mantener el control político, ideológico y organizativo de la población trabajadora. La burocracia sindical juega un papel de pilar fundamental para el sostenimiento del orden de cosas, en la medida en que funge como un elemento de gran capacidad dispersante y disolvente de las fuerzas de la clase obrera. Ante ello, debemos impulsar la organización de los trabajadores en grandes sindicatos nacionales de industria estructurados por secciones con autonomía relativa. Los trabajadores, así, debemos construir nuestros organismos sindicales en la perspectiva de formar la Central Única de Trabajadores, que aglutine a las amplias masas trabajadoras del país.

Simultáneamente al desarrollo de la unidad orgánica y política de los trabajadores, es necesario forjar la relación estrecha con los demás sectores oprimidos por el capitalismo y particularmente con los campesinos pobres y obreros agrícolas, con los cuales debemos establecer una alianza estratégica que nos lleve a la instauración de una nueva sociedad. Con tal orientación, los sindicatos deben propugnar por el ejercicio de la independencia de clase y la práctica de la democracia proletaria. Esto es, por la defensa permanente de la ideología proletaria, contraponiendo siempre la propia concepción del mundo a la ideología dominante, la de la burguesía; por el desarrollo del programa proletario de reordenación global de la sociedad; por la definición de objetivos de lucha propios; por la práctica de las formas de lucha y de organización que las condiciones requieran; en suma, por destacar siempre los intereses generales y de largo plazo de la clase obrera en cada una de las luchas particulares.

Para que la clase obrera pueda avanzar practicando la democracia proletaria e independencia de clase; construir las grandes organizaciones de clase; forjar la alianza obrero campesina; y, establecer su dominación política de clase, es necesario que los trabajadores logremos un acercamiento cada vez más estrecho con las tendencias más avanzadas del movimiento obrero a fin de ir conformando el gran torrente transformador que proyecte y construya la salida proletaria y revolucionaria a la actual opresión capitalista.

**¡POR UNA SOCIEDAD SIN CLASES!**  
**¡PROLETARIOS DE TODOS LOS PAISES, UNIDOS!**

## Programa del SUTIN

Consecuentemente con sus Principios, el Sindicato Único de Trabajadores de la Industria Nuclear, luchará intransigentemente por los derechos de asociación y autonomía sindical, de huelga, de reunión y manifestación pública, de libre expresión del pensamiento y luchará con toda su fuerza unitaria por:

1. La práctica de la democracia proletaria e independencia de clase de todo el movimiento obrero mexicano.
2. La reorganización democrática del movimiento obrero sobre la base de grandes sindicatos nacionales por rama industrial estructurados en secciones con autonomía relativa.
3. La formación de la Central Única de Trabajadores de México.
4. La formación de un Sindicato Único de Trabajadores de la Industria Nuclear, Eléctrica, Electrónica y demás actividades de la misma rama industrial.
5. La sindicalización de todos los trabajadores asalariados.
6. El derecho de los sindicatos a la práctica política clasista y de los trabajadores a desarrollar formas superiores de organización.
7. La escala móvil de salarios y en general el derecho al salario remunerador.
8. El derecho de los trabajadores a la seguridad social, a la alimentación nutritiva y suficiente, la salud física y mental, la habitación decorosa e higiénica, la educación crítica y científica, al vestido adecuado, al descanso reparador y recreativo y, en general, al disfrute de la vida plena.
9. La reducción de la jornada de trabajo a 35 horas semanales con pago de 56.
10. La expropiación de las empresas imperialistas.
11. La alianza obrero-campesina para la transformación social.
12. La unidad con el movimiento campesino para la concreción de las reivindicaciones de colectivización agraria, democracia ejidal y comunal, reparto agrario, derechos políticos y otras.
13. El control de la producción y la investigación.
14. La organización científica del trabajo y de la gestión industrial.
15. La integración de la industria nucleoeléctrica y el desarrollo planificado de ésta.
16. El impulso al desarrollo científico y tecnológico.
17. La unidad y solidaridad clasista del movimiento obrero nacional e internacional.

En general, el SUTIN vivirá la democracia proletaria como práctica permanente y sustentará el pensamiento proletario clásico como garantías de la independencia de clase del movimiento obrero; mantendrá una solidaridad militante y de clase con los campesinos, con los estudiantes y demás sectores explotados de la sociedad; tendrá relaciones fraternas, intercambiará experiencias teórico-prácticas y se solidarizará con todos los obreros de México y del mundo y sus organizaciones sociales, en la lucha internacional del proletariado contra la burguesía y el imperialismo.

**¡POR LA UNIDAD REVOLUCIONARIA DE LA CLASE OBRERA!**

## DISPOSICIONES ESTATUTARIAS

### CAPÍTULO I

#### CONSTITUCIÓN Y FINES DEL SINDICATO

**Artículo 1.** Los trabajadores nucleares de México resuelven constituir el Sindicato Único de Trabajadores de la Industria Nuclear (SUTIN), con el objeto de defender sus intereses y derechos conforme a los Principios y Programas establecidos en estos Estatutos y de acuerdo con el pensamiento revolucionario del proletariado.

**Artículo 2.** El Sindicato Único de Trabajadores de la Industria Nuclear, es un sindicato nacional de industria que agrupa a los trabajadores que desarrollan sus actividades en la industria nuclear, la cual comprende: las fases del ciclo de combustible nuclear comprendidas desde la "refinación" hasta antes del "quemado" del mismo, o sea, hasta la fabricación de elementos combustibles, incluyendo en su caso el enriquecimiento de uranio; el "quemado", o sea, el aprovechamiento de los elementos combustibles con fines energéticos que resulta en la generación de electricidad o en otro uso del calor liberado; las últimas fases del ciclo de combustible, incluyendo el almacenamiento definitivo y temporal del combustible irradiado o de los desechos radiactivos derivados del reprocesamiento, la producción de agua pesada y su uso en reactores nucleares; el diseño de los sistemas nucleares de suministro de vapor; el diseño y la fabricación de los equipos y componentes del sistema nuclear de suministro de vapor de las centrales nucleoelectricas u otros sectores nucleares; la producción y aplicaciones de los radioisótopos, así como el procesamiento, acondicionamiento y disposición final, de sus residuos radiactivos; el diseño, fabricación y empleo de reactores nucleares y fuentes de radiación para la investigación y desarrollo tecnológico. Pertenecen al Sindicato los trabajadores que participan en la industria nuclear de las actividades de planeación, diseño, construcción, operación, cierre definitivo y desmantelamiento de instalaciones nucleares y radiactivas, así como en la disposición y destino final de todos sus desechos; de la investigación científica, desarrollo tecnológico, servicios técnicos especializados, aplicaciones de las radiaciones y los radioisótopos, exploración, explotación y beneficio del uranio, seguridad nuclear, radiológica, física y salvaguardias. En particular, pertenecen al Sindicato los trabajadores de la investigación científica en las áreas de las ciencias naturales e ingeniería, tales como física de plasmas, física nuclear, física atómica y molecular, astrofísica, óptica, electrónica, instrumentación nuclear, computación y otras; así como los trabajadores del Instituto Nacional de Investigaciones Nucleares (ININ), y los trabajadores de las radiografías y gammagrafías industriales.

**Artículo 3.** El emblema del Sindicato es una mano izquierda empuñada, sobrepuesta a la figura de un átomo de litio y de la cual sale un rayo de energía sobre el que constan las iniciales del Sindicato. Los colores del Sindicato son el rojo y el negro, con vivos de color amarillo directo o blanco.

**Artículo 4.** Los himnos del Sindicato son: El Himno Nacional Mexicano, La Internacional y el Himno del SUTIN y los cantos son: El Pueblo Unido Jamás Será Vencido y Venceremos.

**Artículo 5.** El lema del Sindicato es: "Por La Unidad Proletaria".

**Artículo 6.** El domicilio social del Sindicato reside en la Calle Viaducto Río Becerra, Número 139, Colonia Nápoles, C.P. 03810 México, CDMX.

## **CAPÍTULO II ESTRUCTURA SINDICAL**

**Artículo 7.** La estructura del Sindicato se apoya en la organización de sus integrantes en secciones y delegaciones formadas conforme a las unidades técnico-industriales en que presten sus servicios, número de trabajadores en cada lugar y atendiendo a otras necesidades organizativas que representen.

**Artículo 8.** Las Secciones del Sindicato se forman con cincuenta trabajadores de planta como mínimo. Las Delegaciones se constituyen con cualquier número inferior al establecido para las Secciones, y se integrarán a ésta de acuerdo a su relación técnico-industrial, cercanía geográfica u otras necesidades organizativas determinadas por el Congreso Nacional del Sindicato.

**Artículo 9.** Todas las Secciones y Delegaciones del Sindicato tendrán representación en el Consejo Nacional y participarán en el Congreso Nacional en los términos establecidos por estos Estatutos.

**Artículo 10.** Las Secciones y Delegaciones comprendidas en un área geográfica del país o pertenecientes a una misma empresa o sector de actividad, constituirán Consejos Regionales, en los términos definidos por el Congreso Nacional.

**Artículo 11.** Las Secciones y Delegaciones se denominarán conforme a los acuerdos del Congreso Nacional.

## **CAPÍTULO III AUTORIDAD Y REPRESENTACIÓN**

**Artículo 12.** La soberanía del Sindicato reside en la voluntad de sus integrantes libremente expresada. Se manifiesta de conformidad con las prevenciones de estos Estatutos, por acuerdo de sus Asambleas y

Congresos, y se realiza a través de los cuerpos representativos, de conformidad con las atribuciones y funciones que se establecen en estos Estatutos.

**Artículo 13.** La voluntad de los trabajadores se manifestará en las Asambleas, las decisiones mayoritarias serán acatadas. Cuando por cualquier razón se altere la normalidad de la vida sindical y por ello no puedan celebrarse Asambleas, se recurrirá a la consulta directa de la voluntad colectiva por medio del voto personal, libre, directo y secreto.

**Artículo 14.** La autoridad del Sindicato se ejercita en los siguientes órganos de gobierno:

**14.1. Resolutivo:**

Congreso Nacional, Asambleas Generales;

**14.2. Deliberativo:**

Congreso Nacional, Consejo Nacional, Consejo Técnico-Científico, Consejos Regionales, Asambleas Generales, Consejos de Delegados Departamentales, Grupos de Trabajo, Comisiones Mixtas; Plenos de Comité Ejecutivo Nacional y de Comisión Nacional de Vigilancia y Fiscalización;

**14.3. Ejecutivo:**

Comité Ejecutivo Nacional

**14.4. Normativo:**

Comisión Nacional de Vigilancia y Fiscalización.

**14.5. Asesor:**

Consejo Nacional, Consejo Técnico-Científico.

**Artículo 15.** Los cuerpos representativos del Sindicato, se reunirán para celebrar Plenos con objeto de estudiar, analizar y resolver sobre los asuntos de su competencia de acuerdo al reglamento de plenos del Comité Ejecutivo Nacional.

**Artículo 16.** El Comité Ejecutivo Nacional representa el interés general del Sindicato conforme a las atribuciones y funciones que se fijan en estos Estatutos o que correspondan a los acuerdos adoptados por los Congresos Nacionales y las Asambleas Generales.

**Artículo 17.** El Comité Ejecutivo Nacional estará constituido por 10 Secretarios Titulares y 9 Secretarios Adjuntos. Los Secretarios Titulares serán los siguientes: Secretario General, Secretario del Interior, Secretario del Trabajo, Secretario de Organización, Secretario de Política Nuclear, Secretario de Seguridad Social, Secretario de Educación y Cultura, Secretario de Prensa, Secretario de Finanzas y Secretario del Exterior. Los Secretarios Titulares tendrán sus respectivos adjuntos excepto el Secretario General.

**Artículo 18.** La Comisión Nacional de Vigilancia y Fiscalización custodiará el

fiel cumplimiento de los Estatutos, vigilará que los integrantes y representantes del Sindicato cumplan sus obligaciones, ejerzan sus derechos y se ajusten en todo a las disposiciones estatutarias para mantener la normalidad de la vida organizativa y fiscalizará el manejo económico del Sindicato. Los casos que requieran de la interpretación de las normas sindicales estarán sujetos al juicio del Congreso Nacional o de las Asambleas Generales, según corresponda.

**Artículo 19.** La Comisión Nacional de Vigilancia y Fiscalización se constituye por un Presidente, un Presidente adjunto y cuatro vocales. El presidente será el titular de la Comisión Nacional de Vigilancia y Fiscalización.

**Artículo 20.** El Comité Ejecutivo Nacional y la Comisión Nacional de Vigilancia y Fiscalización tomarán posesión al mismo tiempo; su período social será de dos años y comenzará el 5 de enero de los años impares.

## Congreso Nacional

**Artículo 21.** (Se deroga)

**Artículo 22.** El Congreso Nacional expresa la voluntad democrática de los integrantes del Sindicato, y sus resoluciones constituyen normas rectoras de su práctica interna que deben ser acatadas, una vez que sus acuerdos sean ratificados en una asamblea general, por las representaciones sindicales y los trabajadores, de conformidad con las disposiciones establecidas por estos Estatutos.

**Artículo 23.** El Sindicato celebrará Congresos Nacionales con carácter de ordinarios y extraordinarios. Los Congresos Ordinarios se celebrarán anualmente en la primera quincena del mes de septiembre y los Extraordinarios en cualquier fecha, pudiendo constituirse en cualquiera de los casos en Simposio Técnico-Científico.

**Artículo 24.** Los Congresos Ordinarios deberán convocarse con 60 días de anticipación como mínimo a la fecha de su celebración y los Extraordinarios, con 30 días. La convocatoria deberá especificar el lugar, la fecha y el temario correspondiente, sujetándose en sus bases y funcionamiento a lo dispuesto en estos Estatutos y al Reglamento de Congresos.

**Artículo 25.** Los Congresos serán convocados por el Comité Ejecutivo Nacional. Cuando no se haga la convocatoria en los términos señalados en estos Estatutos o en cumplimiento de acuerdos sindicales, se hará por la Comisión Nacional de Vigilancia y Fiscalización. El cincuenta y uno por ciento de los integrantes activos del Sindicato, podrá solicitar y obtener del Comité Ejecutivo Nacional, la convocatoria al Congreso, el que tendrá carácter de extraordinario. Si no se hace dentro de un término de diez días, los solicitantes podrán hacer la convocatoria, llevándose a cabo el Congreso en

los términos de estos Estatutos.

**Artículo 26.** El Congreso Nacional se integrará por delegados efectivos y fraternos. Los delegados efectivos serán los titulares del Comité Ejecutivo Nacional y el Presidente de la Comisión Nacional de Vigilancia y Fiscalización así como los que con ese carácter sean electos, a razón de uno por cada veinte trabajadores activos o fracción mayor, en cada grupo de trabajo y que sean ratificados o rectificadas por la Asamblea correspondiente en cada Sección o Delegación. Serán delegados fraternos los trabajadores sindicalizados que expongan o sean ponentes, deseen asistir por voluntad propia, por acuerdo de Asamblea, o con una función que compete al Congreso, así como los que con ese carácter sean invitados de otras organizaciones fraternas.

**Artículo 27.** Para ser candidato a delegado efectivo al Congreso se requiere:

**27.1.-** Ser integrante activo en pleno goce de sus derechos sindicales y haber asistido a más del 51% de los actos sindicales acordados durante el lapso de un año.

**27.2.** Tener por lo menos dos años de ser integrante activo del Sindicato. Este requisito no regirá para Secciones y Delegaciones con menos de dos años de haberse constituido.

**Artículo 28.** Los Congresos Nacionales conocerán, deliberarán y resolverán sobre:

**28.1.** Los informes y actividades del Comité Ejecutivo Nacional y de la Comisión Nacional de Vigilancia y Fiscalización.

**28.2.** El informe del avance de los acuerdos del Congreso inmediato anterior.

**28.3.** El estado general del Sindicato; balance y perspectivas.

**28.4.** La situación del movimiento obrero nacional e internacional.

**28.5.** La situación política nacional.

**28.6.** La política nuclear del Sindicato.

**28.7.** El desarrollo de proyectos técnico-científicos.

**28.8.** Las reformas a los Estatutos.

**28.9.** Los proyectos de revisión de los Contratos Colectivos de Trabajo.

**28.10.** La unificación o rompimiento del Sindicato con respecto a una organización obrera.

**28.11.** Los asuntos contenidos en el temario.

**28.12.** Los asuntos presentados por las Secciones y Delegaciones.

**28.13.** El manejo económico del Sindicato.

**28.14.** (Se deroga)

**28.15.** El desarrollo de la educación y formación sindicales.

**28.16.** La solidaridad con las organizaciones obreras y campesinas.

**28.17.** Las cuestiones de interés general.

**Artículo 29.** El quórum legal de los Congresos se constituye con el cincuenta y uno por ciento de los delegados efectivos.

### **Consejo Nacional**

**Artículo 30.** El Consejo Nacional es un órgano permanente que se integra con dos representantes del Comité Ejecutivo Nacional, así como con el Presidente de la Comisión Nacional de Vigilancia y Fiscalización. También son integrantes del Consejo Nacional, los que con ese carácter se nombren en las Asambleas Generales seccionales y delegacionales a razón de un representante por cada cien trabajadores o fracción.

**Artículo 31.** Entre los Congresos Nacionales del Sindicato, el Consejo Nacional dará a conocer a las Secciones y Delegaciones los asuntos relacionados con los problemas laborales, organizativos y políticos de interés general, con el objeto de que el Sindicato resuelva en torno a ellos. En particular el Consejo Nacional intervendrá en:

**31.1.** La política a seguir durante los procesos de revisión contractual y salarial de las empresas con las que contrata el Sindicato y los problemas laborales colectivos.

**31.2.** La política de unidad y solidaridad con el movimiento obrero nacional e internacional; la alianza obrero-campesina.

**31.3.** La política a seguir para impulsar la materia de trabajo nuclear.

**31.4.** El análisis de la situación nacional e internacional del movimiento obrero, las reivindicaciones y acciones para la unidad democrática.

**31.5.** El análisis de los informes trimestrales de las Secretarías del Comité Ejecutivo Nacional y de las Comisiones Sindicales.

**31.6.** EL Consejo Nacional con la asesoría profesional y los medios económicos necesarios, tendrá la facultad de solicitar una auditoría de la Secretaría de Finanzas cada dos años, al término de su gestión, aunque los secretarios de finanzas sean electos por otros dos años.

**31.7.** El Consejo Nacional funcionará como mesa de transición en los procesos electorales nacionales, para que la entrega y recepción del Comité Ejecutivo Nacional y la Comisión Nacional de Vigilancia y Fiscalización salientes y entrantes.

**31.8.** El Consejo Nacional dará a conocer a la Asamblea General inmediata al proceso electoral, el informe de la entrega-recepción de las secretarías del Comité Ejecutivo Nacional y la Comisión Nacional de Vigilancia y Fiscalización saliente y de los informes recibidos.

**Artículo 32.** El Consejo Nacional no tendrá facultades para modificar los Estatutos, resolver sobre la afiliación o ruptura de una organización obrera, revocar el mandato de representantes sindicales, fijar cuotas extraordinarias.

**Artículo 33.** El Consejo Nacional se reunirá de manera ordinaria una vez por mes, a convocatoria del Comité Ejecutivo Nacional. Sus sesiones se sujetarán al Reglamento del Consejo Nacional.

**Artículo 34.** Las conclusiones, propuestas y recomendaciones del Consejo Nacional requerirán ser aprobadas por una Asamblea General o Congreso Nacional para que sean implementadas por la instancia que le corresponda.

**Artículo 35.** (Se deroga).

**Artículo 36.** Los Consejos Regionales son organismos permanentes que se constituyen para coordinar las actividades de las secciones y delegaciones comprendidas dentro de una misma área geográfica o perteneciente a una misma empresa o sector de actividad. Se integran en los términos del Consejo Nacional en lo correspondiente.

**Artículo 37.** Los Consejos Regionales celebrarán reuniones trimestrales y funcionará de acuerdo al Reglamento del Consejo Nacional. El quórum legal se constituye con el cincuenta y uno por ciento de sus integrantes.

### **Consejo Técnico-Científico**

**Artículo 38.** El Consejo Técnico-Científico es un órgano permanente especializado para el análisis, estudio y definición de alternativas en materia científica y tecnológica; la elaboración y concreción de la política nuclear del Sindicato; la formulación de propuestas sobre organización del trabajo y gestión industrial; los estudios sobre el proceso de trabajo nuclear y en general, la asesoría técnico-científica del Sindicato.

**Artículo 39.** El Consejo Técnico-Científico se integra con los investigadores sindicalizados de acuerdo a las resoluciones del Congreso Nacional del Sindicato. Será presidido por el Secretario General del Sindicato y coordinado por el Secretario de Política Nuclear.

**Artículo 40.** El Consejo Técnico-Científico sesionará cada tres meses en sesiones ordinarias y extraordinarias cada vez que sea necesario.

**Artículo 41.** El Consejo Técnico-Científico promoverá la organización de eventos científicos y académicos entre los trabajadores sindicalizados; organizará conjuntamente con el Comité Ejecutivo Nacional el Simposio Técnico-Científico del SUTIN y tendrá a su cargo la dirección de la revista técnica-científica del Sindicato.

**Artículo 42.** El Consejo Técnico-Científico funcionará de acuerdo con el Reglamento del Consejo Técnico Científico.

## **Simposio Técnico-Científico**

**Artículo 43.** El Simposio Técnico-Científico es una instancia para el análisis de las alternativas de los trabajadores en materia técnico-científica; la elaboración de la política nuclear del Sindicato; la presentación de proyectos técnico-científicos y en general el fomento de las actividades académicas del Sindicato.

**Artículo 44.** El Simposio Técnico-Científico se constituye con los integrantes del Consejo Técnico-Científico, así como con los investigadores científicos integrantes del Sindicato y los participantes en el desarrollo de proyectos técnico-científicos que presenten contribuciones al Simposio y los investigadores científicos invitados.

**Artículo 45.** El Simposio Técnico-Científico funcionará de acuerdo al Reglamento respectivo.

## **Comisiones Mixtas**

**Artículo 46.** Por virtud de la relación laboral se crean diferentes comisiones mixtas: la de Productividad, Evaluación del Trabajo, Evaluación de Proyectos, Auxiliar de Seguridad y Salud en el Trabajo, Adiestramiento, Capacitación y Especialización y de Becas. En las cuales integrantes del SUTIN representan al Sindicato.

**Artículo 47.** Estas comisiones por sus características se integrarán sólo parcialmente por personal sindicalizado y éste representa los intereses de los agremiados en esas instancias. En algunas comisiones hay integrantes del Comité Ejecutivo Nacional que forman parte ex-officio, de acuerdo con las secretarías correspondientes.

**Artículo 48.** Se procurará que en las comisiones participen los integrantes del Sindicato con un perfil idóneo para las mismas y de acuerdo con lo pactado en el Contrato Colectivo de Trabajo.

**Artículo 49.** Los representantes sindicales ante las comisiones mixtas serán nombrados en las Asambleas y su cargo tendrá una duración de cuatro años máximo, dos como titulares y dos como suplentes. Habiendo nombramiento de suplentes cada dos años.

**Artículo 50.** Los integrantes de las comisiones deberán ver por los intereses de los agremiados, sin menoscabo de la objetividad con que se tengan que analizar las solicitudes y problemas relativos a la comisión.

**Artículo 51.** En todos los casos los integrantes de las comisiones deberán actuar con absoluta transparencia y presentarán un informe trimestral a los Delegados Departamentales y en los Congresos Nacionales Ordinarios.

## **CAPÍTULO IV**

### **SECCIONES Y DELEGACIONES**

**Artículo 52.** Las Secciones y Delegaciones del Sindicato tienen las siguientes obligaciones:

- 52.1. Ajustar su vida organizativa a lo dispuesto en estos Estatutos.
- 52.2. Mantener y defender su unidad orgánica y la cohesión del Sindicato.
- 52.3. Cumplir estricta y fielmente los acuerdos que emanen de los Congresos Nacionales.
- 52.4. Atender puntualmente las recomendaciones de los demás organismos sindicales competentes.
- 52.5. Resolver, conforme a los métodos de la democracia sindical y las disposiciones de los Estatutos, todos sus problemas internos.
- 52.6. Impartir solidaridad y ayuda mutua a las Secciones y Delegaciones en conflicto.
- 52.7. Todas las demás que imponga la práctica sindical.

**Artículo 53.** Las Secciones y Delegaciones tienen pleno derecho a:

- 53.1. Resolver internamente, conforme a los métodos de la democracia sindical y disposiciones de estos Estatutos, los problemas organizativos que sean de su incumbencia.
- 53.2. Exigir a quien corresponda, el estricto cumplimiento de los Estatutos Sindicales.
- 53.3. Constituir sus Consejos de Delegados Departamentales.
- 53.4. Percibir todos los beneficios que se deduzcan de su organización sindical.
- 53.5. Solicitar y obtener la intervención oportuna de los representantes del Sindicato.

**Artículo 54.** Los conflictos internos que surjan en las Secciones y/o Delegaciones, serán resueltos por los integrantes de las propias secciones; pero cuando su gravedad afecte el interés general del Sindicato o cuando lo soliciten los trabajadores por acuerdo de la Asamblea General, intervendrán los representantes del Sindicato que correspondan, limitándose dicha intervención a procurar que se establezca la normalidad organizativa mediante el respeto estricto a la voluntad mayoritaria libremente expresada.

### **Asambleas Generales**

**Artículo 55.** Las Asambleas Generales son la máxima autoridad y representación del Sindicato para el ejercicio de la democracia y la acción sindical. A través de ellas los trabajadores organizados en las Secciones y

Delegaciones, deciden colectivamente acerca de los asuntos particulares y generales como integrantes de la clase obrera.

**Artículo 56.** Las Secciones y Delegaciones del Sindicato, por medio de sus Asambleas Generales, conocerán y resolverán sobre los problemas organizativos que les competan; otorgarán la solidaridad a otras organizaciones sociales; promoverán la acción de los trabajadores en las actividades de organización y gestión industrial; impulsarán la formación y educación política de los trabajadores y participarán en el fortalecimiento democrático del Sindicato y del movimiento obrero en general.

**Artículo 57.** Las Secciones y Delegaciones celebrarán Asambleas Generales con carácter de ordinarias, plebiscitarias y permanentes, conjuntas o nacionales. Las Asambleas Generales Ordinarias se celebrarán una vez al mes como mínimo. Las Asambleas Plebiscitarias y Permanentes en el momento en que se requiera. Todas las Asambleas serán convocadas por el Comité Ejecutivo Nacional; de no ser así, por la Comisión Nacional de Vigilancia y Fiscalización. El treinta y tres por ciento de los trabajadores activos de la Sección o Delegación, podrán solicitar y obtener de la representación sindical la convocatoria a Asamblea General. Si la representación no lo hiciera al término de diez días, los solicitantes podrán hacer la convocatoria, llevándose a cabo la Asamblea en los términos de estos Estatutos.

**Artículo 58.** De acuerdo con la situación sindical, las Secciones y Delegaciones podrán declararse en Asamblea General Permanente previo acuerdo de una Asamblea General. Esta Asamblea podrá reanudarse en una fecha posterior, indicando en la convocatoria respectiva que es reanudación de la Asamblea General Permanente del dd/mm/aa. El orden del día de la convocatoria incluirá obligatoriamente el punto por el que fue constituida en Asamblea General Permanente. Se establecerá hasta cuándo o hasta dónde se deberá mantener la Asamblea General Permanente. En caso de que exista un problema que involucre a la mayoría de los trabajadores, las Asambleas se realizarán en cualquier día hábil.

**Artículo 59.-** El quórum para celebrar las Asambleas Generales se constituirá con el 51 % del total de los integrantes de la Sección o Delegación. Menos los trabajadores que estén laborando, de permiso, de vacaciones, estancias de estudio o de comisión de trabajo en la fecha en que sea convocada la Asamblea General.

El quórum requerido se publicará el viernes anterior a la celebración de la Asamblea junto con las consideraciones que lo justifiquen mientras se implementen los mecanismos por computadora.

**Artículo 60.** (se deroga).

**Artículo 61.** Los acuerdos tomados por el cincuenta y uno por ciento (51%) del total de los miembros de la sección o delegación en las Asambleas

Generales tienen carácter obligatorio para todos los integrantes de la Sección o Delegación de que se trate.

**Artículo 62.** Dos o más Secciones o Delegaciones del Sindicato, a convocatoria del Comité Ejecutivo Nacional podrán celebrar Asambleas Generales Conjuntas, que estarán sujetas a lo dispuesto en estos Estatutos. El quórum se constituye por el 51% de los integrantes tomados conjuntamente y las decisiones por el 51% de los integrantes tomados conjuntamente.

**Artículo 63.** Todas las Secciones y Delegaciones del Sindicato, a convocatoria del Comité Ejecutivo Nacional, celebrarán Asambleas Generales Nacionales, de acuerdo con lo dispuesto por estos Estatutos. El quórum se constituye con el 51% de los integrantes del Sindicato tomados conjuntamente y las decisiones serán adoptadas por el 51 % del total de los integrantes del Sindicato.

**Artículo 64.** El Sindicato, a convocatoria del Comité Ejecutivo Nacional, celebrará Asambleas Generales Plebiscitarias a nivel nacional, seccional o delegacional, cuando las decisiones se tomen por medio del voto personal, libre, directo y secreto.

**Artículo 65.** Las Asambleas funcionarán de acuerdo al Reglamento de Asambleas Generales.

### **Consejo de Delegados Departamentales**

**Artículo 66.** El Consejo de Delegados Departamentales es una instancia sindical de dirección intermedia en las secciones, para fortalecer la acción interna de las mismas.

**Artículo 67.** En las Secciones del Sindicato se constituye el Consejo de Delegados Departamentales, integrado por los representantes electos en cada Grupo de Trabajo, sea departamento, laboratorio o proyecto técnico-científico, de acuerdo a la organización del trabajo en la unidad técnico-industrial respectiva.

**Artículo 68.** El Consejo de Delegados Departamentales se reunirá en sesiones ordinarias al menos un día antes a la celebración de una Asamblea General y extraordinarias cada vez que sea necesario, a convocatoria del Comité Ejecutivo Nacional.

**Artículo 69.** El Consejo de Delegados Departamentales tiene carácter deliberativo y se constituye para estudiar, analizar y discutir la situación general del Sindicato; conocer los problemas sindicales y propiciar su posterior solución colectiva; coordinar la acción sindical interna y proponer a la Asamblea General las diversas alternativas.

**Artículo 70.** El Consejo de Delegados Departamentales funcionará de acuerdo al Reglamento de Organización de Base.

## **Grupos de Trabajo**

**Artículo 71.** Los Grupos de Trabajo se constituyen por la mayoría de los trabajadores pertenecientes a un mismo proyecto, departamento, especialidad o áreas afines, de acuerdo a la organización del trabajo en la unidad técnico-industrial respectiva.

**Artículo 72.** Los Grupos de Trabajo son instancias sindicales que se reúnen para abordar los problemas laborales, industriales, sindicales y políticos y no tienen carácter resolutivo.

**Artículo 73.** Los Grupos de Trabajo se reúnen periódicamente en forma ordinaria de acuerdo a un programa previamente establecido y de manera extraordinaria cada vez que sea necesario, a convocatoria del Comité Ejecutivo Nacional, de la Comisión Nacional de Vigilancia y Fiscalización o de éstos mismos.

**Artículo 74.** Cada Grupo de Trabajo nombrará a un Delegado titular y un suplente, quienes se integrarán al Consejo de Delegados Departamentales.

**Artículo 75.** Las funciones de los Delegados al Consejo de Delegados Departamentales son:

**75.1.** Representar al Grupo de Trabajo ante el Consejo de Delegados Departamentales.

**75.2.** Ser representante entre el Comité Ejecutivo Nacional y su Grupo de Trabajo en la coordinación y promover la participación de los trabajadores pertenecientes a su Grupo de Trabajo, a los actos convocados por el Comité Ejecutivo Nacional.

**75.3.** Orientar, apoyar y representar en materia laboral a los integrantes del Grupo de Trabajo, manifestando su problemática en el Consejo de Delegados Departamentales y obtener el consenso de solución a los problemas planteados.

**75.4.** Dar a conocer las propuestas y acuerdos de los Grupos de Trabajo al Consejo de Delegados Departamentales.

**75.5.** Informar a los Grupos de Trabajo acerca de las propuestas, alternativas y discusiones desarrolladas en el Consejo de Delegados Departamentales.

**75.6.** En general, todas las actividades que se requieran para el buen funcionamiento democrático de la organización sindical.

## **CAPÍTULO V**

### **COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL**

**Artículo 76.** Para la mejor atención, coordinación y eficacia en la defensa de los intereses sindicales, el Comité Ejecutivo Nacional tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

**76.1.** Asumir la representación del Sindicato con plena personalidad jurídica que corresponde a un mandatario general, según los acuerdos sindicales.

**76.2.** Orientar la acción del Sindicato para el mejor cumplimiento de sus Principios y Programa, de conformidad con los Estatutos, acuerdos sindicales y disposiciones legales.

**76.3.** Ejecutar los acuerdos que se tomen en los Congresos y Consejos Nacionales, Asambleas Nacionales, Conjuntas y Seccionales, así como los acuerdos votados por el propio Comité Ejecutivo Nacional y publicar mensualmente las resoluciones de los mismos.

**76.4.** Otorgar poderes para representar al Sindicato ante autoridades, empresas, asociaciones, congresos, etc.

**76.5.** Coordinar las actividades del Consejo Técnico-Científico y la realización del Simposio Técnico-Científico del Sindicato.

**76.6.** Discutir, celebrar y administrar los Contratos Colectivos de Trabajo.

**76.7.** Emplazar los movimientos de huelga acordados por las Asambleas Generales.

**76.8.** Comunicar a las autoridades, empresas y organizaciones en general, todo aquello que sea de interés laboral y organizativo.

**76.9.** Fijar la institución bancaria y la forma en que deban depositarse los fondos del Sindicato.

**76.10.** Rendir en asambleas seccionales y delegacionales con quorum (2/3 partes de los miembros), cada seis meses, cuenta completa y detallada de la administración del patrimonio sindical. La rendición de cuentas incluirá la situación de los ingresos por cuotas sindicales y otros bienes, así como su destino, debiendo levantar acta de dicha asamblea. Conforme al reglamento "Reglamento de Rendición de Cuentas a los Agremiados del SUTIN"

**76.10.1** Previo a la asamblea, se enviará vía electrónica, se publicará y/o se entregará por escrito a cada trabajador, dejando constancia de la entrega.

**76.10.2** Las actas oficiales de las asambleas se deberán entregar dentro de los diez días siguientes a la celebración, a la autoridad competente esto puede hacerse vía electrónica.

**76.11.** Convocar al Congreso y Consejo Nacionales, Consejos Regionales y Asambleas Generales del Sindicato.

**76.12.** Rendir por escrito a los Congresos Nacionales un informe de las actividades realizadas, por Secretarías y del estado general del Sindicato. Estos informes deberán ser estructurados de acuerdo a cada uno de los incisos indicados en las funciones señaladas para cada secretaría en el Artículo 77 de estos Estatutos.

**76.13.** Informar al Consejo Nacional sobre los asuntos que hayan motivado su convocatoria.

**76.14.** Celebrar los Plenos que requiera la buena marcha del Comité Ejecutivo Nacional y firmar las actas correspondientes.

**76.15.** Expedir las credenciales a los integrantes y representantes del Sindicato, así como proporcionar el distintivo sindical.

**76.16.** Informar sobre la participación que se tenga en todos los actos de interés general del Sindicato.

**76.17.** Todos los demás que le confieren los presentes estatutos, los Congresos Nacionales y aquellos que imponga la buena marcha del Sindicato.

**76.18.** Cada tres meses se darán a conocer por escrito los principales acuerdos que firme el Comité Ejecutivo Nacional con las autoridades, o antes si la importancia del acuerdo así lo amerita.

**76.19.** Cada tres meses dará a conocer por escrito a los Delegados Departamentales un informe sobre el desempeño de cada una de las secretarías o antes si la importancia del asunto así lo amerita.

**76.20.** Cada tres meses informará en las Asambleas Generales sobre los trabajos realizados por terceros y se entregará una relación de este tipo de personal clasificada por área de trabajo a los Delegados Departamentales.

**76.21.** Al término de la gestión los secretarios realizarán la entrega de la secretaría y el informe escrito de actividades al Consejo Nacional, el cual los dará a conocer a los integrantes del Sindicato.

**76.22.** Convocar y llevar a cabo la elección en los grupos de trabajo de los Delegados Departamentales y los Delegados Efectivos al Congreso Nacional.

**Artículo 77.** Son obligaciones y facultades de los integrantes del Comité Ejecutivo Nacional, las siguientes:

**77.1. Secretaría General:**

77.1.1. Representar legalmente al Sindicato y al Comité Ejecutivo Nacional.

77.1.2. Actuar como representante del Sindicato en todos los actos en que éste participe.

77.1.3. A nombre y representación del Sindicato comprar, vender, administrar bienes muebles e inmuebles, así como suscribir obligaciones y títulos de crédito que sean necesarios para el Sindicato, con poderes generales y especiales en los términos del Código Civil y la Ley General de Títulos de Operaciones de Crédito, para ejercer con dicha representación actos de dominio, de administración y de representación en juicio, tanto en lo relativo a los bienes sindicales, como para hacer toda clase de gestiones para administrarlas y venderlas, otorgar y revocar poderes generales y especiales por créditos y cobranzas, presentar querellas y otorgar perdones judiciales, con previo acuerdo de los Órganos de Representación del Sindicato. De acuerdo al Reglamento de Plenos del Comité Ejecutivo Nacional que forma parte de las disposiciones estatutarias.

77.1.4. Ser integrante ex-officio de todas las comisiones sindicales.

77.1.5. Resolver los problemas cuya solución inmediata no permita acuerdo previo con el resto de los Secretarios del Comité Ejecutivo Nacional, asumiendo la responsabilidad de dichas resoluciones.

77.1.6. Firmar, en unión del Secretario que corresponda, la documentación y correspondencia del Sindicato y formular la orden del día de los Plenos del Comité Ejecutivo Nacional.

77.1.7. Presidir las juntas del Comité Ejecutivo Nacional, en las que tendrá voto de calidad en caso de empate.

77.1.8. Oficializar las actas de los Plenos de Comité Ejecutivo Nacional, después de que las mismas hayan sido aprobadas.

77.1.9. Coordinar las actividades de los Secretarios del Comité Ejecutivo Nacional.

77.1.10. Presidir el Comité Nacional de Huelga del Sindicato.

77.1.11. Autorizar la documentación relativa al movimiento de fondos.

77.1.12. Designar y remover libremente a los asesores técnicos y jurídicos del Sindicato, en cada gestión sindical.

77.1.13. Todas las que demande la naturaleza de sus funciones.

77.1.14. Cumplir con el procedimiento de Legitimación de Contrato Colectivo de Trabajo Vigente, con fecha límite de ejecución de una vez en cuatro años de entrada en vigor de la ley federal del trabajo (01 de mayo de 2019), según el transitorio Decimo Primero "Legitimación de contratos Colectivos de Trabajo".

## **77.2. Secretaría del Interior:**

**77.2.1.** Tener a su cargo la administración y mantenimiento de las instalaciones sindicales.

**77.2.2.** Llevar el registro y control de los bienes muebles e inmuebles, vehículos, equipos, instrumentos y en general el patrimonio sindical.

**77.2.3.** Promover la construcción de instalaciones sindicales, deportivas y recreativas.

**77.2.4.** Promover la creación de tiendas sindicales y llevar la administración de las mismas.

**77.2.5.** Recibir, registrar y turnar, así como despachar la correspondencia y encargarse del archivo sindical.

**77.2.6.** Mantener al corriente los libros de actas de los Congresos y Consejos Nacionales, Asambleas y Plenos de Comité y redactar las actas y resoluciones.

**77.2.7.** Estimular las actividades deportivas y promover la organización de equipos, celebraciones de competencias y la participación más amplia de los integrantes del Sindicato en dichas actividades.

**77.2.8.** Promover con otras organizaciones obreras y campesinas el desarrollo de actividades deportivas.

**77.2.9.** Organizar giras y concursos de grupos deportivos del Sindicato.

**77.2.10.** Promover la acción social del Sindicato.

**77.2.11.** Acordar con el Secretario General los asuntos de su Secretaría.

**77.2.12.** Formar parte del grupo de bienes y servicios

**77.2.13.** Todas las que demande la naturaleza de sus funciones.

## **77.3. Secretaría del Trabajo:**

**77.3.1.** Asumir junto con el Secretario General la representación del Sindicato en los asuntos laborales individuales y colectivos.

**77.3.2.** Exigir el cumplimiento de los Contratos Colectivos de Trabajo.

**77.3.3.** Atender las reclamaciones de los integrantes del Sindicato y promover las demandas legales correspondientes.

**77.3.4.** Llevar el registro de las demandas, convenios, reglamentos de trabajo y antecedentes de los conflictos de trabajo.

**77.3.5.** Defender los casos de los trabajadores cuando sean sancionados por la empresa, por supuestas faltas u omisiones a la Ley, al Contrato Colectivo de Trabajo o al Reglamento Interior de Trabajo.

**77.3.6.** Preparar los proyectos de revisión contractual y salarial y llevar la documentación relativa.

- 77.3.7. Promover la actualización del Reglamento de Evaluación del Trabajo y del Catálogo de Puestos.
- 77.3.8. Promover la actualización y mejora de las condiciones especiales para el trabajo de Investigación Científica y Desarrollo Tecnológico, así como de las actividades de apoyo.
- 77.3.9. Desarrollar propuestas y alternativas en materia laboral para la mejor organización del trabajo sindical.
- 77.3.10. Orientar y apoyar a los integrantes del Sindicato en materia laboral.
- 77.3.11. Compilar los laudos, amparos y ejecutorias en materia de trabajo.
- 77.3.12. Despachar la correspondencia a su cargo.
- 77.3.13. Formar parte de la Comisión de Evaluación del Trabajo.
- 77.3.14. Realizar estudios sobre la economía de los trabajadores.
- 77.3.15. Asesorar a los trabajadores en la aplicación del Reglamento de Evaluación del Trabajo.
- 77.3.16. Acordar con el Secretario General los asuntos de su Secretaría.
- 77.3.17. Todas las que demande la naturaleza de sus funciones.

#### **77.4. Secretaría de Organización:**

- 77.4.1. Promover la organización del Sindicato conforme a lo establecido en estos Estatutos.
- 77.4.2. Mantener actualizada la estadística sindical y dar cuenta cada tres meses a la autoridad competente sobre las altas y bajas de los integrantes del Sindicato. Se puede realizar por medios electrónicos.
- 77.4.3. Llevar un registro de los cambios a estatutos y las representaciones sindicales y tramitar su reconocimiento por las autoridades competentes del trabajo. En un término de 10 días, con la documentación soporte de las modificaciones. Llevar el registro del acta circunstanciada, de la comisión electoral, del proceso electoral general ante las autoridades competentes.
- 77.4.4. Promover la solución de diferencias intrasindicales.
- 77.4.5. Proyectar y poner en práctica los programas organizativos que apruebe el Sindicato.
- 77.4.6. Promover la organización y actividad política del Sindicato y sus integrantes.
- 77.4.7. Organizar los actos públicos del Sindicato.
- 77.4.8. Expedir credenciales a los integrantes del Sindicato firmándolas en unión del Secretario General.
- 77.4.9. Proporcionar a los integrantes del Sindicato el distintivo sindical.
- 77.4.10. Ser responsable del archivo histórico del Sindicato.

- 77.4.11. Despachar la correspondencia a su cargo.
- 77.4.12. Llevar el control de las actividades de los Grupos de Trabajo y del Consejo de Delegados Departamentales.
- 77.4.13. Comunicar a las secciones y delegaciones los acuerdos de las diversas instancias sindicales para su debido cumplimiento.
- 77.4.14. En ausencia del Secretario General, ser el vocero oficial en los actos sindicales.
- 77.4.15. Formar parte del grupo de bienes y servicios.
- 77.4.16. Coordinar la elaboración de manuales de procedimientos e informes de todas las Secretarías.
- 77.4.17. Acordar con el Secretario General los asuntos de su Secretaría.
- 77.4.18. Todas las que demande la naturaleza de sus funciones.

#### **77.5. Secretaría de Política Nuclear:**

- 77.5.1. Realizar estudios y análisis para la formulación y concreción de la política nuclear del Sindicato.
- 77.5.2. Promover con los integrantes del Sindicato elaboraciones sobre política energética científica y tecnológica.
- 77.5.3. Impulsar el desarrollo de los proyectos técnico-científicos formulados por los integrantes del Sindicato.
- 77.5.4. Realizar estudios y promover su concreción sobre organización del trabajo y gestión industrial.
- 77.5.5. Participar en los estudios sobre el proceso de trabajo en la industria nuclear en aspectos tecnológicos e industriales.
- 77.5.6. Establecer y mantener relaciones con asociaciones científicas, técnicas, profesionales y universitarias.
- 77.5.7. Coordinar las actividades del Consejo Técnico-Científico del Sindicato y del Simposio Técnico-Científico.
- 77.5.8. Estimular las actividades académicas, técnico-científicas y profesionales de los integrantes del Sindicato.
- 77.5.9. Promover la realización de conferencias, simposios y publicaciones técnico-científicas de los integrantes del Sindicato.
- 77.5.10. Impulsar las actividades de investigación y desarrollo realizadas por los integrantes del Sindicato.
- 77.5.11. Proyectar programas de adiestramiento, capacitación y especialización y en general, promover la superación de los agremiados en todo lo relacionado con el trabajo.
- 77.5.12. Impulsar la publicación de la Revista Técnico-Científica del Sindicato.

**77.5.13.** Promover entre los integrantes del Sindicato la difusión de la información en materia nuclear.

**77.5.14.** Formar parte de las Comisiones Mixtas de Adiestramiento, Capacitación y Especialización; Comisión de Becas; Comisión Mixta de Productividad.

**77.5.15.** Ser el coordinador de la parte sindical de la Comisión de Evaluación de Proyectos.

**77.5.16.** Gestionar y en su caso conseguir descuentos en instituciones educativas afines a nuestro Sindicato sobre cursos de educación continua y superación académica.

**77.5.17.** Despachar la correspondencia a su cargo.

**77.5.18.** Acordar con el Secretario General los asuntos de su Secretaría.

**77.5.19.** Todas las que demande la naturaleza de sus funciones.

#### **77.6. Secretaría de Seguridad Social:**

**77.6.1.** Representar al Sindicato ante el ISSSTE y el IMSS.

**77.6.2.** Representar al Sindicato ante el FOVISSSTE e INFONAVIT.

**77.6.3.** Promover y realizar gestiones ante el ISSSTE y el IMSS para obtener la atención que corresponda a los integrantes del Sindicato.

**77.6.4.** Asesorar a los integrantes del Sindicato ante el ISSSTE y el IMSS y mantenerlos informados sobre las disciplinas y reformas legales en materia de Seguridad Social.

**77.6.5.** Promover campañas de mejoramiento de servicios y ampliación de derechos a cargo del ISSSTE, IMSS, FOVISSSTE e INFONAVIT.

**77.6.6.** Tramitar ante el FOVISSSTE e INFONAVIT la entrega de unidades habitacionales y créditos para los integrantes del Sindicato.

**77.6.7.** Realizar estudios y programas sobre viviendas para los integrantes del Sindicato.

**77.6.8.** Ser representante sindical de la Comisión de Seguridad y Salud en el Trabajo.

**77.6.9.** Realizar estudios sobre proceso de trabajo en la industria nuclear en aspectos de salud.

**77.6.10.** Promover el cumplimiento de las normas sobre Seguridad Nuclear, Industrial, Radiológica y Física, así como de la Medicina del Trabajo Nuclear.

**77.6.11.** Desarrollar con los integrantes del Sindicato la reglamentación sobre Seguridad e Higiene.

**77.6.12.** Impulsar los estudios y proyectos sobre Medicina del Trabajo Nuclear.

**77.6.13.** Promover la ejecución de programas de Seguridad e Higiene y vigilar el funcionamiento de la Comisión de Seguridad y Salud en el Trabajo.

**77.6.14.** En el mes de enero de cada año, el documento "Lo que el trabajador y su familia deben saber..." será revisado para mantenerlo actualizado. Se reproducirá y entregará a cada trabajador cuando haya cambios en su contenido.

**77.6.15.** Despachar la correspondencia a su cargo.

**77.6.16.** Acordar con el Secretario General los asuntos de su Secretaría.

**77.6.17.** Todas las que demande la naturaleza de sus funciones.

### **77.7. Secretaría de Educación y Cultura:**

**77.7.1.** Desarrollar la formación y educación política de los integrantes del Sindicato de acuerdo al pensamiento revolucionario del proletariado.

**77.7.2.** Impulsar las actividades del Centro de Estudios y Formación Sindical (CEFS) del SUTIN.

**77.7.3.** Coordinar el desarrollo del Centro de Estudios y Formación Sindical del SUTIN.

**77.7.4.** Programar y llevar a cabo la acción cultural del Sindicato.

**77.7.5.** Promover y coordinar el desarrollo de cursos y talleres sobre el movimiento obrero nacional e internacional.

**77.7.6.** Realizar estudios sobre el proceso de trabajo en la industria nuclear en sus aspectos sociológicos, antropológicos e históricos.

**77.7.7.** Ser responsable del resguardo y actualización de la biblioteca, hemeroteca y videoteca sindicales.

**77.7.8.** Tener a resguardo copias del archivo histórico del Sindicato.

**77.7.9.** Promover y coordinar programas, cursos, conferencias y talleres sobre movimiento obrero, teoría atómica, marxismo-leninismo, tecnología nuclear, procesos de trabajo y otros.

**77.7.10.** Impulsar acciones para la exhibición, programación, producción cinematográfica y tener a su cargo CINE-SUTIN.

**77.7.11.** Vincularse con otras organizaciones e instituciones educativas y establecer convenios de colaboración.

**77.7.12.** Realizar talleres en las instalaciones del local sindical de Río Becerra, tales como baile, pintura, ajedrez, etc.

**77.7.13.** Promover el desarrollo de actividades artísticas, culturales y sociales entre los integrantes del Sindicato y la celebración de festivales y actos literarios.

**77.7.14.** Promover con otras organizaciones obreras y campesinas el desarrollo de actividades artísticas, culturales y sociales.

- 77.7.15. Organizar giras y concursos de grupos artísticos del Sindicato.
- 77.7.16. Despachar la correspondencia a su cargo.
- 77.7.17. Acordar con el Secretario General los asuntos de su Secretaría.
- 77.7.18. Todas las que demande la naturaleza de sus funciones.

**77.8. Secretaría de Prensa:**

- 77.8.1. Desarrollar las actividades de prensa, propaganda y comunicación social del Sindicato.
- 77.8.2. Promover la publicación de revistas, periódicos, folletos y boletines para difundir las actividades del Sindicato.
- 77.8.3. Desarrollar programas de información y comunicación para los integrantes del Sindicato.
- 77.8.4. Impulsar la revista político-sindical del Sindicato.
- 77.8.5. Organizar campañas de propaganda para impulsar los propósitos del Sindicato.
- 77.8.6. Promover la realización de actividades gráficas, fotográficas y audiovisuales.
- 77.8.7. Desarrollar las actividades de RADIO-SUTIN.
- 77.8.8. Promover la elaboración de programas, la producción y demás actividades de TV- SUTIN.
- 77.8.9. Promover el intercambio de información sobre asuntos sindicales entre organizaciones nacionales e internacionales.
- 77.8.10. Desarrollar relaciones con los medios nacionales y locales de comunicación social y con los trabajadores de éstos.
- 77.8.11. Promover el desarrollo de actividades similares con otras organizaciones sindicales, campesinas y sociales.
- 77.8.12. Promover la participación del SUTIN en los medios impresos y electrónicos difundiendo las propuestas político sindicales y técnico científicas del Sindicato.
- 77.8.13. Promover la utilización de los medios de comunicación basados en el uso de internet para las comunicaciones entre sus afiliados y con la sociedad en general.
- 77.8.14. Despachar la correspondencia a su cargo.
- 77.8.15. Acordar con el Secretario General los asuntos de su Secretaría.
- 77.8.16. Todas las que demande la naturaleza de sus funciones.

## **77.9. Secretaría de Finanzas:**

**77.9.1.** Recaudar las cantidades que corresponden al Sindicato por cuotas y pagos, registrar los ingresos y egresos, así como los movimientos económicos del Sindicato.

**77.9.2.** Depositar los fondos bajo su más estricta responsabilidad en la institución bancaria que acuerde el Sindicato.

**77.9.3.** Retirar del banco conjuntamente con el Secretario General, los fondos que demande el funcionamiento sindical, hacer los pagos y guardar permanentemente los comprobantes respectivos.

**77.9.4.** Llevar la contabilidad de ingresos, egresos y existencias de fondos y valores del Sindicato.

**77.9.5.** Documentar mensualmente el corte de caja correspondiente.

**77.9.6.** Informar cada 6 meses conforme a lo dispuesto en el artículo 76.10 y cada tres meses conforme al artículo 76.19 sobre manejo de fondos y la rendición de cuentas.

**77.9.7.** Informar por escrito cada 6 meses cuenta completa y detallada de la administración del patrimonio sindical, incluyendo la situación de los ingresos por cuotas sindicales y otros bienes. Conforme al reglamento "Reglamento de Rendición de Cuentas a los Agremiados del SUTIN".

**77.9.8.** Elaborar y presentar para su aprobación, a la asamblea general el Presupuesto de Ingresos y Egresos (PIE) del SUTIN para los eventos del primero de mayo, congresos generales, día de la madre, del padre y demás gastos que tengan el mismo equivalente de dichos presupuestos. Además de todos los gastos que se realizan para la funcionalidad del Comité Ejecutivo Nacional. Debe ser aprobado a más tardar en años pares en la primera asamblea general de febrero y en años impares en la primera asamblea general de marzo.

**77.9.8.1** Previamente deberá ser analizado en el consejo nacional, grupos de trabajo y consejo de delegados departamentales, y en el boletín "enlace nuclear" se presentará la versión a aprobar ante la asamblea general, una semana antes de realizarse esta.

**77.9.9.** Presentar a los Congresos Nacionales Ordinarios el informe de finanzas de enero-diciembre del año anterior y los informes de enero-junio del año en curso

**77.9.10.** (Se deroga)

**77.9.11.** Formar parte del grupo de bienes y servicios.

**77.9.12.** Despachar la correspondencia a su cargo.

**77.9.13.** Acordar con el Secretario General los asuntos de su Secretaría.

**77.9.14.** Todas las que demande la naturaleza de sus funciones.

**77.10. Secretaría del Exterior:**

**77.10.1.** Establecer y mantener relaciones con organizaciones obreras, campesinas y sociales.

**77.10.2.** Fomentar la unidad y la solidaridad clasistas con las organizaciones sindicales, campesinas y populares.

**77.10.3.** Atender las invitaciones que formulen al Sindicato las organizaciones obreras, campesinas y populares.

**77.10.4.** Promover las actividades tendientes a la unificación democrática del movimiento obrero.

**77.10.5.** Establecer relaciones a nivel internacional con trabajadores y organizaciones nucleares y de la energía.

**77.10.6.** Participar en actos del movimiento obrero a nivel nacional e internacional.

**77.10.7.** Desarrollar programas sobre movilización del Sindicato.

**77.10.8.** Realizar estudios sobre movimiento obrero.

**77.10.9.** Promover la realización de investigaciones sobre proceso de trabajo en los aspectos de ideología y política de los integrantes del Sindicato.

**77.10.10.** Despachar la correspondencia a su cargo.

**77.10.11.** Acordar con el Secretario General los asuntos de su Secretaría.

**77.10.12.** Todas las que demande la naturaleza de sus funciones.

**Artículo 78.** Los Titulares y Adjuntos del Comité Ejecutivo Nacional y de la Comisión Nacional de Vigilancia y Fiscalización emplearán su tiempo en el desempeño de sus funciones sindicales y por tanto, harán uso de los permisos establecidos en los Contratos Colectivos de Trabajo.

**Artículo 79.** Los Secretarios Adjuntos desempeñarán el cargo que les corresponda y en ausencia temporal o definitiva del Secretario Titular ocuparán su lugar. En caso de ausencia definitiva ocuparán el cargo titular hasta el término de la gestión sindical correspondiente.

**Artículo 80.** En ausencia temporal del Secretario General éste será sustituido por el Secretario del Trabajo, en caso de que éste no pueda, será el Secretario acordado por el Pleno del Comité Ejecutivo Nacional.

**80.1.** Cuando algún puesto de representación titular y/o adjunto quede vacante se procederá a realizar elecciones con el fin de cubrir dicha vacante.

**80.2.** El o los candidatos serán propuestos ya sea, por el Comité Ejecutivo Nacional o Comisión Nacional de Vigilancia y Fiscalización en que se haya generado la vacante.

**80.3.** Por tratarse de un caso de excepción, se convocará a elecciones con un plazo de 20 días. La convocatoria será para realizar la(s) elección(es) en Asambleas Generales Plebiscitarias.

## **CAPÍTULO VI COMISION NACIONAL DE VIGILANCIA Y FISCALIZACION**

**Artículo 81.** La Comisión Nacional de Vigilancia y Fiscalización, como autoridad normativa del Sindicato está facultada para:

**81.1.** Custodiar el fiel cumplimiento de los Estatutos para mantener el orden y normalidad que corresponden al Sindicato como organización democrática, que se instituye para el estudio y defensa de los intereses individuales y colectivos de sus integrantes.

**81.2.** Analizar, en caso de duda, el alcance y sentido de estos Estatutos y su relación con las normas legales y antecedentes organizativos y presentar un dictamen al Congreso Nacional y/o Asambleas Generales que correspondan.

**81.3.** Vigilar que los integrantes del Sindicato cumplan estrictamente con sus obligaciones y ejerciten libremente sus derechos, reciban la protección sindical como trabajadores y se les respete en todos los sentidos como integrantes de la organización.

**81.4.** Vigilar que la elección de los representantes sindicales se ajuste a los presentes estatutos con objeto de que los procesos electorales se desenvuelvan normalmente y se respete la voluntad colectiva manifestada a través del voto.

**81.5.** Vigilar que los representantes sindicales se ajusten en todo y por todo a las disposiciones estatutarias y acuerdos sindicales.

**81.6.** Vigilar el cumplimiento estricto de los Contratos Colectivos de Trabajo en lo que toca a las obligaciones y derechos del Sindicato.

**81.7.** Vigilar que no se quebrante la armonía interna del Sindicato.

**81.8.** Fiscalizar el manejo económico del Sindicato.

**81.9.** Intervenir en los Plenos del Comité Ejecutivo Nacional.

**Artículo 82.** La Comisión Nacional de Vigilancia y Fiscalización está facultada para intervenir libremente en todos los actos sindicales, para solicitar y obtener la información que requiera, para investigar directamente lo que considere pertinente, para iniciar formalmente averiguaciones y llevar adelante, en su caso, juicios sindicales.

**Artículo 83.** La Comisión Nacional de Vigilancia y Fiscalización es un organismo autónomo constituido permanentemente y sus acuerdos se votarán por mayoría. El Presidente tendrá voto de calidad en caso de empate.

**Artículo 84.** La Comisión Nacional de Vigilancia y Fiscalización abrirá un expediente para cada asunto importante que sea de su conocimiento. En estos expedientes se harán constar los antecedentes, desarrollo de las Investigaciones, informaciones obtenidas, dictámenes emitidos y resoluciones adoptadas.

**Artículo 85.** La Comisión Nacional de Vigilancia y Fiscalización, bajo su más estricta responsabilidad al conocer casos de su competencia, observará el siguiente procedimiento:

**85.1.** Reunirá los antecedentes.

**85.2.** Examinará las pruebas.

**85.3.** Investigará todo lo que consideren indispensable y pertinente.

**85.4.** Promoverá careos y aclaraciones.

**85.5.** Escuchará al acusado o acusados y recibirán de éstos las pruebas de su defensa.

**85.6.** Formulará relación de lo actuado y dictaminará si procede o no aplicar sanciones; en caso de que procedan, propondrá la naturaleza de las mismas.

**85.7.** Dará cuenta a los Congresos o Asambleas que correspondan para que se adopten las resoluciones correspondientes.

**Artículo 86.** La Comisión Nacional de Vigilancia y Fiscalización, en casos debidamente comprobados, podrá suspender en sus funciones a los representantes sindicales que incurran en responsabilidad, previo acuerdo de la Asamblea General correspondiente.

**Artículo 87.** Si algún integrante de la Comisión Nacional de Vigilancia y Fiscalización incurriera en responsabilidad, el Comité Ejecutivo Nacional turnará el caso a la próxima Asamblea para su resolución definitiva.

**Artículo 88.** Para elaborar el dictamen respecto a los casos de los que haya tomado conocimiento, la Comisión Nacional de Vigilancia y Fiscalización tendrá un plazo de tres meses a partir de que sea de su conocimiento formal; podrá ampliarse este plazo por un máximo de tres meses más a petición escrita del Consejo Nacional o Asamblea respectiva, según sea el caso, cuando las justificaciones presentadas en la solicitud mencionada demuestren causas no imputables a dicha Comisión.

**Artículo 89.** La Comisión Nacional de Vigilancia y Fiscalización, está facultada para consignar ante las autoridades competentes a cualquier integrante del Sindicato que incurra en responsabilidad por malversación de fondos, abusos de confianza, impropia gestión administrativa, delitos infamantes y en general por la comisión de actos que lesionen al Sindicato.

**Artículo 90.** La Comisión Nacional de Vigilancia y Fiscalización rendirá anualmente por escrito un informe de su gestión ante el Congreso Nacional. Cada tres meses, informará acerca de las revisiones efectuadas al Comité Ejecutivo Nacional y dará seguimiento a los avances de los acuerdos de Congresos y Asambleas.

## **CAPÍTULO VII INTEGRANTES DEL SINDICATO**

**Artículo 91.** Los integrantes del Sindicato, en su régimen interno, son activos, temporales, honorarios y adherentes.

**91.1.** Son integrantes activos los que, habiendo sido aceptados por el Sindicato, sean trabajadores de planta.

**91.2.** Son integrantes temporales, los que, habiendo sido aceptados por el Sindicato, tengan tal carácter laboral.

**91.3.** Son integrantes honorarios, quienes al jubilarse manifiesten su decisión de seguir perteneciendo al Sindicato, así como aquellos a quienes se otorgue tal distinción por acuerdo sindical.

**91.4.** Son integrantes adherentes los trabajadores en proceso de unificación con el Sindicato, así como los intelectuales, científicos, artistas, poetas y obreros que manifiesten su decisión de pertenecer al Sindicato y sean aceptados por éste.

**Artículo 92.** Para ingresar al Sindicato se requiere:

**92.1.** Presentar solicitud por escrito al Comité Ejecutivo Nacional.

**92.2.** Protestar lealtad al Sindicato ante la Asamblea General o Congreso Nacional y acatar el Contrato Colectivo de Trabajo, los Estatutos y los acuerdos sindicales.

**92.3.** No tener antecedentes que menoscaben su condición moral de trabajador.

**92.4.** Ser aceptado por la mayoría de los integrantes de la Sección o Delegación respectiva, constituida en Asamblea General, o en su caso, por el Congreso Nacional.

**Artículo 93.** Son derechos de los integrantes activos:

**93.1.** Deliberar, votar y ser votado en las Asambleas y Congresos Nacionales. Estos son los derechos de participación sindical.

**93.2.** Ser defendidos por el Sindicato ante el patrón, autoridades del trabajo, administrativas o judiciales.

**93.3.** Contar en general con el apoyo sindical para ejercer los derechos que les corresponden.

**93.4.** Ser promovidos en el trabajo según corresponda a sus derechos.

**93.5.** Exponer y defender libremente sus ideas.

**93.6.** Contar con amplia libertad de iniciativa en favor del Sindicato.

**93.7.** Exigir el cumplimiento de los Estatutos Sindicales.

**93.8.** Portar consigo la credencial otorgada por el Sindicato.

**93.9.** Portar el distintivo sindical.

**93.10.** En general los derechos que se deduzcan de los presentes Estatutos y del objeto del Sindicato.

**Artículo 94.** Son obligaciones de los integrantes activos:

**94.1.** Aportar su cooperación moral, intelectual y material para que el Sindicato cumpla sus finalidades.

**94.2.** Asistir puntualmente a todos los actos sindicales que acuerde celebrar el Sindicato o decida participar en ellas, así como a los actos que convoque el Comité Ejecutivo Nacional.

**94.3.** Asistir a las escuelas sindicales, conferencias y demás actos que acuerde el Sindicato.

**94.4.** Desempeñar las comisiones que el Sindicato le confiera.

**94.5.** Tratar los asuntos de carácter sindical y los de trabajo precisamente dentro y por conducto del Sindicato.

**94.6.** Cubrir puntualmente las cuotas sindicales.

**94.7.** Cumplir los Estatutos y defender sus derechos como integrante del Sindicato.

**94.8.** Suscribirse a las publicaciones del Sindicato.

**94.9.** Cumplir los acuerdos mayoritarios decididos por las instancias sindicales respectivas.

**94.10.** Evitar el mal uso de los bienes y patrimonio del Sindicato y observar la reglamentación interna correspondiente.

**Artículo 95.** Son derechos de los integrantes temporales:

**95.1.** Los mismos que los de los integrantes activos excepto ser votados en asambleas y congresos para comisiones mixtas y comités técnicos, así como para la representación sindical.

**95.2.** Participar con voz y voto en las Asambleas de integrantes temporales, cuando éstas sean necesarias.

**Artículo 96.** Son obligaciones de los integrantes temporales las mismas que las de los integrantes activos.

**Artículo 97.** Son derechos de los integrantes honorarios:

**97.1.** Participar en Asambleas y Congresos con derecho a voz.

**97.2.** Contar en lo general con el apoyo de la organización sindical.

**97.3.** Portar el distintivo sindical.

**97.4.** Portar consigo la credencial otorgada por el Sindicato.

**97.5.** Recibir las publicaciones del Sindicato.

**Artículo 98.** Es obligación de los integrantes honorarios: aportar su cooperación moral, intelectual y material para que el Sindicato cumpla sus finalidades

**Artículo 99.** Son derechos de los integrantes adherentes los mismos que los de los integrantes honorarios.

**Artículo 100.** Son obligaciones de los integrantes adherentes las mismas que las de los integrantes honorarios.

## **CAPÍTULO VIII PLEBISCITOS**

**Artículo 101.** El Plebiscito es una Asamblea General Nacional, Seccional o Delegacional, según sea el ámbito de la cuestión por resolver, constituida con el único propósito de decidir al respecto mediante el voto personal, libre, directo y secreto.

**Artículo 102.** Se deberá decidir mediante Asamblea General Plebiscitaria, sobre cualquiera de las cuestiones siguientes:

**102.1.** Elección del Comité Ejecutivo Nacional y de la Comisión Nacional de Vigilancia y Fiscalización.

**102.2.** La revocación de mandato de uno o varios representantes sindicales.

**102.3.** La toma de decisión para disolver o no al Sindicato.

**102.4.** Para establecer la normalidad sindical.

**102.5.** Para aquellos asuntos que las Asambleas acuerden.

**102.6.** Elecciones extraordinarias cuando existan ausencias definitivas o vacantes en el Comité Ejecutivo Nacional y de la Comisión Nacional de Vigilancia y Fiscalización, conforme a lo estipulado el Capítulo V de los estatutos.

**102.7.** La aprobación de los Convenios de Revisión integral (Salarial y Contractual), guiándose con el "Reglamento para aprobación de los convenios de revisión del Contrato Colectivo de Trabajo".

**Artículo 103.** El Plebiscito será convocado previo acuerdo sindical por el Comité Ejecutivo Nacional; de no hacerlo, por la Comisión Nacional de Vigilancia y Fiscalización o en su caso a solicitud del treinta y tres por ciento de los trabajadores según se trate del nivel nacional, seccional o delegacional. La convocatoria se emitirá con doce días de anticipación como mínimo en todas las secciones y delegaciones del sindicato y centros de trabajo donde presten sus servicios los trabajadores. Durante un proceso electoral, podrá ser convocado por la Comisión Electoral, gestionado por el Comité Ejecutivo Nacional.

**Artículo 104.** El quórum para constituir una Asamblea General Plebiscitaria es de 2/3 partes de los integrantes activos a nivel nacional, seccional o delegacional, según corresponda.

**Artículo 105.** En la Asamblea General Plebiscitaria los asambleístas deberán registrar su asistencia.

**Artículo 106.** Se integrará una Comisión de Escrutinio formada por un representante del Comité Ejecutivo Nacional, uno de la Comisión Nacional de Vigilancia y Fiscalización, así como el número de trabajadores que la Asamblea elija.

**Artículo 107.** Los trabajadores registrarán su participación en el padrón correspondiente y emitirán su voto en forma personal, libre, directo y secreto. El recuento de la votación será público en la propia Asamblea. Los resultados se darán a conocer de inmediato. Si la votación es a nivel nacional, se hará el cómputo que corresponda y los resultados se darán a conocer a más tardar en los tres días siguientes.

**Artículo 108.** Si el plebiscito no se lleva a cabo, por cualquier motivo, se volverá a convocar en un plazo no mayor de 15 días.

## **CAPÍTULO IX PROCESOS ELECTORALES**

**Artículo 109.** Todos los cargos de representación sindical se otorgarán por elección a integrantes activos en los términos establecidos en estos Estatutos. Se exceptúa de esta disposición a los apoderados y asesores del Sindicato que se nombren conforme a lo establecido en estatutos.

**Artículo 110.** El voto es un derecho fundamental de los integrantes del Sindicato y constituye el medio que emplean para manifestar su voluntad. La emisión y cómputo del voto constituyen un proceso que debe ajustarse estrictamente a lo dispuesto en estos Estatutos y todos los integrantes del Sindicato, una vez que la voluntad colectiva se conozca, están obligados a acatarla.

**Artículo 110.1.** El Comité Ejecutivo Nacional será el responsable de un proceso electoral transparente, oportuno y expedito, debiendo fomentar la participación de los trabajadores en la integración de las planillas, gestionando oportunamente los recursos ante el Centro de Trabajo y/o organizaciones externas, brindando facilidades a la Comisión Electoral y resolviendo con la decisión de la asamblea las controversias, cambios o ajustes que se requieran.

**Artículo 111.** En los términos de estos Estatutos, o bien cuando se altere la normalidad sindical, se recurrirá a elecciones o plebiscitos para resolver mediante el voto personal, libre, directo y secreto las cuestiones planteadas, siendo la asamblea la que resuelva.

**Artículo 112.** Las votaciones relativas a la elección del Comité Ejecutivo Nacional y de la Comisión Nacional de Vigilancia y Fiscalización, se harán precisamente en forma personal, libre, directo y secreto, con la participación, cuando menos, del 51% (cincuenta y uno por ciento) de los integrantes activos del Sindicato.

**Artículo 113.** Para la elección del Comité Ejecutivo Nacional y Comisión Nacional de Vigilancia y Fiscalización, se observarán las siguientes normas:

**Artículo 113.1.-** El Comité Ejecutivo Nacional, deberá convocar a elecciones generales por lo menos con treinta días de anticipación a la fecha de la celebración. La convocatoria deberá tener fecha, hora, lugar, proceso de inscripción de los candidatos e invitación a participar a los trabajadores y las trabajadoras. Para elecciones extraordinarias por ausencias definitivas o vacantes del Comité Ejecutivo Nacional y/o Comisión Nacional de Vigilancia y Fiscalización se hará conforme al Capítulo V de los estatutos. (con veinte días de anticipación a la fecha de la celebración de la Asamblea General Plebiscitaria).

**113.1.1** El sindicato podrá solicitar al Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral certifique el cumplimiento del proceso electoral.

**113.2.** El padrón para la elección se integrará sobre las siguientes bases:

**113.2.1.** Incluirá a todos los integrantes activos con derecho a voto y se elaborará sobre la base de la lista de trabajadores sindicalizados que aportaron la cuota sindical en la quincena anterior al momento de emitirse la convocatoria.

**113.2.2.** El Comité Ejecutivo Nacional, deberá presentar copia del padrón a la Comisión Electoral y a la Comisión Nacional de Vigilancia y Fiscalización, a más tardar doce días naturales antes del día de la elección, y deberá publicarse con al menos 3 días a las elecciones generales.

**113.2.3.** No tendrán derecho a voto y por lo tanto no deberán ser incluidos en el padrón, aquellos integrantes activos que al día en que haya sido emitida la convocatoria, estén sancionados en sus derechos de participación sindical.

**113.3.** Durante los diez últimos días del mes de octubre de los años pares, deberán registrarse ante el Comité Ejecutivo Nacional, las planillas para Comité Ejecutivo Nacional y Comisión Nacional de Vigilancia y Fiscalización. Y para el caso de las elecciones extraordinarias por ausencia definitiva o vacantes para Comité Ejecutivo Nacional y Comisión Nacional de Vigilancia y Fiscalización el registro se hará cuando sea necesario.

**113.3.1.** Para elecciones extraordinarias, no aplican los artículos 113.4 al 113.5.5, se hará lo estipulado en el Capítulo V de los estatutos.

**113.4.** Para obtener el registro será necesario que la solicitud contenga:

**113.4.1.** Nombre y firma de los candidatos y cargos para los que son propuestos en cada una de las planillas.

- 113.4.2.** Nombre y firma, por lo menos del 20% del total de los trabajadores sindicalizados, que apoyen la planilla.
- 113.4.3.** Además, para el caso del Comité Ejecutivo Nacional, se registrará el programa de trabajo relativo a la planilla.
- 113.4.4.** En la integración de las planillas para CEN o CNVF se preferirá la representación proporcional en razón de género; de acuerdo a la Ley Federal del Trabajo en su artículo 371 IX bis, siendo suficiente la motivación de participación con evidencia documental de invitación y respuesta a integrarse a las planillas al género de menor proporción.
- 113.5.** Para tener derecho a ser integrante de una planilla será necesario:
- 113.5.1.** Ser mexicano de nacimiento.
- 113.5.2.** Ser integrante activo del Sindicato.
- 113.5.3.** Tener por lo menos dos años de ser integrante activo del Sindicato.
- 113.5.4.** Tener plenos derechos sindicales.
- 113.5.5.** No tener demanda injustificada en contra del SUTIN
- 113.6.** Los integrantes del Comité Ejecutivo Nacional y la Comisión Nacional de Vigilancia y Fiscalización en funciones:
- 113.6.1.** Podrán postularse para ser reelectos una sola vez en el mismo cargo y un tercer periodo en otro cargo.
- 113.6.2.** No podrán permanecer bajo ninguna circunstancia más de tres periodos consecutivos como integrantes del comité ejecutivo nacional y/o de la comisión nacional de vigilancia y fiscalización, aunque se modifiquen las formas de elección de los representantes sindicales
- 113.6.3.** No podrán tener un puesto de representación sindical hasta después de haber transcurrido 2 (dos) periodos. Pudiendo registrarse como integrantes de planilla hasta después de haber transcurrido tres años después de haber terminado su gestión. Para el caso de las elecciones extraordinarias: si el tiempo para el que fue electo el representante sindical, no excede de 1 año calendario, el mismo no será tomado en cuenta como tiempo de gestión del representante para el siguiente periodo sindical.
- 113.6.4.** El Comité Ejecutivo Nacional entregará a la Comisión Electoral y a la Comisión Nacional de Vigilancia y Fiscalización, copia del registro de cada una de las planillas y copia de la Toma de Nota de las dos últimas representaciones sindicales
- 113.7.** El Comité Ejecutivo Nacional deberá comprobar que por ningún motivo y bajo ninguna circunstancia los candidatos propuestos por las planillas figuren en dos o más planillas, así como que puedan ser electos en los términos de estos estatutos.
- 113.8.** Se deberán registrar las planillas, numerándolas progresivamente en orden al tiempo en que fueron presentadas para su registro.

**113.9.** Una vez registrada una planilla, los integrantes de la misma sólo podrán ser sustituidos en los casos de fallecimiento, de enfermedad o accidente que lo incapacite para desempeñar el cargo al que son propuestos. O bien renuncia fundamentada presentada a la Planilla y a la Comisión Electoral. En esta última condición, el trabajador solo podrá realizarla 1 vez en su vida sindical.

**113.10.** La sustitución se hará a solicitud escrita y firmada por los demás integrantes de la planilla, obligándose el Comité Ejecutivo Nacional a dar a conocer dicho cambio antes de que se celebren las votaciones.

**113.11.** No procederá el registro de la planilla cuyos integrantes no cumplan con los requisitos de elegibilidad establecidos en estos estatutos y el Comité Ejecutivo Nacional les comunicará por escrito dentro de los dos días hábiles posteriores al cierre del periodo de registro indicado en la convocatoria correspondiente cuando:

**113.11.1.** Figure en dos o más cargos dentro de una planilla o figurar como integrante en dos o más planillas.

**113.11.2.** Estar suspendido en el ejercicio de sus derechos sindicales. La CNVF deberá sustentar documentalmente el proceso de suspensión, apegado a estatutos y a la Ley Federal del Trabajo. No obstante, el trabajador se reserva el derecho de aclarar en caso de controversia o desacuerdo, en los dos días hábiles posteriores a la comunicación, establecida en el artículo 113.11

**113.11.3.** Cuando haya incumplido el Artículo 30 del Reglamento de Finanzas Sindicales de estos Estatutos.

**113.11.4.** Si en períodos anteriores participó como integrante del Comité Ejecutivo Nacional o de la Comisión Nacional de Vigilancia y Fiscalización y su informe de actividades haya sido rechazado por el Congreso Nacional y no se hayan presentado y aceptado las aclaraciones por una Asamblea General o un Congreso Nacional dentro de los tres meses posteriores al rechazo.

**Artículo 113.11.5.-** Haya faltado en el año anterior a su registro injustificadamente y no tenga una asistencia del 51% (cincuenta y uno por ciento) del total de actos sindicales registrados por la Comisión Nacional de Vigilancia y Fiscalización y convocados por el Comité Ejecutivo Nacional o por acuerdos de Asamblea o Congreso. Y en casos no previstos y extraordinarios, dicha disposición podrá ser modificada previa consulta y/o asamblea, donde se acuerden las condiciones correspondientes para seguir adelante con el proceso correspondiente.

**113.12.** El Comité Ejecutivo Nacional debe dar a conocer en forma profusa a través de boletines que deben ser fijados en todas las secciones y delegaciones del sindicato y centros de trabajo donde presten sus servicios

los rabajadores, cada planilla registrada, con sus respectivos programas a más tardar diez días después de cerrado el registro.

**113.13.** Dos semanas antes de las elecciones, las planillas registradas se presentarán ante los trabajadores de todas las secciones y delegaciones para exponer el contenido de sus programas de trabajo. Se priorizará la difusión mediante medios electrónicos y aplicaciones de comunicación vía remota, coordinado por la Comisión.

**113.14.** Las elecciones deben ser realizadas el mismo día en Asambleas Generales Plebiscitarias en todas las Secciones y Delegaciones del Sindicato, durante el mes de noviembre de los años pares.

**113.15.** En las Asambleas Generales Plebiscitarias se integrarán las comisiones de Escrutinio y Computadora. Así, para las Asambleas Generales Plebiscitarias para elección de representantes sindicales, se elegirá la comisión electoral conforme al "Reglamento de la Comisión Electoral" y para el caso de las Asambleas Plebiscitarias Extraordinarias para elección de una o varias vacantes en el CEN y CNVF no aplicará la comisión electoral ni el "Reglamento de la Comisión Electoral".

**113.15.1.** La comisión de Escrutinio estará formada por los trabajadores que elija la Asamblea General Plebiscitaria, además de un representante por cada planilla registrada.

**113.15.2.** La comisión Computadora deberá de estar constituida por un integrante del Comité Ejecutivo Nacional, un integrante de la Comisión Nacional de Vigilancia y Fiscalización y dos trabajadores que elija la Asamblea General Plebiscitaria.

**113.16.** En las Asambleas Plebiscitarias se hará el recuento de votos inmediatamente al término de la emisión de los mismos. Se considerarán nulas las boletas que no manifiesten claramente el sentido del voto.

**113.17.** La comisión de Escrutinio, antes de abrir las urnas y proceder a los cómputos correspondientes, informará sobre el número de boletas repartidas quedando sujeto a comprobación en caso de necesidad.

**113.18.** Inmediatamente después de que la comisión de Escrutinio efectúe los cómputos correspondientes, debe informarle a la Comisión Computadora los resultados y al Presidente de Debates el resultado y entregarle las boletas.

**113.19.** La comisión Computadora, una vez concentrados los resultados parciales de todas las Secciones y Delegaciones del Sindicato, realizará el cómputo total y presentará el resultado de las votaciones a la Asamblea.

**113.20.** Las planillas con mayoría de votos, para el Comité Ejecutivo Nacional y para la Comisión Nacional de Vigilancia y Fiscalización serán declaradas triunfadoras.

**113.21.** La comisión Computadora levantará un acta en la que se asienten los resultados de las votaciones, haciéndose constar las anomalías y

protestas que se presenten.

**113.22.** La comisión Computadora una vez concentrados los resultados parciales de todas las Secciones y Delegaciones del Sindicato turnará en comunicación por escrito al Presidente de la Asamblea General Plebiscitaria mayoritaria los resultados del mismo al Comité Ejecutivo Nacional, para que este expida las credenciales correspondientes a los candidatos electos. Asimismo, enviará las copias a todas y cada una de las Secciones y Delegaciones del Sindicato, para que los resultados se divulguen entre todos los integrantes del mismo.

**Artículo 114.-** El quórum de las Asambleas Generales Plebiscitarias se constituye con las 2/3 partes de los integrantes de la Sección o Delegación de que se trate o del Sindicato a nivel nacional. El quórum de las Asambleas Plebiscitarias Extraordinarias, se constituyen con el 51 % de los integrantes de la Sección o Delegación de que se trate, o del Sindicato a nivel nacional.

**Artículo 115.** Para garantizar la democracia sindical y los derechos e intereses de los integrantes del Sindicato, a más tardar el primer lunes del mes de diciembre de los años pares todos los adjuntos de las secretarías del Comité Ejecutivo Nacional, y de la Comisión Nacional de Vigilancia y Fiscalización, regresarán a la base y los titulares de las secretarías del Comité Ejecutivo Nacional, y de la Comisión Nacional de Vigilancia y Fiscalización electos, tomarán el lugar de los salientes. El Comité Ejecutivo Nacional y la Comisión Nacional de Vigilancia y Fiscalización electas, no podrán ser partícipes en la toma de decisiones del Comité Ejecutivo Nacional, y de la Comisión Nacional de Vigilancia y Fiscalización en funciones. Solamente estarán como observadores y receptores de la documentación inherente a su secretaría, hasta el 5 de enero de los años impares.

## **CAPÍTULO X REVOCACION DE MANDATO**

**Artículo 116.** Los integrantes del Sindicato podrán revocar en cualquier tiempo el mandato que hayan otorgado.

**Artículo 117.** Las Asambleas para la revocación de mandato serán plebiscitarias.

**Artículo 118.** La Asamblea para revocar el mandato a uno o varios representantes sindicales deberá convocarse por el Comité Ejecutivo Nacional, o en su caso de no hacerlo, por la Comisión Nacional de Vigilancia y Fiscalización o bien el cincuenta y uno por ciento de los integrantes del Sindicato. La revocación de los representantes nacionales se hará en Asambleas simultáneas en todas las secciones y delegaciones.

**Artículo 119.** El quórum de las Asambleas para la revocación de mandato se constituye con las 2/3 partes de los integrantes del Sindicato.

## **CAPÍTULO XI PERMISOS Y LICENCIAS**

**Artículo 120.** Los representantes sindicales podrán solicitar y obtener licencias para separarse hasta por tres meses de su cargo, por las siguientes causas:

**120.1.** Enfermedad o accidente.

**120.2.** Incompatibilidad temporal con otras comisiones sindicales.

**120.3.** Vacaciones o permisos solicitados por causas de fuerza mayor.

**Artículo 121.** Los representantes o comisionados sindicales podrán separarse en forma definitiva de su cargo por alguna de las siguientes razones:

**121.1.** Por enfermedad prolongada que exceda de seis meses.

**121.2.** Por designación de los integrantes del Sindicato para ocupar otro puesto sindical que sea incompatible con el anterior.

**Artículo 122.** Ningún representante sindical podrá cubrir al mismo tiempo, un puesto sindical y uno de representación popular oficial.

## **CAPÍTULO XII DISCIPLINA SINDICAL**

**Artículo 123.** Los integrantes del Sindicato que falten a las disposiciones de estos Estatutos, a las resoluciones de los Congresos y Consejos Nacionales o Asambleas Generales, así como a los acuerdos legales adoptados por el Sindicato, se harán acreedores a las siguientes sanciones:

**123.1.** Amonestación verbal, privada o ante una Asamblea.

**123.2.** Amonestación o apercibimiento escrito privado o leído ante las Asambleas de las Secciones o Delegaciones.

**123.3.** Suspensión de comisión sindical.

**123.4.** Revocación del mandato sindical.

**123.5.** Suspensión de prestaciones sindicales.

**123.6.** Suspensión de derechos sindicales.

**123.7.** Expulsión del Sindicato.

**Artículo 124.** La aplicación de una de las sanciones a que se refiere el Artículo anterior, no excluye la aplicación simultánea de aquellas otras que se hubiesen hecho acreedor según la falta cometida.

**Artículo 125.** Para la determinación de las sanciones se tomará en cuenta la gravedad de la falta cometida y las circunstancias y atenuantes o agravantes del caso; cuando haya reincidido, las sanciones serán aplicadas con mayor energía.

**Artículo 126.** Las amonestaciones verbales o escritas serán aplicadas por la Comisión Nacional de Vigilancia y Fiscalización. Las demás sanciones especificadas en los estatutos serán aplicadas por el Comité Ejecutivo Nacional, previo dictamen de la Comisión Nacional de Vigilancia y Fiscalización y en su caso por acuerdo de Asamblea o Congreso.

**Artículo 127.** Son causas de sanción las siguientes:

**127.1.** Alterar el orden en las Asambleas Generales.

**127.2.** No acatar las disposiciones del Presidente de Debates.

**127.3.** Alterar el orden en los actos sindicales a los que concorra el Sindicato.

**127.4.** No concurrir sin justificación a los actos sindicales acordados por el Sindicato.

**127.5.** Celebrar individualmente arreglos con la empresa violando las disposiciones de los Estatutos o del Contrato Colectivo de Trabajo.

**127.6.** Amenazar o realizar actos de violencia discriminación, acoso u hostigamiento sexual en agravio de otros integrantes del Sindicato.

**127.7.** Calumniar a los integrantes del Sindicato.

**127.8.** Mentir en sus declaraciones ocultando o falseando los hechos que a él le consten.

**127.9.** Encubrir o solapar las faltas de otro u otros agremiados.

**127.10.** Realizar labor de espionaje en perjuicio del Sindicato.

**127.11.** Malversar los fondos y útiles del Sindicato.

**127.12.** Atentar contra las propiedades sindicales.

**127.13.** Entorpecer el funcionamiento democrático del Sindicato.

**127.14.** Desobedecer, durante el período de huelga, los acuerdos de Asamblea o los dictados por los organismos sindicales en uso de sus facultades.

**127.15.** Al término de la representación sindical es obligación entregar toda la documentación que se haya generado durante la gestión, así como también los bienes muebles, equipo de cómputo a la Representación Electa por conducto de la mesa de transición del Consejo Nacional. De no hacer entrega total, el Consejo Nacional entregará el informe correspondiente a la CNVF para que realice lo que corresponda para que emita su dictamen y presente el informe a la Asamblea. En función de la gravedad de la falta será sancionado por la Asamblea.

**Artículo 128.** Se tendrá como agravante para señalar una falta y aplicar la sanción respectiva:

**128.1.** La categoría sindical del integrante que la cometa.

**128.2.** Si al nombrarlo, abusa de las facultades de que goce o de la confianza que en él hubieran depositado los integrantes del Sindicato.

**128.3.** Si para cometer la falta hubieran intervenido y puesto de acuerdo varias personas.

**128.4.** La reincidencia en las faltas cometidas.

**128.5.** La premeditación o conocimiento de sus consecuencias.

**128.6.** La gravedad de las consecuencias de la falta aunque no se hubiesen previsto.

**128.7.** Si al hacérsele saber al acusado su falta o conocer la sanción, diera muestra de soberbia, descaro, altanería o desprecio.

**Artículo 129.** La Comisión Nacional de Vigilancia y Fiscalización tomará conocimiento dentro de su jurisdicción de todos los casos señalados, e intervendrá en los mismos haciendo las investigaciones dilucidando los hechos para fundar debidamente los dictámenes correspondientes y proponer la aplicación de sanciones.

**Artículo 130.** Son causas para aplicar la expulsión o la cláusula de exclusión, las siguientes:

**130.1.** Renunciar al Sindicato.

**130.2.** Ser reincidente en faltas graves que hayan sido sancionadas con anterioridad y que quebranten la armonía y unidad sindicales.

**130.3.** Sustituir la voluntad colectiva con actos de autoridad que rompan las normas establecidas en estos Estatutos.

**130.4.** Alterar la relación laboral en perjuicio del Sindicato y sus integrantes e impedir el funcionamiento normal del propio Sindicato.

**130.5.** Cometer actos que debiliten al Sindicato gravemente frente a la empresa, de espionaje, de desorganización sindical, de disolución y esquirolaje.

**130.6.** Cometer robos o desfalcos en perjuicio del Sindicato.

**130.7.** Malversar los fondos sindicales.

**130.8.** A todo aquel trabajador o integrante del Comité a quien se compruebe hacer lucro o negocio con plazas para los trabajadores.

**Artículo 131.** Para la expulsión de un integrante se dará a conocer el caso en las Asambleas Generales que determinarán la expulsión sindical, con las modalidades que correspondan, y en su caso, la aplicación de la cláusula de exclusión. Para concretar estas medidas se requiere la votación afirmativa de la mayoría de las 2/3 partes del total de los integrantes del Sindicato.

**Artículo 132.** La aplicación de la cláusula de exclusión se ajustará a las disposiciones legales:

**132.1.** La medida en cuestión deberá ser llevada ante las Asambleas Generales, convocadas para el solo efecto de conocer la expulsión.

**132.2.** Las Asambleas Generales conocerán las pruebas ofrecidas por la Comisión Nacional de Vigilancia y Fiscalización y las que ofrezca el afectado, que será oído en defensa.

**132.3.** Los trabajadores no podrán hacerse representar ni emitir su voto por escrito.

**132.4.** Una vez que las Asambleas Generales hayan aprobado la medida, se enviará a la Comisión Nacional de Vigilancia y Fiscalización las actuaciones relativas. El afectado tendrá derecho a ser informado y estar presente en donde se trate su caso. Si la votación es afirmativa por la mayoría de las dos terceras partes a nivel de todo el Sindicato, la Comisión Nacional de Vigilancia y Fiscalización turnará oficio al Comité Ejecutivo Nacional para que éste proceda en consecuencia.

### **CAPÍTULO XIII PATRIMONIO SINDICAL**

**Artículo 133.** El patrimonio del Sindicato se constituye con los bienes muebles e inmuebles que actualmente sean propiedad directa de la organización, así como lo que en el futuro adquiriera para el cumplimiento de sus funciones o para el otorgamiento de beneficio de carácter social o recreativo para los integrantes del Sindicato. Asimismo, forman parte del patrimonio del Sindicato, los fondos recaudados por los conceptos de cuotas aportadas por los trabajadores, por cooperación organismo-sindicato y los provenientes de donaciones o aportaciones legales o de hechos a su favor.

**Artículo 134.** La administración, adquisición, disposición y liquidación de bienes se llevará a cabo según lo acordado por las Asambleas o Congresos Nacionales correspondiendo su ejecución al Comité Ejecutivo Nacional de acuerdo a las facultades establecidas en estos Estatutos y las disposiciones estatutarias y legales aplicables. En su caso, se estará al Reglamento respectivo.

**Artículo 135.** Es obligación del Comité Ejecutivo Nacional que concluya su representación, hacer entrega de los bienes y fondos sindicales a su cargo a los representantes que los sustituyan. Dicha entrega deberá hacerse en forma documentalmente detallada y comprobada físicamente. De lo contrario, se procederá penalmente ante la instancia correspondiente.

**Artículo 136.** Se establecen con carácter obligatorio las siguientes cuotas:

**136.1.** La cuota sindical ordinaria.

**136.2.** La cuota sindical extraordinaria.

**Artículo 137.** Los integrantes del Sindicato aportarán por concepto de cuota ordinaria el 2% (dos por ciento) de su salario tabular.

**Artículo 138.** La cuota sindical ordinaria se empleará para cubrir el presupuesto que demande el funcionamiento del Sindicato, así como para incrementar fondos sindicales de resistencia.

**Artículo 139.** La cuota sindical extraordinaria será toda aquella que se vote en las Asambleas Generales o Congresos Nacionales y deberá ser pagada por todos o por secciones, o parte de los integrantes del Sindicato, independientemente de las cuotas ordinarias.

**Artículo 140.** (se deroga)

**Artículo 141.** Todos los reglamentos que norman la vida del Sindicato forman parte del Patrimonio Sindical. Para otorgar las solidaridades y/o ayudas ahí indicadas con los fondos del sindicato, se deberá observar lo siguiente:

**141.1.** Para tener derecho hasta al 100% de cualquier solidaridad y/o ayuda, se deberá tener una asistencia a actos sindicales de por lo menos el 61%. Para una solidaridad y/o ayuda del 50% se deberá tener una asistencia a actos sindicales mayor o igual al 30% y menor al 61%. No se otorga solidaridad y/o ayuda con una asistencia a actos sindicales menor al 30%. Este porcentaje se calculará 6 meses atrás a partir del día en que se solicite la solidaridad. Para los compañeros que laboran de manera temporal en la Central Laguna Verde y Dos Bocas Veracruz se considerará el porcentaje de asistencia entre el último y penúltimo contrato.

**141.2.** En el caso de las prestaciones limitadas a un cierto número de compañeros se aplicarán los criterios de selección correspondientes a cada reglamento y, en caso de empate, tendrán preferencia los compañeros con un porcentaje mayor de asistencia.

**Artículo 142.** A todo trabajador que tenga un adeudo con el Sindicato y no esté al corriente en sus pagos, cuando tenga derecho a una prestación económica administrada por el Sindicato, ésta se le retendrá y se tomará como abono al adeudo pendiente hasta que éste sea liquidado en su totalidad.

## **CAPÍTULO XIV HUELGAS**

**Artículo 143.** El Sindicato empleará la huelga para la defensa de los intereses comunes de sus integrantes y del proletariado en general, de acuerdo con sus Principios y Programa.

**Artículo 144.** Las huelgas por demandas propias se declararán para lograr cualquiera de los siguientes objetivos:

- 144.1.** Conseguir el equilibrio entre los diversos factores de la producción.
- 144.2.** Obtener de las empresas la celebración, la revisión o el cumplimiento de los Contratos Colectivos de Trabajo y en general el respeto a los derechos sindicales y colectivos que correspondan a la organización.
- 144.3.** Los señalados por la legislación laboral.
- 144.4.** Por aquellos que en general determinen los trabajadores.
- Artículo 145.** El Sindicato podrá declarar la huelga por solidaridad en apoyo a otras organizaciones obreras.
- Artículo 146.** Los movimientos de huelga deberán votarse exclusivamente por los integrantes activos del Sindicato y ser aprobados cuando menos por el cincuenta y uno por ciento de los mismos.
- Artículo 147.** Los acuerdos para ir a un movimiento general de huelga serán tomados por las Asambleas Generales del Sindicato y emplazadas por el Comité Ejecutivo Nacional.
- Artículo 148.** En los movimientos generales de huelga que vote el Sindicato, el Comité Ejecutivo Nacional más aquellos nombrados por las Asambleas, constituirán el Comité Nacional de Huelga.
- Artículo 149.** Al declararse un movimiento de huelga, quienes estén disfrutando de cualquier permiso o vacaciones, deberán cancelarlos para quedar en igualdad de circunstancias que los demás trabajadores y a disposición del Sindicato.
- Artículo 150.** Ningún movimiento de huelga podrá declararse ni darse por terminado sin la aprobación por lo menos del cincuenta y uno por ciento de los trabajadores activos del Sindicato.
- Artículo 151.** El Comité Nacional de Huelga funcionará de acuerdo con el Reglamento del Comité Nacional de Huelga.

## **CAPÍTULO XV**

### **UNIDAD Y SOLIDARIDAD**

- Artículo 152.** El Sindicato, para contribuir al avance del movimiento obrero, promoverá la unidad y solidaridad clasistas bajo la perspectiva de llegar a la unidad política y de largo plazo del conjunto del movimiento obrero.
- Artículo 153.** Para contribuir al avance del movimiento obrero, el Sindicato promoverá la unidad y solidaridad orientada a establecer la unidad revolucionaria de la clase obrera.
- Artículo 154.** Las actividades de unidad y solidaridad que realice el Sindicato, deberán de ser conocidas y aprobadas por los Congresos, Consejos y Asambleas Generales.
- Artículo 155.** El Comité Ejecutivo Nacional podrá celebrar en principio

acciones de unidad y solidaridad, según las necesidades de la lucha pero en todo caso, su ratificación definitiva corresponderá hacerla a los Congresos y Asambleas Generales.

**Artículo 156.** En los compromisos políticos de unidad y solidaridad que celebre el Sindicato, deberá establecerse expresamente el objeto y finalidades, así como la inexcusable condición de que se discutan por parte de los integrantes de las organizaciones con las que se establezcan, todos los asuntos relativos a éstos, así como los métodos de lucha.

## **CAPÍTULO XVI DISOLUCIÓN DEL SINDICATO**

**Artículo 157.** El Sindicato sólo podrá ser disuelto:

**157.1.** Porque así lo acuerde la voluntad de las tres cuartas partes de los integrantes activos de la organización sindical.

**157.2.** Porque en su seno no se cuente con el número de socios que establece la Ley como mínimo.

**Artículo 158.** En caso de disolución del Sindicato, la liquidación de bienes se hará en términos de los acuerdos que se adopten por las Asambleas y el Congreso Nacional del Sindicato.

## **CAPÍTULO XVII DISPOSICIONES ADICIONALES**

**Artículo 159.** Para la mejor organización y gobierno del Sindicato, deberán formularse reglamentos sindicales de: Congreso Nacional, Consejo Nacional, Asambleas Generales, Comité Ejecutivo Nacional, Consejo Técnico-Científico, Organización de Base y demás que se consideren necesarios. Las disposiciones reglamentarias se basarán en los respectivos ordenamientos estatutarios y no podrán contradecir ninguna de las estipulaciones de estos Estatutos y siempre constarán por escrito. Su formulación y reforma deberán ser aprobadas por los órganos correspondientes.

**Artículo 160.** Los representantes sindicales, así como los trabajadores que sean separados por la empresa sin causa justificada, a juicio del Sindicato en sus instancias correspondientes, seguirán siendo considerados como integrantes activos de la organización, con todos sus derechos y obligaciones hasta la solución final del asunto en cuestión. Los representantes sindicales continuarán en sus puestos o comisiones hasta el término del período o comisión conferida.

**Artículo 161.** El emblema sindical se usará en papel membretado y en general en todos los documentos oficiales del Sindicato.

**Artículo 162.** Todos los grupos deportivos, culturales o de cualquier índole que se formen bajo auspicios del Sindicato, deberán ostentar los distintivos de la organización dándoles el uso adecuado y observarán en todos sus actos un comportamiento que prestigie el buen nombre del Sindicato, sujetándose en todo a los lineamientos y finalidades por los que propugna la organización sindical.

**Artículo 163.** Para formalizar los eventos sindicales se deberá instalar en lugar visible la bandera nacional y el estandarte con el emblema del Sindicato. En eventos como congresos, marchas y mítines del día del trabajo se interpretará el Himno Nacional Mexicano y Venceremos.

**Artículo 164.** Todo extranjero que adquiriera la calidad de integrante activo del Sindicato, tendrá los mismos derechos y obligaciones que los demás trabajadores.

**Transitorios correspondientes al 17° Congreso Nacional Ordinario.**

Artículo Primero. - Las disposiciones del estatuto sindical que no resultaron modificadas o suprimidas como consecuencia de los acuerdos adoptados en el 17° Congreso Nacional Ordinario del sindicato celebrado durante los días 7, 8, 9, 10 y 11 del mes de septiembre de 2009, mantendrán su plena vigencia.

Artículo Segundo. - Las modificaciones, acciones y supresiones al estatuto sindical acordadas por dicho Congreso Nacional del Sindicato, iniciarán su vigencia en el momento en que la mesa directiva del 17° Congreso Nacional Ordinario del SUTIN, para cumplir el mandato del acuerdo 110 de dicho congreso respecto a su legalidad, las valide.

**Transitorio correspondiente al 21° Congreso Nacional Ordinario.**

Artículo Primero. - Las reformas que se contrae a los presentes estatutos entrarán en vigor en el mes de noviembre de los años nones.

**Transitorios correspondientes al 25° Congreso Nacional Ordinario.**

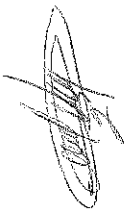
Artículo Primero. - Las disposiciones del estatuto sindical que no resultaron modificadas o suprimidas como consecuencia de los acuerdos adoptados en el 25° Congreso Nacional Ordinario del Sindicato celebrado durante los días (4 al 8 de septiembre de 2017), mantendrán su plena vigencia.

Artículo Segundo. - Las modificaciones, acciones y supresiones al estatuto sindical acordadas por dicho Congreso Nacional del Sindicato, iniciarán su vigencia en el momento en que la mesa directiva del 25° Congreso Nacional Ordinario del SUTIN, las valide.

**Transitorios correspondientes a las Asambleas General Ordinaria de los días 6, 7 y 8 de noviembre de 2019.**

Artículo Primero. - Las disposiciones del estatuto sindical que no resultaron modificadas o suprimidas como consecuencia de los acuerdos adoptados en la Asamblea General Ordinaria del sindicato celebrada durante los días 6, 7 y 8 de noviembre de 2019, mantendrán su plena vigencia.

Artículo Segundo. - Las modificaciones, acciones y supresiones al estatuto sindical acordadas por dicha Asamblea General Ordinaria del Sindicato, iniciará su vigencia a partir de su registro en la secretaría del trabajo.



## **Reglamento de Asambleas Generales**

### **Capítulo I**

#### **CONVOCATORIA A LA ASAMBLEA**

**Artículo 1.** En las Secciones y Delegaciones del Sindicato se celebrarán Asambleas Ordinarias de acuerdo con lo establecido en los Estatutos Sindicales. Las Asambleas Ordinarias serán convocadas por lo menos con un día de anticipación indicando el correspondiente orden del día, lugar y hora para su realización.

**Artículo 2.** El orden del día de las Asambleas Ordinarias incluirá obligatoriamente los siguientes puntos:

**2.1.** Establecimiento del quórum legal.

**2.2.** Elección del Presidente de Debates.

**2.3.** Lectura y aprobación en su caso del acta de la Asamblea anterior.

**2.4.** Informe del Comité Ejecutivo Nacional.

**2.5.** Asuntos Generales.

**2.6.** Lectura de acuerdos de la Asamblea.

### **Capítulo II**

#### **INSTALACIÓN DE LA ASAMBLEA**

**Artículo 3.** Las Asambleas Ordinarias principián y se desarrollarán en el local, en el día y la hora señalada en la convocatoria respectiva.

Cuando asistan a la Asamblea integrantes de otros sindicatos a plantear algún asunto, se les dará el uso de la palabra antes de iniciar el desarrollo del orden del día.

**Artículo 4.** Las Asambleas Permanentes se constituirán por acuerdo de la Asamblea Seccional o Delegacional. Serán obligatorias las que con ese carácter se convoquen por situaciones de emergencia.

**Artículo 5.** Si procede la celebración de la Asamblea, previa comprobación del quórum legal por la Comisión Nacional de Vigilancia y Fiscalización, el funcionario sindical de mayor jerarquía que se encuentre presente, solicitará a la Asamblea proponga candidato para ocupar la Presidencia de Debates. Hecha la elección el Presidente tomará posesión de su cargo y someterá a consideración de la Asamblea el Orden del Día de la convocatoria.

**Artículo 6.** En caso de que no exista quórum legal podrán celebrarse Asambleas Deliberativas o sea sin toma de decisiones. Se podrán tomar acuerdos por consenso.

### **Capítulo III**

#### **PRESIDENTE DE DEBATES**

**Artículo 7.** El Presidente de Debates representa, durante la celebración de la Asamblea, la autoridad sindical y está facultado para tomar medidas que considere necesarias a fin de mantener el orden conveniente que permita el

desarrollo de los trabajos de la Asamblea.

**Artículo 8.** Durante los debates el Presidente de Debates concederá el uso de la palabra en el orden en que se le solicite y podrá retirar el uso de la misma, siempre y cuando no haya objeción por parte de la Asamblea.

**Artículo 9.** A solicitud del Presidente de Debates, la Asamblea acordará si se expulsa o no a quien no acate las indicaciones hechas por el mismo y hará un reporte escrito de las razones de la expulsión dirigido a la Comisión Nacional de Vigilancia y Fiscalización para que ésta actúe en consecuencia.

**Artículo 10.** El Presidente de Debates no intervendrá en las discusiones y cuando desee hacerlo debe comunicar a la Asamblea dicha decisión. Cuando a su juicio un asunto se encuentre ampliamente discutido y existan oradores pendientes en el uso de la palabra, podrá someterse a consideración de la Asamblea el cierre de la lista de oradores, previo registro y lectura de quienes harán uso de la palabra.

**Artículo 11.** Cuando se agote el temario y no existan asuntos pendientes por tratar, el Presidente de Debates clausurará la sesión salvo acuerdo en contrario de la Asamblea.

#### **Capítulo IV**

#### **DE LOS DEBATES**

**Artículo 12.** El debate de un asunto se iniciará con la exposición de sus antecedentes presentando enseguida los argumentos que dan contenido al asunto que se plantea, inmediatamente después se abrirá una ronda de preguntas y respuestas y posteriormente de intervenciones.

**Artículo 13.** No se admitirán intervenciones para tratar asuntos ajenos al que se está discutiendo en el orden del día, sólo se alentarán por acuerdo expreso de la Asamblea, previo al inicio de la misma. Votado un asunto se suspenderá cualquier discusión del mismo dentro de la misma Asamblea.

**Artículo 14.** Quienes durante su intervención profieran injurias o usen palabras soeces serán suspendidos en el uso de la palabra haciéndose acreedores a la sanción correspondiente y de reincidir en posteriores usos de la palabra con la misma posición se le expulsará de la Asamblea y se harán acreedores a las sanciones correspondientes que determinará la Comisión Nacional de Vigilancia y Fiscalización.

**Artículo 15.** La Asamblea es la única facultada para limitar el uso de la palabra a los integrantes participantes, pero a juicio del Presidente de Debates puede mocionarlos para centrar la discusión del asunto que se esté debatiendo, conminándolos a que sean breves y lo más concisos posible en sus intervenciones.

**Artículo 16.** A los integrantes del Comité Ejecutivo Nacional y la Comisión Nacional de Vigilancia y Fiscalización se les concederá el uso de la palabra en el momento en que la soliciten para hacer cualquier aclaración o añadir información respecto al asunto que se está tratando.

## Capítulo V

### ASISTENCIA A ACTOS SINDICALES Y SANCIONES

**Artículo 17.** Es obligación de los integrantes del Sindicato asistir a las Asambleas y actos sindicales.

**Artículo 18.** Quienes falten injustificadamente a las Asambleas y actos sindicales serán sancionados por la Comisión Nacional de Vigilancia y Fiscalización de la siguiente manera:

**18.1.** Cada tres meses se hará el cómputo de las asistencias de los compañeros a las Asambleas y los actos sindicales convocados por el Comité Ejecutivo Nacional y se harán amonestaciones personales por escrito a los compañeros que no hayan cumplido con el 51% (cincuenta y uno por ciento) de asistencias. En las amonestaciones se llamará a participar a los compañeros sobre la base de explicar los problemas más importantes a los que se enfrenta el Sindicato y la importancia de su participación.

**18.2.** Para tener derecho hasta al 100% de cualquier solidaridad y/o ayuda, se deberá tener una asistencia a actos sindicales de por lo menos el 61%. Para una solidaridad y/o ayuda del 50% se deberá tener una asistencia a actos sindicales mayor o igual al 30% y menor al 61%. No se otorga solidaridad y/o ayuda con una asistencia a actos sindicales menor al 30%. Este porcentaje se calculará 6 meses atrás a partir del día en que se solicite la solidaridad y/o ayuda. Para los compañeros que laboran de manera temporal en la Central Laguna Verde y Dos Bocas Veracruz se considerará el porcentaje de asistencia entre el último y penúltimo contrato.

**18.3.** En el caso de las prestaciones limitadas a un cierto número de compañeros se aplicarán los criterios de selección correspondientes y en caso de empate tendrán preferencia los compañeros con un porcentaje mayor de asistencias. Lo anterior se aplicará cuando no haya criterios específicos en el reglamento correspondiente.

**18.4.** En caso de las becas y deportes, se revisará trimestralmente los derechos sindicales de los compañeros que gocen de estas prestaciones y serán suspendidas las mismas si no se cuenta con el porcentaje mínimo de 61% para deportes y 75% para becas y en su lugar gozarán de éstas los compañeros que les corresponda de acuerdo a la lista que formule la Comisión Nacional de Vigilancia y Fiscalización.

**18.5.** Las Asambleas podrán decidir sobre la aplicación de mayores sanciones.

**Artículo 19.** La Comisión Nacional de Vigilancia y Fiscalización tomará como falta justificada a los diferentes actos sindicales mencionados en el Artículo anterior, las siguientes:

**19.1.** Enfermedad del trabajador comprobada mediante justificante médico del ISSSTE, IMSS o Médico de las empresas.

**19.2.** Licencias sin goce de salario o disfrute de vacaciones.

**19.3.** Desempeño de comisiones sindicales y/o laborales que impida asistir dentro del horario de los actos sindicales.

**19.4.** Desempeño de trabajo ordinario y extraordinario de acuerdo con las condiciones que establece el Contrato Colectivo de Trabajo que coincidan con el horario de los actos. Para tal efecto se considera la justificación mediante la entrega previa a la Asamblea de la comisión de trabajo en la Secretaria del Trabajo del Comité Ejecutivo Nacional, quien dará copia a la Comisión Nacional de Vigilancia y Fiscalización.

**19.5.** Realizar estudios escolares que coincidan con los días y horarios de los actos. Se establece para estos integrantes la obligación de asistir por lo menos a una de cada tres Asambleas y cada falta injustificada, equivale a dos inasistencias sancionables, con la aclaración de que este justificante es válido para Asambleas solamente.

**19.6.** El estado de embarazo a partir del sexto mes.

**19.7.** Los casos no previstos serán resueltos a criterio y bajo responsabilidad de la Comisión Nacional de Vigilancia y Fiscalización.

**19.8.** No se justificará las inasistencias a los actos que se realicen durante los periodos de revisión contractual, 1º de mayo y los actos que la Asamblea acuerde; a menos de que se presente la Licencia Médica o Constancia de Asistencia expedida por el ISSSTE, o el oficio de Comisión de Trabajo debidamente autorizado, o en caso de fallecimiento de familiar en primer grado entregando el Acta de Defunción correspondiente. Para justificar la inasistencia al acto sindical los documentos anteriormente mencionados deben coincidir con la fecha y hora del acto correspondiente.

**19.9.** No se recibirán comprobantes de asistencia en forma extemporánea, sólo se recibirán los comprobantes al término de la Asamblea.

## **Capítulo VI**

### **DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 20.** Una vez instalada la Asamblea ningún integrante podrá abandonar el local en que se celebra la misma, los que así lo requieran sólo podrán hacerlo por autorización de la propia Comisión Nacional de Vigilancia y Fiscalización

**Artículo 21.** Tienen derecho a comprobante de asistencia a Asamblea los compañeros que lleguen con retardo máximo de quince minutos después de la hora de iniciación de la misma.

**Artículo 22.** No se admitirá en la Asamblea a quienes se encuentren en estado de ebriedad.

**Artículo 23.** Se prohíbe la portación de armas dentro del local de la Asamblea. Quienes falten a esta disposición serán consignados a la Comisión Nacional de Vigilancia y Fiscalización.

**Artículo 24.** Quienes violen las disposiciones de este Reglamento se harán acreedores a las sanciones que el mismo establece para estos casos.

**Artículo 25.** Las cuestiones no comprendidas en este Reglamento serán resueltas por la Asamblea.

**Artículo 26.-** Una semana antes de la asamblea, se publicará el borrador del acta correspondiente de la asamblea anterior.

**Transitorios correspondientes al 25° Congreso Nacional Ordinario.**

**Artículo Primero.** - Las disposiciones del reglamento que no resultaron modificadas o suprimidas como consecuencia de los acuerdos adoptados en el 25° Congreso Nacional Ordinario del Sindicato celebrado durante los días (4 al 8 de septiembre de 2017), mantendrán su plena vigencia.

**Artículo Segundo.** - Las modificaciones, acciones y supresiones al reglamento acordadas por dicho Congreso Nacional del Sindicato, iniciarán su vigencia en el momento en que la mesa directiva del 25° Congreso Nacional Ordinario del SUTIN, las valide.

**Transitorios correspondientes a las Asambleas General Ordinaria de los días 6, 7 y 8 de noviembre de 2019.**

**Artículo Primero.** - Las disposiciones del estatuto sindical que no resultaron modificadas o suprimidas como consecuencia de los acuerdos adoptados en la Asamblea General Ordinaria del sindicato celebrada durante los días 6, 7 y 8 de noviembre de 2019, mantendrán su plena vigencia.

**Artículo Segundo.** - Las modificaciones, acciones y supresiones al estatuto sindical acordadas por dicha Asamblea General Ordinaria del Sindicato, iniciará su vigencia a partir de su registro en la secretaría del trabajo.



## **Reglamento del Centro de Estudios y Formación Sindicales**

**Artículo 1. Estudios de carácter sindical.** Principalmente en los temas de Economía y Sociedad, Energía, Ciencia y Tecnología, y Organización Sindical, para lo cual se invitará a otras organizaciones a participar.

**Artículo 2.** Las formas de llevar adelante los estudios serán:

**2.1.** Mediante un seminario permanente, dirigido a militantes sindicales, tanto del SUTIN, como de otras organizaciones, con sede en el local de Río Becerra, pero que podrá tener sesiones itinerantes, tanto en el Centro Nuclear, como en otras sedes alternas, a convocatoria del Comité Ejecutivo Nacional.

**2.2.** Por medio de investigaciones sobre los temas mencionados, en coordinación con otros sindicatos, investigadores o centros de investigación.

**2.3.** A través de conferencias sobre temas afines a los mencionados o aspectos coyunturales relacionados, aprovechando la presencia de ponentes que puedan aportar, ya sea del país o del extranjero.

**Artículo 3. Capacitación y formación sindical,** prioritariamente en los mismos temas mencionados, aunque se aceptarán propuestas coyunturales. Las formas de realizar esta actividad de capacitación y formación sindical, serán las siguientes:

**3.1.** Con la estructuración de cursos dirigidos a la base, sobre los temas mencionados, mismos que se brindarán principalmente en el Centro Nuclear y eventualmente en Río Becerra.

**3.2.** Mediante la presentación de materiales didácticos, sobre temas de formación sindical, elaborados en el sindicato, otros sindicatos o por personas e instituciones ligadas a la academia.

**Artículo 4. Edición de documentos,** a partir de la elaboración de estudios, así como de las actividades de formación y capacitación. Las fuentes de información para la elaboración de documentos, serán las siguientes:

**4.1.** Resultados del seminario.

**4.2.** Resultado de las investigaciones.

**4.3.** Resultado de las conferencias.

**4.4.** Resultado de los cursos que no contengan materiales.

**Artículo 5. La organización del CEFS.** La coordinación general estará a cargo del Comité Ejecutivo Nacional o quien particularmente decida éste.

**5.1.** Se realizarán actividades en el local sindical de Río Becerra.

**5.2.** Se desarrollarán actividades en el Centro Nuclear.

**5.3.** Se concertarán actividades en coordinación con otras instituciones u organizaciones sociales y su realización se hará en donde mejor convenga.

**5.4.** Se concertará la elaboración y edición de materiales en coordinación con otras instituciones u organizaciones sociales.

**Transitorios correspondientes al 25° Congreso Nacional Ordinario.**

**Artículo Primero.** - Las disposiciones del reglamento que no resultaron modificadas o suprimidas como consecuencia de los acuerdos adoptados en el 25° Congreso Nacional Ordinario del Sindicato celebrado durante los días (4 al 8 de septiembre de 2017), mantendrán su plena vigencia.

**Artículo Segundo.** - Las modificaciones, acciones y supresiones al reglamento acordadas por dicho Congreso Nacional del Sindicato, iniciarán su vigencia en el momento en que la mesa directiva del 25° Congreso Nacional Ordinario del SUTIN, las valide.

**Transitorios correspondientes a las Asambleas General Ordinaria de los días 6, 7 y 8 de noviembre de 2019.**

**Artículo Primero.** - Las disposiciones del estatuto sindical que no resultaron modificadas o suprimidas como consecuencia de los acuerdos adoptados en la Asamblea General Ordinaria del sindicato celebrada durante los días 6, 7 y 8 de noviembre de 2019, mantendrán su plena vigencia.

**Artículo Segundo.** - Las modificaciones, acciones y supresiones al estatuto sindical acordadas por dicha Asamblea General Ordinaria del Sindicato, iniciará su vigencia a partir de su registro en la secretaría del trabajo.

A vertical line of text on the right side of the page, consisting of a long, thin vertical stroke, followed by a circular stamp containing a signature.

## **Reglamento del Comité Nacional de Huelga**

### **Capítulo I**

#### **DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 1.** El Reglamento del Comité Nacional de Huelga (CNH) del SUTIN tiene por objeto normar el desarrollo de las actividades relacionadas con un movimiento general de huelga.

**Artículo 2.** Este Reglamento está basado en las disposiciones generales de los Estatutos Sindicales; será aprobado y/o modificado por el Congreso Nacional del Sindicato.

**Artículo 3.** La Huelga constituye un derecho que le concede al Sindicato el Artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**Artículo 4.** El Comité Nacional de Huelga se constituirá en el período de prehuelga.

**Artículo 5.** Las presentes disposiciones son aplicables en todo movimiento de huelga.

### **Capítulo II**

#### **MOVIMIENTO GENERAL DE HUELGA**

**Artículo 6.** El Sindicato, para la defensa de los intereses de sus agremiados y del proletariado en general, empleará la huelga como un derecho que le concede el Artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**Artículo 7.** Las huelgas por demandas propias se declararán para lograr los siguientes objetivos:

7.1. Conseguir el equilibrio entre los diversos factores de la producción.

7.2. Obtener de la empresa con las que tenga relación la celebración, revisión, cumplimiento de los Contratos Colectivos de Trabajo, respeto a los derechos sindicales y colectivos.

7.3. Exigir el cumplimiento de los Contratos Colectivos de Trabajo en las empresas en que hubiesen sido violados.

7.4. Apoyar una huelga que tenga por objeto alguno de los enumerados en los puntos anteriores.

7.5. Exigir y obtener la revisión de los salarios contractuales a que se refiere el Artículo 399 de la Ley Federal del Trabajo.

7.6. Por aquellos que en general determinen los trabajadores.

### **Capítulo III**

#### **PROCEDIMIENTO DE HUELGA**

**Artículo 8.** Los movimientos de huelga deberán votarse exclusivamente por los integrantes activos del Sindicato y serán aprobados cuando menos por el cincuenta y uno por ciento del total de integrantes activos en todas las Secciones y Delegaciones que correspondan o de todo el Sindicato según

sea el caso.

**Artículo 9.** Las Secciones y Delegaciones que resuelvan sobre un movimiento de huelga procederán de común acuerdo con el Comité Ejecutivo Nacional.

**Artículo 10.** Los acuerdos relacionados con un movimiento general de huelga serán tomados por las Secciones y Delegaciones del Sindicato en Asambleas Generales.

**Artículo 11.** Los emplazamientos a huelga serán presentados por el Comité Ejecutivo Nacional.

**Artículo 12.** Las Secciones, al resolver afirmativamente para el movimiento de huelga, nombrarán a sus respectivos Comités de Huelga los que estarán integrados por un Presidente y los auxiliares que acuerden las respectivas Asambleas. Corresponderá al Secretario General del Comité Ejecutivo Nacional, presidir el Comité Nacional de Huelga.

**Artículo 13.** En los movimientos generales de huelga que resuelva el Sindicato, el Comité Ejecutivo Nacional, se constituirá en Comité Nacional de Huelga.

**Artículo 14.** El Secretario General del Comité Ejecutivo Nacional será quien presida el Comité Nacional de Huelga.

**Artículo 15.** Ningún movimiento de huelga podrá darse por terminado sin antes seguir lo dispuesto en los Estatutos.

**Artículo 16.** El Comité Ejecutivo Nacional presentará y firmará el Pliego de Peticiones en tiempo y forma de acuerdo a lo dispuesto en la Ley Federal del Trabajo según los requisitos siguientes:

**16.1.** Dirigir por escrito al representante legal de la Empresa la formulación de las peticiones y anunciar el propósito de ir a la huelga si éstas no son satisfechas expresando concretamente el objeto de la misma, además de señalar el día y la hora en que se suspenderán las labores o el término de prehuelga.

**16.2.** Presentar copia ante la Junta Federal de Conciliación y Arbitraje de acuerdo con las disposiciones legales vigentes.

**16.3.** El aviso para la suspensión de labores se dará por lo menos con seis días de anticipación a la fecha señalada para suspender el trabajo y con diez días de anticipación cuando se trate de huelgas por solidaridad.

#### **Capítulo IV**

#### **ATRIBUCIONES Y FUNCIONES**

**Artículo 17.** El Comité Nacional de Huelga tendrá como atribución constituirse como la dirección política de los trabajadores durante los períodos de huelga y de prehuelga.

**Artículo 18.** El Comité Nacional de Huelga tiene las siguientes funciones:

**18.1.** Colaborar con el Comité Ejecutivo Nacional y Consejo de Delegados Departamentales en fomentar el proceso de discusión y toma de decisiones

conscientes de los trabajadores sobre el estallamiento de la huelga.

**18.2.** Organizar conjuntamente con el Comité Ejecutivo Nacional y Consejo de Delegados Departamentales la operación y mantenimiento de emergencia que deberá establecerse al estallamiento de la huelga.

**18.3.** Organizar conjuntamente con el Comité Ejecutivo Nacional y Consejos de Delegados Departamentales la organización celular de los trabajadores a través de los Grupos de Trabajo, piquetes de huelga y brigadas.

**18.4.** Organizar la protección física de las instalaciones y materiales nucleares antes y durante el desarrollo de la huelga.

**18.5.** Participar en la clausura y reapertura de los accesos a las instalaciones al estallamiento y levantamiento de la huelga. Asimismo organizar la infraestructura y abastecimiento antes y durante la huelga.

**18.6.** Coordinar todas las actividades de prensa y difusión durante los períodos de prehuelga y huelga.

**18.7.** Coordinar las acciones de movilización, solidaridad y relaciones obreras durante los períodos de huelga y prehuelga

**18.8.** Llevar una estadística sobre la participación de los trabajadores durante el movimiento de huelga.

**18.9.** Informar y discutir con los trabajadores todas las acciones del Sindicato durante los períodos de prehuelga y huelga.

**18.10.** Participar en las negociaciones requeridas durante los momentos de prehuelga, huelga y levantamiento de la huelga.

**18.11.** Elaborar y discutir con los trabajadores un balance sobre el desarrollo y resultados de la huelga.

**18.12.** Implantar los procedimientos mínimos a los que debe sujetarse todo movimiento de huelga. Estos son, Organización y Funcionamiento del:

**18.12.1.** PS-CNH-001 Comité Nacional de Huelga.

**18.12.2.** PS-CNH-002 Integración de Brigadas.

**18.12.3.** PS-CNH-003 Integración de Material Radiactivo y Nuclear.

**18.12.4.** PS-CNH-004 Operación y Mantenimiento de emergencia.

**18.12.5.** PS-CNH-005 Clausura y Reapertura de accesos.

**18.12.6.** PS-CNH-006 Estallido y Levantamiento de la Huelga.

**18.12.7.** PS-CNH-007 Protección Física de las Instalaciones y Materiales Radiactivos.

**18.12.8.** PS-CNH-008 Prensa, Propaganda y Comunicación.

**18.12.9.** PS-CNH-009 Infraestructura y Abastecimiento.

**18.12.10.** PS-CNH-010 Movilización, Solidaridad y Relaciones Obreras.

## **Capítulo V**

### **DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS**

**Artículo 19.** Todos los trabajadores quedan obligados a colaborar con el Comité Nacional de Huelga desde el momento de la prehuelga hasta su levantamiento.

**Transitorios correspondientes al 25° Congreso Nacional Ordinario.**

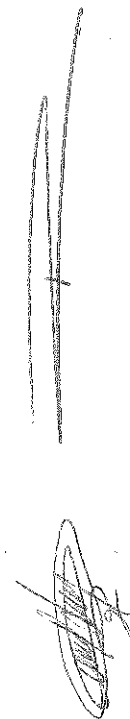
**Artículo Primero.** - Las disposiciones del reglamento que no resultaron modificadas o suprimidas como consecuencia de los acuerdos adoptados en el 25° Congreso Nacional Ordinario del Sindicato celebrado durante los días (4 al 8 de septiembre de 2017), mantendrán su plena vigencia.

**Artículo Segundo.** - Las modificaciones, acciones y supresiones al reglamento acordadas por dicho Congreso Nacional del Sindicato, iniciarán su vigencia en el momento en que la mesa directiva del 25° Congreso Nacional Ordinario del SUTIN, las valide.

**Transitorios correspondientes a las Asambleas General Ordinaria de los días 6, 7 y 8 de noviembre de 2019.**

**Artículo Primero.** - Las disposiciones del estatuto sindical que no resultaron modificadas o suprimidas como consecuencia de los acuerdos adoptados en la Asamblea General Ordinaria del sindicato celebrada durante los días 6, 7 y 8 de noviembre de 2019, mantendrán su plena vigencia.

**Artículo Segundo.** - Las modificaciones, acciones y supresiones al estatuto sindical acordadas por dicha Asamblea General Ordinaria del Sindicato, iniciará su vigencia a partir de su registro en la secretaría del trabajo.

Handwritten signature and scribble on the right margin.

## **Reglamento de la Comisión Electoral**

### **Capítulo I**

#### **OBJETIVO**

**Artículo 1:** Para el proceso electoral GENERAL, para elegir al Comité Ejecutivo Nacional y a la Comisión Nacional de Vigilancia y Fiscalización, se deberá cumplir con lo estipulado en el capítulo IX "Procesos Electorales" de los estatutos y se deberá seguir lo estipulado en el presente reglamento. (NO APLICA PARA ELECCIONES EXTRAORDINARIAS)

### **Capítulo II**

#### **COMISIÓN ELECTORAL**

**Artículo 2:** En la Asamblea del mes de agosto, de años pares, se elegirán a 3 trabajadores de base para conformar la Comisión Electoral.

**Artículo 3:** Los trabajadores electos para la Comisión Electoral no podrán participar como candidatos a las elecciones.

**Artículo 4:** La Comisión Electoral será una instancia temporal colegiada con capacidad de decisión, responsable de organizar, resolver cualquier queja o petición y calificar la elección. Podrá emitir lineamientos internos para su funcionamiento. Lo anterior en estricto apego a lo estipulado en los estatutos del SUTIN. Y en casos extraordinarios podrá emitir convocatorias a elecciones, cuando no se realicen las mismas por el Comité Ejecutivo Nacional o el funcionario sindical que tuviese que emitir las.

**Artículo 5:** Será la responsable de la celebración y desahogo del proceso electoral, hasta su culminación, con la ayuda y apoyo total de la representación en turno, así como de la documentación y materiales que se elaboren para la realización de la elección, y como lo juzgue conveniente podrá designar auxiliares para prosecución y ejecución del proceso electoral, a quién les designará cualesquiera de sus funciones según consideren pertinente, e inclusive, podrán emitir lineamientos internos para su funcionamiento.

**Artículo 6:** La Comisión Electoral será la encargada de dar a conocer con apoyo del sindicato, el padrón completo y actualizado de los miembros del sindicato con derecho al voto, al menos 3 días antes de la asamblea electoral.

**Artículo 7:** Deberá establecer un procedimiento que asegure la identificación de los miembros del sindicato con derecho a voto.

**Artículo 8:** Será la encargada de verificar que las boletas se elaboren conforme a los requisitos de ley que apliquen, para ello, deberá recibir la asesoría legal por parte de los servicios en esta área que estén contratados

por el sindicato preferentemente, teniendo la libertad de elegir alguna otra opción. Las boletas contendrán, la siguiente información:

**8.1** Municipio(s) y entidad(es) en donde se realice la votación.

**8.2** Cargo para el(los) que se postula(n) el(los) candidato(s).

**8.3** Emblema (en su caso), color y/o número de cada una de las planillas con candidatos que contiendan.

**8.4** Nombre completo del candidato(s) a elegir.

**Artículo 9:** Las boletas deberán validarse en el reverso con al menos 2 (dos) firmas autógrafas de integrantes de la comisión electoral.

**Artículo 10:** La directiva sindical y la comisión electoral serán responsables de que en las planillas o candidaturas que se registren, exista representación proporcional en razón de género en la misma forma en que se expresa en la ley vigente.

**Artículo 10.1-** La Comisión Electoral recibirá de la Comisión Nacional de Vigilancia y Fiscalización, la documentación presentada por las planillas inscritas, acompañada de los comprobantes que avalen que cumple con los requisitos para poder participar, de existir faltantes, la Comisión Electoral, llamará a los representantes de las planillas para que presenten los justificantes de esos faltantes y con ello aceptar o rechazar la solicitud.

**Artículo 11:** Al concluir las votaciones, la comisión electoral deberá organizar el computo de los votos y procederá a levantar un acta circunstanciada del proceso electoral para su registro ante las autoridades competentes, considerando al menos si fue un proceso electoral incluyente.

**Artículo 12.-** Una vez concluido el proceso electoral (Ordinario) la Comisión Electoral y/o la Secretaría de Organización (Ordinario y/o Extraordinario) según sea el caso; se harán de los medios necesarios para proceder al registro ante el Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral y obtener de manera pronta y expedita la documentación que acredite la modificación de la representación sindical (Toma de Nota) para evitar dejar en estado de indefensión a la Organización Sindical.

### **Transitorios correspondientes a las Asambleas General Ordinaria de los días 6, 7 y 8 de noviembre de 2019.**

**Artículo Primero.** - Las disposiciones del estatuto sindical que no resultaron modificadas o suprimidas como consecuencia de los acuerdos adoptados en la Asamblea General Ordinaria del sindicato celebrada durante los días 6, 7 y 8 de noviembre de 2019, mantendrán su plena vigencia.

**Artículo Segundo.** - Las modificaciones, acciones y supresiones al estatuto sindical acordadas por dicha Asamblea General Ordinaria del Sindicato, iniciará su vigencia a partir de su registro en la secretaría del trabajo.

## **Reglamento del Congreso Nacional**

### **Capítulo I**

#### **DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 1.** El Reglamento tiene por objeto normar el desarrollo de las actividades del Congreso Nacional.

**Artículo 2.** Este Reglamento está basado en las disposiciones generales de los Estatutos Sindicales, y será acatado por los delegados al congreso.

**Artículo 3.** La celebración, convocatoria, integración y facultades del Congreso Nacional se desarrollarán conforme a lo dispuesto por los Estatutos y el funcionamiento se hará en los términos del presente Reglamento.

**Artículo 4.** Las presentes disposiciones son aplicables tanto a los Congresos Nacionales Ordinarios como Extraordinarios.

### **Capítulo II**

#### **CONVOCATORIA**

**Artículo 5.** La Convocatoria al Congreso Nacional será emitida en los términos de los Estatutos y deberá incluir:

- 5.1. Las consideraciones generales para la emisión de la convocatoria.
- 5.2. El lugar y fechas de celebración del Congreso.
- 5.3. Las bases de la celebración del Congreso.
- 5.4. La integración del Congreso, indicando el número de Delegados efectivos que corresponda a cada Sección o Delegación.
- 5.5. El temario sobre el cual conocerá y resolverá el Congreso.
- 5.6. El programa de actividades indicando las fechas límite para la acreditación de Delegados y registro de ponencias, así como los días de sesión del Congreso.
- 5.7. Las consideraciones adicionales pertinentes.

### **Capítulo III**

#### **DELEGADOS**

**Artículo 6.** El Congreso Nacional se constituye por delegados efectivos y fraternos electos en los términos de los Estatutos.

**Artículo 7.** El número de Delegados Efectivos que corresponde a cada Sección o Delegación está determinado sobre la base del número de trabajadores de planta a quienes se haya hecho el último descuento sindical en el momento de ser emitida la convocatoria.

**Artículo 8.** Para ser Delegado Efectivo al Congreso se requiere:

- 8.1. Ser integrante activo con pleno goce de sus derechos sindicales y haber asistido a más del 51% (cincuenta y uno por ciento) de los actos sindicales acordados durante el lapso de un año.
- 8.2. Tener por lo menos dos años de ser integrante activo del Sindicato, excepto para aquellas secciones y/o delegaciones recientemente

constituidas.

**Artículo 9.** Los Delegados Efectivos serán electos en los Grupos de Trabajo y ratificados o rectificadas en Asamblea General constituida en los términos de los Estatutos y de la Convocatoria al Congreso.

**Artículo 10.** Cuando por razones de fuerza mayor algún Delegado Efectivo electo no pueda asistir, a una o varias sesiones, podrá ser sustituido por el delegado suplente según la votación realizada en el Grupo de Trabajo.

**Artículo 11.** Los Delegados Efectivos están obligados a discutir con los trabajadores las propuestas contenidas en los informes y ponencias presentadas al Congreso, así como informar respecto a las resoluciones acordadas.

**Artículo 11.1.-** Son delegados efectivos los titulares del Comité Ejecutivo Nacional y el Presidente de la Comisión Nacional de Vigilancia y Fiscalización.

#### **Capítulo IV INFORMES Y PONENCIAS**

**Artículo 12.** De acuerdo a los Estatutos, el Comité Ejecutivo Nacional presentará, por escrito, un informe por Secretaría sobre las actividades realizadas y el estado general del Sindicato.

**Artículo 13.** Todos los trabajadores podrán presentar ponencias respecto al temario de la Convocatoria.

**Artículo 14.** Las ponencias deberán entregarse al Comité Ejecutivo Nacional de acuerdo a los requisitos y formatos establecidos en la convocatoria. Las propuestas contenidas en cualquier ponencia deberán estar claramente definidas y separadas del resto de la ponencia. Las ponencias que impliquen cambios a los estatutos, deberán contener el Artículo original en una columna, la propuesta de modificación en otra y la justificación del cambio en una tercera columna.

**Artículo 15.** Las ponencias e informes serán publicadas por lo menos 21 días antes de la celebración del Congreso Nacional, para su discusión y análisis por los trabajadores.

#### **Capítulo V ACUERDOS**

**Artículo 16.** A partir de la publicación de los acuerdos de Congreso, la representación sindical informará en los próximos 30 días la asignación de los acuerdos a los que cada secretaría deberá dar seguimiento hasta su finiquito.

**Artículo 17.** La Comisión Nacional de Vigilancia y Fiscalización dará seguimiento a los avances de los acuerdos.

**Artículo 18.** Las propuestas que sean aceptadas, deberán contener un planteamiento general de cómo llevarlas a cabo y el ponente se compromete

a trabajar en equipo con el Comité Ejecutivo Nacional, para la consecución de sus propuestas y se presentará un informe de los resultados obtenidos, sean positivos o negativos.

## Capítulo VI

### CONSTITUCIÓN DEL CONGRESO

**Artículo 19.** El Congreso Nacional del Sindicato se constituye en términos de los Estatutos, con la presencia del cincuenta y uno por ciento del total de los Delegados Efectivos.

**Artículo 20.** En la inauguración, clausura y cada una de las sesiones del Congreso se requiere del quórum legal y la acreditación de los Delegados Efectivos.

**Artículo 21.** La inauguración y clausura del Congreso Nacional será presidida por el Presidente de la mesa directiva del Congreso Nacional y el Secretario General del Comité Ejecutivo Nacional y asistirán los Delegados Efectivos y Fraternos.

**Artículo 22.** Las sesiones del Congreso serán presididas por la Mesa Directiva del mismo y asistirán los Delegados Efectivos y Fraternos.

**Artículo 23.** Los Delegados Efectivos al Congreso elegirán la Mesa Directiva de éste, integrada por un Presidente, un Secretario de Debates, un Secretario de Actas y un Secretario de Acuerdos. La mesa directiva está facultada para tomar medidas que considere necesarias a fin de mantener el orden conveniente que permita el desarrollo de los trabajos del mismo.

**Artículo 24.** El Presidente del Congreso dirigirá el desarrollo del mismo y coordinará el trabajo de los secretarios.

**Artículo 25.** El Secretario de Debates otorgará la palabra a los delegados en el orden en que lo soliciten. Conjuntamente con el Presidente del Congreso Nacional mantendrán el orden de la discusión.

**Artículo 26.** El Secretario de Actas elaborará las actas de las sesiones del Congreso Nacional.

**Artículo 27.** El Secretario de Acuerdos registrará los acuerdos y resoluciones del Congreso conforme vayan siendo adoptados y una vez aprobados por el Congreso Nacional, los entregará al Secretario de Prensa para su publicación.

**Artículo 28.** El Presidente de la Comisión Nacional de Vigilancia y Fiscalización se sumará a la mesa directiva y su función será garantizar que se respeten los derechos de los delegados, los estatutos y el reglamento del Congreso Nacional.

**Artículo 29.** La Mesa Directiva, una vez clausurado el Congreso, elaborará las actas del mismo y entregará copias firmadas a la Secretaría del Interior para el archivo del Sindicato, a la Secretaría de Organización en caso de haber modificaciones estatutarias y a la Secretaría de Prensa para su publicación en la Prensa Obrera, sólo entonces se disolverá la Mesa

Directiva.

**Artículo 30.** La Comisión Nacional de Vigilancia y Fiscalización entregará copia firmada de la asistencia de los Delegados a la Secretaría de Prensa para su publicación en la prensa del Sindicato.

## **Capítulo VII**

### **DESARROLLO DEL CONGRESO**

**Artículo 31.** Se concederá el uso de la palabra a los representantes de las organizaciones fraternas invitadas al Congreso Nacional cuando la discusión lo permita. Las intervenciones serán programadas durante el lapso de duración del Congreso.

**Artículo 32.** De acuerdo al temario del Congreso, la Mesa Directiva organizará el debate por cada tema, sistematizando las ponencias y ordenando los puntos a discutir.

**Artículo 33.** Solamente se tratarán por el Congreso las propuestas presentadas en los Informes y Ponencias, excepto si se refieren a cuestiones de solidaridad y otras cuestiones urgentes e imprevisibles a juicio del Congreso.

**Artículo 34.** El debate de cada punto a discutir se iniciará con la presentación resumida de las ponencias que contengan propuestas relativas al punto en cuestión. En su caso podrán realizarse preguntas y respuestas para aclarar. A continuación, se efectuará la discusión a las propuestas.

**Artículo 35.** Concluida la discusión, la Mesa Directiva someterá las propuestas a la consideración del Congreso, el cual resolverá al respecto mediante la votación.

**Artículo 36.** Se concederá la palabra, en el momento que la soliciten, a los integrantes del Comité Ejecutivo Nacional y Comisión Nacional de Vigilancia y Fiscalización, siempre y cuando sea para aclarar o responder a preguntas que les sean expresamente formuladas.

**Artículo 37.** No se admitirán intervenciones para tratar asuntos ajenos al que se está discutiendo.

**Artículo 38.** Habiendo realizado la votación respecto al asunto, se suspenderá cualquier discusión sobre el mismo, salvo acuerdo expreso del Congreso.

**Artículo 39.** El Congreso, a propuesta del Presidente, puede acordar horario de sesiones, limitación de tiempo a las intervenciones, cierre de la lista de oradores o terminación del debate por estar suficientemente discutido el punto.

## **Capítulo VIII**

### **ASISTENCIA Y PUNTUALIDAD**

**Artículo 40.** La Comisión Nacional de Vigilancia y Fiscalización llevará el registro de asistencia de los Delegados.

**Artículo 41.** Los Delegados Efectivos tienen la obligación de asistir puntualmente a todas las sesiones del Congreso.

**Artículo 42.** Los Delegados Efectivos registrarán su asistencia a cada una de las sesiones del Congreso.

**Artículo 43.** La tolerancia para llegar a cada sesión será de 15 minutos, de 16 a 30 minutos se considerará retardo y a partir de los 31 minutos será inasistencia. Dos retardos equivaldrán a una inasistencia.

## **Capítulo IX SANCIONES**

**Artículo 44.** Las violaciones al presente Reglamento serán sancionadas por acuerdo de la Comisión Nacional de Vigilancia y Fiscalización, en términos de los Estatutos.

**Artículo 45.** La inasistencia e impuntualidad injustificadas serán sancionadas por la Comisión Nacional de Vigilancia y Fiscalización de la siguiente manera:

**45.1.** La inasistencia a 2 sesiones o más sin justificación, amonestación por escrito, boletinándose a todas las Secciones y Delegaciones.

**45.2.** Un número de inasistencia injustificadas igual o mayor a la mitad de las sesiones, además de lo anterior, la suspensión de un día de trabajo y 6 meses en sus derechos y prestaciones sindicales.

**45.3.** Un número de inasistencias injustificadas igual o mayor a las tres cuartas partes de las sesiones, además de la inhabilidad para ser Delegado y de la amonestación, suspensión en el trabajo por el número de días hábiles igual a la duración del Congreso y en sus derechos y prestaciones sindicales por un año.

**Artículo 46.** Se consideran causas para justificar faltas a las sesiones del Congreso, las siguientes:

**46.1.** Enfermedad comprobada mediante certificación médica o constancia del ISSSTE o del IMSS.

**46.2.** Imposibilidad demostrada a satisfacción de la Comisión Nacional de Vigilancia y Fiscalización por razones de trabajo o emergencia laboral.

**46.3.** Desempeño de una comisión sindical del Comité Ejecutivo Nacional o Comisión Nacional de Vigilancia y Fiscalización.

**46.4.** El plazo para solicitar la justificación de inasistencia es hasta la terminación de la primera sesión a que asista el Delegado afectado después de haber faltado; o el segundo día hábil después de concluido el Congreso, en caso de que las inasistencias se hubieren prolongado hasta el final del mismo.

**Artículo 47.** Las sanciones a que se refiere el Artículo anterior serán aplicadas en un período no mayor de 30 días naturales a partir de la clausura del Congreso.

## Capítulo X DISPOSICIONES ADICIONALES

**Artículo 48.** No se permitirán silbidos, gritos u otro tipo de exclamaciones que tiendan a inhibir a los oradores, tampoco se permiten aplausos, sólo durante las sesiones de inauguración o clausura del Congreso o ante intervenciones de invitados de organizaciones fraternas.

**Artículo 49.** En los Congresos que se realicen en la ciudad de México, los delegados cuya residencia sea el Estado de México recibirán por concepto de viáticos el equivalente a 5.5 días de salario mínimo. Los delegados con residencia en el CDMX recibirán por el mismo concepto el equivalente a 4 días de salario mínimo. El salario mínimo será el vigente en la CDMX.

**Artículo 50.** Las cuestiones no comprendidas en el presente Reglamento serán resueltas por acuerdo del propio Congreso.

### **Transitorios correspondientes al 25° Congreso Nacional Ordinario.**

**Artículo Primero.** - Las disposiciones del reglamento que no resultaron modificadas o suprimidas como consecuencia de los acuerdos adoptados en el 25° Congreso Nacional Ordinario del Sindicato celebrado durante los días (4 al 8 de septiembre de 2017), mantendrán su plena vigencia.

**Artículo Segundo.** - Las modificaciones, acciones y supresiones al reglamento acordadas por dicho Congreso Nacional del Sindicato, iniciarán su vigencia en el momento en que la mesa directiva del 25° Congreso Nacional Ordinario del SUTIN, las valide.

### **Transitorios correspondientes a las Asambleas General Ordinaria de los días 6, 7 y 8 de noviembre de 2019.**

**Artículo Primero.** - Las disposiciones del estatuto sindical que no resultaron modificadas o suprimidas como consecuencia de los acuerdos adoptados en la Asamblea General Ordinaria del sindicato celebrada durante los días 6, 7 y 8 de noviembre de 2019, mantendrán su plena vigencia.

**Artículo Segundo.** - Las modificaciones, acciones y supresiones al estatuto sindical acordadas por dicha Asamblea General Ordinaria del Sindicato, iniciará su vigencia a partir de su registro en la secretaría del trabajo.

A vertical handwritten signature is located on the right side of the page, next to the text of the second transitory article. Below it is a circular stamp, also containing a signature or official mark.

## Reglamento del Consejo Nacional

### Capítulo I

#### OBJETO Y ALCANCE

**Artículo 1.** El Consejo Nacional es un órgano deliberativo que se constituye para discutir los diversos problemas de interés general para la organización y para coordinar las actividades de las Secciones y Delegaciones del SUTIN.

**Artículo 2.** El Consejo Nacional mantendrá una activa coordinación entre las Secciones y Delegaciones, con el fin de vigorizar la unidad y la participación de los trabajadores en el estudio de los problemas comunes y en la toma de decisiones que procedan.

**Artículo 3.** En materia laboral el Consejo Nacional estudiará los Contratos Colectivos que tiene pactados, con el objeto de uniformizarlos; para proponer modificaciones que corresponda al clausulado durante las revisiones contractuales; para mejorar las condiciones de trabajo y perfeccionar la relación laboral en todos los órdenes.

**Artículo 4.** El Consejo Nacional actuará de común acuerdo con el Consejo Técnico-Científico del SUTIN, con el propósito de llevar adelante todos los acuerdos que surjan en materia de organización del trabajo, apoyo a los proyectos de investigación técnico-científica, celebración de simposios técnico-científicos y todos aquellos que se deriven del proceso de trabajo.

**Artículo 5.** En materia organizativa el Consejo Nacional conocerá las diferencias que surjan dentro y entre las Secciones y/o Delegaciones y a título fraternal hará las recomendaciones para normalizar la situación, promoverá y realizará las acciones tendientes al cumplimiento del Programa y Principios del Sindicato.

### Capítulo II

#### INTEGRACIÓN

**Artículo 6.** El Consejo Nacional es un órgano permanente del Sindicato y se integra con dos representantes del Comité Ejecutivo Nacional, preferentemente el Secretario General y el Secretario de Organización; así como el Presidente de la Comisión Nacional de Vigilancia y Fiscalización. También son integrantes del Consejo Nacional los que con ese carácter se elijan en las Asambleas Generales a razón de un representante por cada 100 trabajadores o fracción.

**6.1** La duración del cargo como consejero será de 2 (dos) años máximo.

**6.2** Para ser aspirante también debe cumplir con no tener ni haber tenido demanda en contra del SUTIN.

**6.3** La elección de los consejeros se realizará al mismo tiempo que los representantes de las Comisiones Mixtas, cuando corresponda.

**Artículo 7.** Cada sesión del Consejo Nacional contará con un Presidente del Consejo, que fungirá a la vez como Secretario de Debates. En él recae la

máxima autoridad del Consejo y está facultado para tomar medidas que considere necesarias a fin de mantener el orden conveniente que permita el desarrollo de los trabajos de la sesión.

**Artículo 8.** Podrán participar en el tratamiento de los asuntos todos los integrantes activos, fraternos y adherentes del SUTIN que asistan a las sesiones del Consejo Nacional.

**Artículo 9.** El quórum del Consejo Nacional se constituye con el cincuenta y uno por ciento del total de los integrantes del mismo.

### **Capítulo III FUNCIONAMIENTO**

**Artículo 10.** El Consejo Nacional celebrará sesiones mensuales ordinarias y podrá efectuar sesiones extraordinarias en cualquier momento.

**Artículo 11.** El Consejo Nacional se reunirá a convocatoria del Comité Ejecutivo Nacional o a iniciativa de los integrantes del Consejo Nacional.

**Artículo 12.** Las sesiones se celebrarán el día, lugar y hora fijados en la convocatoria y serán presididas por el Secretario General, quien entregará la Presidencia del Consejo a un integrante de la Sección o Delegación sede que se nombre al efecto.

**Artículo 13.** Con objeto de propiciar la participación de los trabajadores de las diversas Secciones y Delegaciones, las sesiones del Consejo Nacional se realizarán rotatoriamente en cada una de las Secciones y Delegaciones del Sindicato.

**Artículo 14.** Las sesiones se sujetarán al Orden del Día establecido en la convocatoria salvo acuerdo en contrario del propio Consejo.

**Artículo 15.** El Secretario del Interior del Comité Ejecutivo Nacional, levantará el acta de las sesiones del Consejo Nacional. Al término de la sesión se dará lectura al acta la cual, después de ser acordada por el Consejo Nacional, se enviará a cada una de las Secciones y Delegaciones del Sindicato, así como al Comité Ejecutivo Nacional y a la Comisión Nacional de Vigilancia y Fiscalización.

**Artículo 16.** Los Consejos Regionales contarán con un coordinador que será designado por los integrantes de los mismos y sus funciones serán:

**16.1.** Convocar a las sesiones extraordinarias.

**16.2.** Iniciar la sesión y entregar la Presidencia del Consejo a quien corresponda.

**Artículo 17.** El Comité Ejecutivo Nacional, con base en el acta levantada, publicará una síntesis de las discusiones realizadas en las sesiones del Consejo Nacional, así como los acuerdos tomados, con el objeto de que sean del conocimiento de todos los trabajadores integrantes del Sindicato.

A handwritten signature in black ink is located on the right side of the page. Below the signature is a circular stamp, also in black ink, which appears to contain some illegible text or a logo.

## Capítulo IV VOTACIONES

**Artículo 18.** La votación de las propuestas hechas al Consejo Nacional se contabilizará de manera nominal, o de forma económica de acuerdo a la importancia del punto del que se trate. Solamente tendrán derecho a voto los integrantes del Consejo Nacional o Consejo Regional en su caso.

**Artículo 19.** Los acuerdos del Consejo Nacional serán puestos a la consideración de las Asambleas Generales seccionales o delegacionales para su aprobación o rechazo. En caso de que alguna Asamblea rechace algún acuerdo del Consejo Nacional, se aplicará el siguiente procedimiento:

**19.1.** La Comisión Nacional de Vigilancia y Fiscalización deberá informar por escrito a las demás Secciones y Delegaciones, señalando expresamente el sentido del acuerdo de la Asamblea respectiva, así como de los votos a favor, en contra y las abstenciones.

**19.2.** En la primera Asamblea General que se celebre en las demás Secciones y Delegaciones, discutirán el acuerdo del Consejo Nacional de que se trate, así como del acuerdo de la Sección o Delegación que haya acordado rechazar o modificar dicho acuerdo. Los trabajadores procederán a votar al respecto. La Comisión Nacional de Vigilancia y Fiscalización levantará el acta en donde consten los votos a favor de una y de otra propuesta, así como las abstenciones y computará los votos emitidos por las Secciones y Delegaciones.

**19.3.** Para rectificar o modificar un acuerdo del Consejo Nacional, bastará con que en ese sentido se expresen los votos del cincuenta y uno por ciento del total de los trabajadores. El cómputo de la votación se dará a conocer por la Comisión Nacional de Vigilancia y Fiscalización por escrito, en un lapso no mayor de una semana.

## Capítulo V ASISTENCIA

**Artículo 20.** Los integrantes del Consejo Nacional tienen la obligación de asistir puntualmente a las sesiones del mismo. En caso de producirse un receso para continuar la discusión, el mismo día o el siguiente, se considerará como nueva sesión la reunión en la que la discusión se continúe.

**Artículo 21.** Serán consideradas causas justificadas de inasistencia a las sesiones del Consejo Nacional las siguientes:

**21.1.** Enfermedad comprobada con certificado médico o constancia del ISSSTE y/o IMSS.

**21.2.** Desempeñar una Comisión Sindical que interfiera con la hora de sesión.

**21.3.** Los casos no previstos serán resueltos por el propio Consejo Nacional.

**Artículo 22.** Es obligación de todos los integrantes del Consejo Nacional informar a los trabajadores sobre las discusiones, propuestas y acuerdos que se adopten; cooperar para que los trabajadores asistan a las sesiones y llevar

al Consejo Nacional los puntos de vista de sus representados.

**Artículo 23.** Cuando algún integrante del Consejo Nacional incurra en tres faltas injustificadas a las sesiones, el Consejo Nacional tendrá la facultad de comunicarlo a la Comisión Nacional de Vigilancia y Fiscalización con el objeto de que dictamine lo conducente en base a estos Estatutos.

**Artículo 24.** Cualquier integrante del Consejo Nacional podrá ser removido de su cargo por acuerdo de la instancia sindical que lo eligió.

## **Capítulo VI**

### **DISPOSICIONES ADICIONALES**

**Artículo 25.** Los asuntos no contemplados en este Reglamento serán resueltos por el propio Consejo Nacional dentro del ámbito de su competencia.

#### **Transitorios correspondientes al 25° Congreso Nacional Ordinario.**

**Artículo Primero.** - Las disposiciones del reglamento que no resultaron modificadas o suprimidas como consecuencia de los acuerdos adoptados en el 25° Congreso Nacional Ordinario del Sindicato celebrado durante los días (4 al 8 de septiembre de 2017), mantendrán su plena vigencia.

**Artículo Segundo.** - Las modificaciones, acciones y supresiones al reglamento acordadas por dicho Congreso Nacional del Sindicato, iniciarán su vigencia en el momento en que la mesa directiva del 25° Congreso Nacional Ordinario del SUTIN, las valide.

#### **Transitorios correspondientes a las Asambleas General Ordinaria de los días 6, 7 y 8 de noviembre de 2019.**

**Artículo Primero.** - Las disposiciones del estatuto sindical que no resultaron modificadas o suprimidas como consecuencia de los acuerdos adoptados en la Asamblea General Ordinaria del sindicato celebrada durante los días 6, 7 y 8 de noviembre de 2019, mantendrán su plena vigencia.

**Artículo Segundo.** - Las modificaciones, acciones y supresiones al estatuto sindical acordadas por dicha Asamblea General Ordinaria del Sindicato, iniciará su vigencia a partir de su registro en la secretaría del trabajo.

## Reglamento del Consejo Técnico-Científico

### Capítulo I

#### OBJETIVO Y ALCANCE

**Artículo 1.** El objetivo de este Reglamento es precisar la organización y funcionamiento del Consejo Técnico-Científico del SUTIN tendiente al cumplimiento de sus fines.

**Artículo 2.** El Consejo Técnico-Científico del SUTIN es un organismo permanente especializado en el análisis, estudio y definición de alternativas en materia científica y tecnológica: la elaboración y concreción de la política nuclear y la política científica del Sindicato; la formulación de propuestas sobre organización del trabajo y gestión industrial. Los estudios sobre el proceso de trabajo nuclear y en general la asesoría técnico-científico del Sindicato.

**Artículo 3.** Las actividades del Consejo están orientadas a apoyar sindicalmente las necesidades académicas de los investigadores científicos y del personal técnico-científico en proceso de formación; a desarrollar una organización que permita analizar y, en su caso, proponer alternativas en los aspectos de carácter organizativo, presupuestal, técnicos o humanos que se presenten como obstáculos al desarrollo científico y tecnológico y a propiciar un real y efectivo impulso a los diversos proyectos de investigación y desarrollo.

### Capítulo II

#### INTEGRACIÓN

**Artículo 4.** El Consejo Técnico-Científico del SUTIN se integra con los investigadores, profesionistas y personal técnico de alto nivel que participen en proyectos de investigación científica y desarrollo tecnológico.

**Artículo 5.** El mecanismo para formar parte del Consejo Técnico-Científico será la proposición en las sesiones plenarias y la aceptación por el Pleno del Consejo.

**Artículo 6.** El Consejo Técnico-Científico sesionará cada tres meses en sesiones ordinarias, pudiendo efectuar sesiones extraordinarias cada vez que sea necesario, o bien a propuesta del cincuenta y uno por ciento del total de los integrantes.

**Artículo 7.** Todas las decisiones serán tomadas por el consenso del pleno del Consejo. El quórum mínimo para tomar acuerdos será del cincuenta y uno por ciento del total de integrantes.

**Artículo 8.** El Consejo Técnico-Científico del SUTIN está presidido por el Secretario General del Sindicato y coordinado por el Secretario de Política Nuclear.

### Capítulo III

#### ESTRUCTURA Y FUNCIONAMIENTO

**Artículo 9.** El Consejo Técnico-Científico del SUTIN es una instancia sindical que funciona con autonomía relativa, entendida como la capacidad para regular su vida organizativa interna y ejecutar sus tareas con independencia.

**Artículo 10.** El Consejo funcionará a través de comisiones permanentes y temporales integradas de acuerdo a las tareas requeridas para el cumplimiento de sus finalidades.

**Artículo 11.** Son comisiones permanentes aquellas cuyas actividades son parte integrante de los objetivos centrales del Consejo, tales como las Comisiones de Organización, Editorial, Difusión, Evaluación, Proyectos y Eventos.

**Artículo 12.** La Comisión de Organización tiene entre sus funciones: proponer como representantes del Consejo al personal especializado en los temas que se cubrirán en los diversos eventos y actividades; realizar las gestiones necesarias para la obtención de los medios que requiera el buen funcionamiento del Consejo y la realización de sus tareas y en general, encargarse de los diversos aspectos organizativos del Consejo. Asimismo, esta Comisión mantendrá al día el libro de actas de las sesiones del Consejo, el que podrá ser consultado por cualquiera de los integrantes.

**Artículo 13.** La Comisión Editorial tiene entre sus funciones impulsar y desarrollar la edición de la revista técnico-científica del SUTIN; fungir como Consejo Editorial de la misma y realizar las actividades necesarias para garantizar la edición y periodicidad de ésta y otras publicaciones de carácter técnico-científico.

**Artículo 14.** La Comisión de Difusión tiene entre sus funciones la divulgación interna y externa de las actividades técnico-científicas de los trabajadores; promover la difusión de las mismas a través de los medios masivos de comunicación, así como en revistas especializadas y desarrollar un programa de difusión interna, con el objeto de que los trabajadores de las diversas áreas, especialidades y niveles de preparación, tengan información sobre el proceso de trabajo nuclear y sus implicaciones.

**Artículo 15.** La Comisión de Evaluación tiene entre sus funciones la elaboración del censo de personal técnico-científico; la formulación y aplicación del tabulador de méritos para investigadores y la participación en la Comisión Mixta de Evaluación de acuerdo a establecido en el Contrato Colectivo de Trabajo.

**Artículo 16.** La Comisión de Proyectos tiene entre sus funciones impulsar el desarrollo del trabajo mediante el análisis de los proyectos técnico-científicos y proponer alternativas para mejorar su desarrollo.

**Artículo 17.** La Comisión de Eventos tiene entre sus funciones proponer y organizar eventos técnico-científicos tendientes a elevar el nivel académico y profesional de los investigadores y del personal técnico-científico en

formación; así como establecer las relaciones que se requieran con investigadores de otros centros de trabajo, con objeto de realizar eventos técnico-científicos de interés común.

**Artículo 18.** Las comisiones temporales se integrarán para la realización de las tareas eventuales acordadas por el Consejo.

**Artículo 19.** Las Comisiones estarán integradas por dos integrantes titulares y con un número mínimo de dos integrantes colaboradores.

**Artículo 20.** Los integrantes titulares fungirán en períodos anuales a cuyo término serán sustituidos por los integrantes colaboradores.

**Artículo 21.** Las Comisiones presentarán al Consejo un informe trimestral de actividades. Asimismo, cualquier integrante del Consejo podrá solicitar y obtener información en cualquier momento sobre actividades del Consejo.

**Artículo 22.** Las Comisiones sistematizarán sus tareas en documentos y procedimientos con el fin de que la experiencia sea aprovechada en la ejecución de tareas similares.

**Artículo 23.** Ningún integrante del Consejo podrá participar en dos comisiones permanentes como titular.

#### **Capítulo IV**

#### **ELECCIONES Y VOTACIONES**

**Artículo 24.** El Consejo Técnico-Científico elegirá a los titulares y colaboradores de las comisiones mediante votación utilizando el mecanismo de la autopropuesta o propuesta directa de los demás integrantes.

**Artículo 25.** Concluida la gestión de los integrantes de las Comisiones, no podrán participar en la misma Comisión antes de un lapso de dos años.

#### **Capítulo V**

#### **DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 26.** Las representaciones sindicales tienen la obligación de otorgar al Consejo Técnico-Científico del SUTIN todos los recursos y facilidades para el cumplimiento de sus objetivos, funciones y programas.

**Artículo 27.** Los asuntos no contemplados en el presente Reglamento serán resueltos por el pleno del Consejo.

**Artículo 28.** El presente Reglamento será revisado anualmente.

A vertical line with a handwritten signature or mark to its right, located on the right margin of the page.

**Transitorios correspondientes al 25° Congreso Nacional Ordinario.**

**Artículo Primero.** - Las disposiciones del reglamento que no resultaron modificadas o suprimidas como consecuencia de los acuerdos adoptados en el 25° Congreso Nacional Ordinario del Sindicato celebrado durante los días (4 al 8 de septiembre de 2017), mantendrán su plena vigencia.

**Artículo Segundo.** - Las modificaciones, acciones y supresiones al reglamento acordadas por dicho Congreso Nacional del Sindicato, iniciarán su vigencia en el momento en que la mesa directiva del 25° Congreso Nacional Ordinario del SUTIN, las valide.

**Transitorios correspondientes a las Asambleas General Ordinaria de los días 6, 7 y 8 de noviembre de 2019.**

**Artículo Primero.** - Las disposiciones del estatuto sindical que no resultaron modificadas o suprimidas como consecuencia de los acuerdos adoptados en la Asamblea General Ordinaria del sindicato celebrada durante los días 6, 7 y 8 de noviembre de 2019, mantendrán su plena vigencia.

**Artículo Segundo.** - Las modificaciones, acciones y supresiones al estatuto sindical acordadas por dicha Asamblea General Ordinaria del Sindicato, iniciará su vigencia a partir de su registro en la secretaría del trabajo.



# Reglamento de Cursos y Talleres de la Secretaría de Educación y Cultura

## Capítulo I

### DISPOSICIONES GENERALES

**Artículo 1.** Los lineamientos en lo general para que un curso o taller se lleven a cabo a través de la Secretaría de Educación y Cultura son:

- 1.1. Cada año la Secretaría de Educación y Cultura convocará al personal sindicalizado para solicitar los talleres o cursos que sean de su interés.
- 1.2. La solicitud será atendida de acuerdo a la demanda y al presupuesto del curso o taller.
- 1.3. El número mínimo de participantes inscritos al curso o taller deberá ser de 10 personas sindicalizadas o 15 personas no sindicalizadas (familiares, becarios y externos).
- 1.4. El personal no sindicalizado que desee asistir a algún curso o taller deberá tener la anuencia de algún sindicalizado, notificando a la Secretaría de Educación y Cultura.
- 1.5. Los jubilados no necesitarán anuencia y podrán participar activamente en cualquier curso o taller, previo aviso a la Secretaría de Educación y Cultura.
- 1.6. En caso de que el número de participantes sea menor al establecido en este reglamento, el curso o taller será suspendido.
- 1.7. En lo posterior a este documento se entenderá por participante toda aquella persona que asista a los cursos o talleres impartidos de la Secretaría de Educación y Cultura.
- 1.8. Cada taller o curso tendrá asignado un representante, dicho representante será elegido por los participantes del taller, y este tendrá la responsabilidad de gestionar cualquier solicitud ante la Secretaría de Educación y Cultura.
- 1.9. El participante tendrá la obligación de asistir por lo menos al 50% de las clases impartidas.
- 1.10. En caso de que el número de participantes disminuya a menos del 60% mientras se lleva a cabo el curso o taller, se pondrá a consideración de la Secretaría de Educación y Cultura la suspensión del mismo, pudiendo ser temporal o definitiva.

## Capítulo II

### PARTICIPANTES

**Artículo 2.** Son derechos de los participantes:

- 2.1. Recibir la instrucción artística y/o cultural acorde con la materia para la cual se solicitó la inscripción.
- 2.2. Recibir un trato respetuoso del instructor del taller que se esté impartiendo.

- 2.3. Recibir el adiestramiento artístico en unas instalaciones limpias, adecuadas y con el mobiliario indispensable para el objetivo que se persigue.
- 2.4. Tener el acceso a las instalaciones durante los horarios convenidos para el taller a que solicitó inscripción.
- 2.5. Formar parte de los elencos artístico-culturales representativos del SUTIN.
- 2.6. Recibir constancia de participación al término del ciclo correspondiente.
- 2.7. Recibir una identificación para el curso cuando este así lo amerite.
- 2.8. El sindicalizado podrá invitar a participar a familiares a los talleres existentes, dando aviso a la Secretaría de Educación y Cultura en un plazo no menor a 8 días antes de su incorporación a dicho taller.

**Artículo 3.** Son obligaciones de los participantes:

- 3.1. Ser respetuoso con compañeros, instructores del taller.
- 3.2. Asistir puntualmente a las clases del taller solicitado.
- 3.3. Mantener en buenas condiciones las instalaciones, mobiliario y equipo del área de trabajo y las instalaciones en general.
- 3.4. Participar en los eventos públicos en los que el SUTIN promueva los valores artísticos resultantes de sus talleres.
- 3.5. Portar en lugar visible, la identificación proporcionada por el SUTIN, mientras se encuentre en las instalaciones de la institución.
- 3.6. El participante deberá firmar las listas de asistencia que le serán proporcionadas la Secretaría de Educación y Cultura.
- 3.7. El participante evaluará anualmente el desempeño del instructor.

### **Capítulo III INSTRUCTORES**

**Artículo 4.** Son derechos de los instructores:

- 4.1. Recibir puntualmente el pago quincenal por los servicios de instrucción artística o cultural impartida a alumnos que pertenezcan a algún taller del SUTIN.
- 4.2. Recibir un espacio limpio y adecuado para la impartición de su materia.
- 4.3. Ser objeto de un trato respetuoso, digno y formal de parte de los alumnos.

**Artículo 5.** Son obligaciones de los instructores:

- 5.1. Acudir puntualmente a los talleres programados; se considera retardo por parte del instructor cuando este asista hasta 15 minutos después de la hora programada, en caso de que se acumulen tres retardos se contará como una inasistencia la cuál será descontada de su salario.
- 5.2. Estar inscritos ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; así mismo deberán emitir facturas o recibos de honorarios con todos los requisitos fiscales.
- 5.3. Presentar ante la Secretaría de Educación y Cultura la factura correspondiente a sus honorarios con 3 días antes a la fecha de pago de su salario.

- 5.4. Presentar un plan de trabajo al inicio de su taller.
- 5.5. Impartir los temas contenidos en su plan de trabajo.
- 5.6. Evaluar anualmente el desempeño de cada uno de los alumnos asistentes al taller.
- 5.7. Participar con sus alumnos en los eventos de carácter público, en los que se exhiban los resultados de los talleres.
- 5.8. Ser respetuosos con los alumnos.
- 5.9. Los días programados del taller, el instructor deberá proporcionar a los alumnos una lista de asistencia, misma que será entregada cada catorcena a la Secretaría de Educación y Cultura.

#### **Capítulo IV DE LAS INSTALACIONES**

**Artículo 6.** El horario de los talleres será establecido por el SUTIN en el contrato respectivo.

**Artículo 7.** Cada taller tendrá un horario inamovible, salvo en eventos relevantes del SUTIN, o bien, cuando se presenten las siguientes causas:

7.1. A solicitud del instructor; siendo solo autorizada dos ocasiones al mes y con un aviso mínimo de dos días de anticipación, exponiendo en un documento dirigido a la Secretaría de Educación y Cultura los motivos de la solicitud.

7.2. A solicitud de la totalidad del grupo; siendo solo autorizada dos ocasiones al mes y con un aviso mínimo de dos días de anticipación, exponiendo en un documento dirigido a la Secretaría de Educación y Cultura los motivos de la solicitud y con las firmas de todo el grupo.

7.3. Cuando se requiera del espacio para eventos relevantes y de carácter cultural.

7.4. Cuando un instructor tenga la necesidad de ocupar un salón en horario distinto al programado, deberá solicitarlo cuando menos con 8 (ocho) días de anticipación, por escrito y argumentando las causas justificadas de la petición.

7.5. Los salones solo podrán ser utilizados en los horarios que tiene asignado cada taller y no podrá dársele un uso distinto para el que se le programó.

**Artículo 8.** Cada taller tendrá asignado el mobiliario que le corresponde, de acuerdo a la manifestación artística que se imparta y será de uso exclusivo y bajo responsabilidad de cada instructor y alumnos inscritos en cada curso.

**Transitorios correspondientes al 25° Congreso Nacional Ordinario.**

**Artículo Primero.** - Las disposiciones del reglamento que no resultaron modificadas o suprimidas como consecuencia de los acuerdos adoptados en el 25° Congreso Nacional Ordinario del Sindicato celebrado durante los días (4 al 8 de septiembre de 2017), mantendrán su plena vigencia.

**Artículo Segundo.** - Las modificaciones, acciones y supresiones al reglamento acordadas por dicho Congreso Nacional del Sindicato, iniciarán su vigencia en el momento en que la mesa directiva del 25° Congreso Nacional Ordinario del SUTIN, las valide.

**Transitorios correspondientes a las Asambleas General Ordinaria de los días 6, 7 y 8 de noviembre de 2019.**

**Artículo Primero.** - Las disposiciones del estatuto sindical que no resultaron modificadas o suprimidas como consecuencia de los acuerdos adoptados en la Asamblea General Ordinaria del sindicato celebrada durante los días 6, 7 y 8 de noviembre de 2019, mantendrán su plena vigencia.

**Artículo Segundo.** - Las modificaciones, acciones y supresiones al estatuto sindical acordadas por dicha Asamblea General Ordinaria del Sindicato, iniciará su vigencia a partir de su registro en la secretaría del trabajo.

A vertical line of text, possibly a signature or stamp, located on the right side of the page. It consists of several vertical strokes and a circular mark at the bottom.

## **Reglamento de Finanzas Sindicales**

### **Capítulo I**

#### **OBJETIVO Y ALCANCE**

**Artículo 1.** El objetivo del Reglamento de Finanzas Sindicales es normar la administración de las finanzas sindicales del SUTIN, registrar las diversas operaciones económicas y presentarlas para la toma de decisiones.

**Artículo 2.** Este Reglamento será de observancia general aplicado por los representantes sindicales correspondientes de acuerdo a las funciones asignadas por los Estatutos.

**Artículo 3.** La aplicación de este Reglamento se llevará a cabo de acuerdo a lo establecido por el mismo y atendiendo al "Procedimiento para el manejo de los recursos financieros, así como el registro de las operaciones contables en el Comité Ejecutivo Nacional.

**Artículo 4.** La toma de decisiones se hará a partir de los informes periódicos de la situación financiera sindical.

**Artículo 5.** La toma de decisiones se llevará a cabo por la instancia sindical correspondiente de acuerdo a los Estatutos.

**Artículo 6.** Cada mes se presentará el informe de finanzas. Este será publicado en los tableros de avisos. Independientemente del informe a presentarse en los Congresos Nacionales.

### **Capítulo II**

#### **OPERACIONES ECONOMICAS**

**Artículo 7.** Todas las operaciones económicas se asentarán en los documentos respectivos y estarán basados en un Catálogo General de Cuentas que forma parte de este reglamento (Anexo I) y que se podrá modificar cuando la operación así lo requiera.

**Artículo 8.** Para la adquisición de bienes o servicios se estará en lo dispuesto en el Reglamento respectivo que forma parte de éste.

**Artículo 9.** Toda operación se registrará en Póliza de Diario, de Ingresos o de Cheque, de acuerdo a la fuente económica que la genere. En estas pólizas se anexarán todos los documentos que avalen cada operación.

### **Capítulo III**

#### **MANEJO DE RECURSOS FINANCIEROS Y REGISTRO DE LAS OPERACIONES CONTABLES**

**Artículo 10.** En las pólizas de diario se registran las operaciones que no implican ingresos o egresos de las cuentas de banco.

**Artículo 11.** Tratándose de ingresos (entradas de dinero).- El documento soporte será el "Recibo de Ingresos", elaborado por la Secretaría de Finanzas del Comité Ejecutivo Nacional con los datos proporcionados por la Gerencia de Recursos Humanos, de las retenciones efectuadas a los trabajadores

sindicalizados por concepto de cuotas sindicales, seguro obrero empresa y retención empleado, cuota sindical extraordinaria (que comprende descuentos por préstamos a empleados otorgados por el Comité Ejecutivo Nacional, así como descuentos por eventos extraordinarios derivados de acuerdos en Congreso o Asamblea), considerando también la ayuda ININ-SUTIN correspondiente al 1.5% calculado sobre el total de percepciones por pago de nómina, así como también cualquier entrada de dinero derivada de operaciones extraordinarias (ingreso por uso de bienes sindicales, etc.).

**Artículo 12.** Para los egresos (salida de dinero) se debe requisitar el formato "SOLICITUD DE ADQUISICIÓN DE BIENES O SERVICIOS". Los documentos soporte serán los comprobantes de los gastos efectuados por el Comité Ejecutivo Nacional, los cuales deberán contemplar los siguientes requisitos y lineamientos:

**12.1.** Establecer cuenta bancaria con firmas mancomunadas (2 de 3), éstas serán la del Secretario General, el Secretario de Finanzas y el Secretario de Finanzas adjunto.

**12.2.** Crear fondo fijo: Solicitud de fondo fijo, recibo de egresos del SUTIN con la firma de recibido del fondo.

**12.3.** Se deberá cumplir con los reglamentos para el pago de ayudas o préstamos existentes y que forman parte de este reglamento o cualquier otro que se acuerde en Congresos o Asambleas y que formarán parte de este reglamento.

**12.4.** Las facturas electrónicas serán pagadas como máximo dentro de los 15 días naturales siguientes a la fecha de la factura electrónica comprobatoria (NO serán pagadas las facturas electrónicas que se presenten con posterioridad).

**12.5.** Los documentos comprobatorios deben tener la firma de quien está recibiendo el pago. Cuando este pago sea por comidas, gasolinas, estacionamientos, pasajes, deberá especificar la comisión encomendada y tener el Vo.Bo. del Secretario General.

**12.6.** La cuota para comida es de hasta 3 días de salario mínimo por persona por comida. Se debe presentar factura electrónica de consumo con la firma de recibido, Vo.Bo. del Secretario General, fecha y comisión realizada.

**12.7** Las **NOTAS DE GASOLINA** deben tener, además de la firma y Vo.Bo. del Secretario General, el número de placa del coche y el kilometraje cuando el auto sea propiedad del sindicato. Justificando el gasto. En el caso de autos particulares, la representación sindical tendrá como límite presentar facturas hasta por 40 litros al mes por persona, justificando el gasto e indicando el número de placas.

**12.8. COMPRA DE EQUIPO:** (vehículos, computadoras, teléfonos, etc.) Presentar factura electrónica con requisitos fiscales (nombre, dirección, registro federal de contribuyentes, folio) a nombre del SUTIN o en caso



contrario a nombre de la persona que efectuó la compra explicando la diferencia en el nombre o la falta de factura.

**12.9. COMPROBANTE DE GASTOS.** Documento generado por la falta de comprobante en la compra de revistas, periódicos, tarjetas telefónicas, transporte local (metro, taxi, microbús, etc) propinas, etc.

**12.10. VALE DE CAJA.** Documento provisional para la compra de equipos menores, materiales o pago de servicios, mismo que se cancela al canje con la factura electrónica de gastos respectiva. Este documento tendrá como máximo 15 días naturales para su comprobación, caso contrario, se solicitará descuento a través de nómina.

**12.11.** Para las Comisiones Sindicales que se realicen en la Ciudad de México, los trabajadores cuya residencia sea el Estado de México recibirán por concepto de viáticos el equivalente a 5.5 días de salario mínimo. Los trabajadores con residencia en la ciudad de México, recibirán por el mismo concepto el equivalente a 4 días de salario mínimo. El salario mínimo será el vigente en la CDMX.

**12.12.** Para las Comisiones Sindicales que se realicen fuera de la ciudad de México y que se tenga que permanecer al menos una noche. Se otorgará de viáticos la misma cantidad que el ININ paga para comisiones a nivel nacional como al extranjero.

**12.13.** A la Comisión Nacional de Vigilancia y Fiscalización se le asignará un presupuesto de 5% de los ingresos del Comité Ejecutivo Nacional por cuotas sindicales. Este presupuesto será fiscalizado por el Consejo Nacional.

**12.14.** Ningún integrante del Sindicato podrá solicitar algún tipo de ayuda, préstamo o gasto a comprobar mientras tenga algún adeudo pendiente.

**Artículo 13.** El sistema de contabilidad con que se trabaja en el Comité Ejecutivo Nacional es el COI de ASPEL. En éste se establece el "Catálogo de Cuentas" en donde se registran todos los ingresos y egresos económicos del Sindicato.

#### Capítulo IV

#### ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS

##### Objetivos:

**Artículo 14.** Analizar (técnica y económicamente) y resolver sobre las compras de recursos en general, con especial interés de recursos mayores.

**Artículo 15.** Resolver en forma consensada o votación sobre los desacuerdos del personal del Comité Ejecutivo Nacional sobre gastos que se realicen en actividades de Representación Sindical.

**Artículo 16.** Calendarizar el uso de vehículos de acuerdo a actividades prioritarias.

**Artículo 17.** En forma general, evaluar en qué se están gastando los recursos del SUTIN y redefinir los gastos en caso de que se requiera.

**Artículo 18.** Auditar internamente sobre los gastos del SUTIN.

**Artículo 19.** Reglamentar y definir procedimientos.

**Definiciones:**

**Artículo 20. Bien o servicio mayor.** Adquisición o Servicio cuya compra o pago, sea mayor a 250 días de salario mínimo (dsm.).

**Artículo 21. Bien o servicio medio.** Adquisición o Servicio cuya compra o pago, esté en el rango de mayor a 50 dsm. y menor a 250 dsm.

**Artículo 22. Bien o servicio bajo.** Adquisición o servicio cuya compra o pago se requiera para el desarrollo de las funciones de las secretarías del Comité Ejecutivo Nacional, cuyo costo sea menor a 50 dsm.

**Procedimiento**

**Artículo 23.** Se crea el grupo para adquirir bienes y servicios, integrado por la Secretaría de Organización, del Interior, de Finanzas, la Secretaría General y la Comisión Nacional de Vigilancia y Fiscalización.

**Artículo 24.** Para la adquisición de cualquier bien o servicio se deberá cumplir con:

**24.1.** El solicitante deberá llenar el formato "Solicitud de Adquisición de bien o servicio ver "Anexo II", para la adquisición de cualquier bien o servicio, llenando el formato de acuerdo a los datos que se piden. La solicitud deberá contener al menos tres de las cinco firmas que se piden en el formato, la firma del Secretario General y de la Comisión Nacional de Vigilancia y Fiscalización son firmas obligadas en esta solicitud, la tercera firma podrá ser de cualquiera de los otros miembros que integran el grupo de bienes y servicios.

**24.2. BIEN O SERVICIO MAYOR.** Deberá al menos tener DOS cotizaciones que se anexarán al documento. El grupo de bienes y servicios se reunirá para analizar y evaluar la compra. Si procede, solicitará a la Secretaría de Finanzas que programe la compra.

**24.3. BIEN O SERVICIO MEDIO.** El grupo de bienes y servicios se reunirá para analizar y evaluar la compra. Si procede, solicitará a la Secretaría de Finanzas que programe la compra.

**24.4. BIEN O SERVICIO BAJO.** Este podrá ser adquirido por cualquier persona del Comité Ejecutivo Nacional que lo requiera para la operación objetiva de sus funciones, o que por emergencia y prioridad lo requiera y después llenar el formato de adquisición para que le sea repuesto su dinero junto con la comprobación del gasto.

**24.5** En la adquisición de bienes y servicios los representantes sindicales en funciones deberán evitar incurrir en falta de probidad, es decir, adjudicar contratos que produzca beneficios económicos al propio representante sindical, a sus familiares en línea directa (cónyuge, hijos, hermanos y padres). Acción que deberá ser comprobada por el Consejo Nacional del SUTIN.

**24.6.** En el caso de adquisición de materiales para el acervo de las Bibliotecas del SUTIN, éstos deberán ser originales.

24.7. Los servicios y las compras no deben aceptarse sin un informe del Grupo de Adquisición de Bienes y Servicios.

## Capítulo V

### ASIGNACIÓN, BAJA Y DONACIÓN DE BIENES SINDICALES

**Artículo 25.** En el segundo día de cada Congreso Nacional Ordinario o Extraordinario que realice el SUTIN y en el que las distintas secretarías del Comité Ejecutivo Nacional presenten informes, el Comité Ejecutivo Nacional en funciones se encargará de reunir todos aquellos bienes del sindicato que considere obsoletos o que tengan mal funcionamiento, para que durante los trabajos del mismo el Consejo Nacional verifique el estado de dichos bienes y entregue al Congreso una minuta con los bienes que serán dados de baja, así como los respectivos números de inventario.

**Artículo 26.** Antes de la donación de los bienes que se darán de baja, se realizará una subasta de los mismos, entre los trabajadores sindicalizados con derechos vigentes, y los recursos obtenidos se entregarán a la Secretaría de Finanzas, para el funcionamiento del Sindicato. Si el monto original de alguno de los bienes a donar, es mayor a 400 veces el salario mínimo vigente por día en la CDMX, deberá solicitar aprobación a la Asamblea, indicando los motivos de dicha baja. En caso contrario, esto es, si el monto original del bien es menor a lo estipulado deberá informarlo en la Asamblea inmediata posterior a la fecha de la adjudicación o donación.

**Artículo 27.** Una vez que se realizó la toma de posesión de cualquier comité, los secretarios del interior asignarán a cada integrante del Comité Ejecutivo Nacional los bienes que considere cada secretaría necesarios para realizar su trabajo, de los que en ese momento se dispone. Cada secretaría firmará de recibido y será el responsable directo de dichos bienes, los bienes restantes estarán bajo la responsabilidad de los secretarios titular y adjunto del interior. Una vez asignados los bienes a cada secretaría del Comité Ejecutivo Nacional, se entregarán dos copias de cada asignación al Consejo Nacional.

**Artículo 28.** Cuando existan nuevos bienes del sindicato, ya sea por compra directa o donación, y que dichos bienes tengan un costo mayor a 45 veces el salario mínimo vigente por día en la CDMX, se informará al Consejo Nacional en forma semestral sobre la asignación de los mismos, entregando copias de las asignaciones realizadas.

**Artículo 29.** Cuando al hacer la entrega de una secretaría existan faltantes en los bienes asignados, se entregará al Consejo Nacional un acta firmada por el Secretario saliente, el Secretario del Interior y el Presidente de la Comisión Nacional de Vigilancia y Fiscalización, donde se justifiquen las causas de la falta del bien, para ser dado de baja del listado general. Todos los representantes de las Secretarías del Comité Ejecutivo Nacional y de la Comisión Nacional de Vigilancia y Fiscalización, se harán responsables de

los bienes a su cargo y en caso de que hubiera algún faltante no justificado, éste deberá ser pagado o repuesto.

**Artículo 30.** Cuando un secretario saliente se niegue a entregar los bienes asignados y/o la documentación propia de su secretaría, no podrá ser considerado para ser elegido en un puesto de representación sindical al interior del SUTIN.

**Artículo 31.** El Consejo Nacional presentará un informe ante el pleno del Congreso Nacional Ordinario o Extraordinario en los años siguientes en los cuales hubo elección para las diferentes secretarías del SUTIN, sobre los resultados de la entrega-recepción de las diferentes secretarías del Comité Ejecutivo Nacional.

## **Capítulo VI**

### **AYUDA DE DEPORTES**

**Artículo 32.** Con la finalidad de fomentar la cultura deportiva y la convivencia entre los integrantes del Sindicato Único de Trabajadores de la Industria Nuclear se instituye la ayuda para deportes.

#### **Objetivo**

**Artículo 33.** Desarrollar las actividades deportivas para incrementar la salud física y mental (cuerpo sano, mente sana) de los trabajadores, con base en la convivencia de grupo y espíritu de competencia.

#### **Alcance**

**Artículo 34.** Esta ayuda será proporcionada a los trabajadores que practiquen cualquier deporte en forma colectiva, mediante torneos o competencias.

**Artículo 35.** Se forma un Comité de Deportes que está integrado por los representantes de cada equipo y el Secretario del Interior del Comité Ejecutivo Nacional (debiendo formarse un Comité de Deportes por cada deporte).

#### **Requisitos:**

**Artículo 36.** Los trabajadores se deberán incorporar a un equipo o grupo y el número de integrantes por equipo o grupo será el que marque el deporte a practicar. Cuando se trate de un grupo cuya participación sea en competencias el mínimo requerido será de 10 integrantes.

**Artículo 37.** Se deberá presentar el reglamento del deporte elegido, así como la relación firmada de los integrantes y cada equipo o grupo deberá nombrar un representante ante el comité de deportes.

**Artículo 38.** Para eventos extraordinarios, se deberá presentar la inscripción al evento y la solicitud de ayuda.

#### **Ayuda Económica**

**Artículo 39.** La ayuda económica se proporcionará una sola vez al año y el monto estará sujeto a lo dispuesto en el Artículo 18.2 del Reglamento de Asambleas Generales.

**Artículo 40.** Se tomará el promedio por equipo en base a los integrantes sindicalizados de cada equipo (el cual debe ser al menos el 50% del total de los integrantes). Este promedio dará el porcentaje de derechos sindicales y la ayuda se proporcionará por la cantidad de integrantes establecida en el reglamento del deporte a practicar.

**Artículo 41.** La ayuda es al trabajador en un sólo deporte, si participa en varios, sólo se dará la ayuda en uno.

**Artículo 42.** Si un trabajador no cumple con una asistencia de participación en los juegos de por lo menos el 50% no recibirá la ayuda en el siguiente ciclo. Por lo que el comité de deportes deberá llevar estadística de asistencia y presentar en la siguiente solicitud dicho registro.

#### **Monto de la Ayuda**

**Artículo 43.** Para corredores y squash la ayuda será de hasta 12 días de salario mínimo vigente en la CDMX para cada trabajador participante. Esta ayuda incluye participación en competencias. Para la organización de la carrera de fin de año se otorgará una ayuda de 200 días de salario mínimo previa solicitud.

**Artículo 44.** Para fútbol y basquetbol la ayuda será de 7 días de salario mínimo por participante, adicionalmente el Comité Ejecutivo Nacional cubrirá los arbitrajes, el acondicionamiento de las canchas, los balones (2 por equipo al año), así como los eventos de inauguración y clausura de los torneos. (una vez al año).

**Artículo 45.** Para eventos extraordinarios: Se podrá otorgar una ayuda anual de hasta 100 días de salario mínimo para participar en eventos a más de 200 km del Centro Nuclear hasta para tres participantes al mismo evento, previa autorización y aceptación del Comité de deportes. Se sujetará a la tabla de asistencias sindicales y deberá cumplir con:

45.1. Ser integrante del grupo deportivo del SUTIN.

45.2. Comprobar su participación en el evento (inscripción, número de participación y medalla).

45.3. Presentar comprobación del gasto efectuado.

**Artículo 46.** Cualquier situación no considerada en este reglamento, se tratará en el Comité de Deportes.

### **Capítulo VII**

#### **PRÉSTAMO SOLIDARIO**

**Artículo 47.** Cuando algún trabajador sea despedido injustificadamente por el Instituto Nacional de Investigaciones Nucleares, no tenga litigio contra el SUTIN y presente una demanda por reinstalación, tendrá derecho al "Préstamo Solidario".

**Artículo 48.** Este préstamo consistirá en 90 días de salario mínimo mensuales y se podrá otorgar hasta por un año a partir de la fecha de solicitud.

**Artículo 49.** A los 3 (tres) meses de otorgado el préstamo se revisará el estado de la demanda y se informará de las condiciones del juicio y las condiciones laborales del trabajador y según el caso, se continuará otorgando el préstamo o será suspendido.

**Artículo 50.** En caso de que gane el juicio laboral y sea reinstalado, se compromete a reintegrar dicho préstamo en un plazo máximo de 26 bisemanas. Cuando el trabajador gane el juicio pero no sea reinstalado por algún motivo, se procederá a solicitar a la administración la retención de la deuda de la liquidación del trabajador.

**Artículo 51.** En caso de que pierda el juicio laboral, se deberá proceder a cancelar la cantidad acumulada en cuenta de gastos que se llame Apoyo solidario a trabajadores.

**Artículo 52.** Para obtener este préstamo el trabajador despedido deberá entregar a la representación sindical la "CARTA SOLICITUD COMPROMISO PARA PRESTAMO SOLIDARIO" aceptando las condiciones.

**Artículo 53.** Deberá acompañar a la solicitud su oficio de despido y algún documento que acredite la presentación de la demanda contra el ININ.

## Capítulo VIII

### B E C A S

**Artículo 54.** De acuerdo a la cláusula "Becas" del Contrato Colectivo de Trabajo, el organismo otorgará a través del sindicato, becas por ciclo escolar completo a los trabajadores de base o a sus hijos, distribuyéndolos en los términos siguientes:

**54.1.** Una beca por cada 20 (veinte) trabajadores de planta para estudios de educación primaria.

**54.2.** Una beca por cada 10 (diez) trabajadores de planta para estudios secundarios, pre-vocacionales y cursos de capacitación en centros tecnológicos.

**54.3.** Una beca por cada 15 trabajadores de planta para estudios de educación media superior.

**54.4.** Una beca por cada 40 trabajadores de planta para estudios de educación superior.

**54.5.** Una beca por cada 75 trabajadores de planta para estudios de posgrado.

#### Disposiciones:

**Artículo 55.** La Secretaría de Seguridad Social publicará en todos los tableros la convocatoria para solicitar beca la segunda quincena de agosto.

**Artículo 56.** Los requisitos para solicitar beca son con original para cotejar y copia para el expediente de:

**56.1.** Acta de nacimiento del becario. (El acta de nacimiento sólo se presenta la primera vez que se solicita beca si es para hijo de trabajador y si el becario es trabajador no será necesario presentarla.)

**56.2.** Constancia de calificaciones (En las calificaciones presentadas no debe haber materias reprobadas).

**56.3.** Comprobante de inscripción.

**56.4.** Asistencia a actos sindicales (75% como mínimo).

**56.5.** No haber tenido cobro de becas pendientes.

**Artículo 57.** El plazo máximo para la recepción de documentos completos, será el último día hábil de septiembre.

**Artículo 58.** Al mismo tiempo, la Comisión Nacional de Vigilancia y Fiscalización publicará el porcentaje de asistencia a eventos sindicales que acredite a cada trabajador.

**Artículo 59.** La Secretaría de Seguridad Social llevará a cabo la revisión de documentos en la primera quincena de octubre.

**Artículo 60.** Para la asignación de becas se sumará el porcentaje de asistencia a actos sindicales del trabajador solicitante, el promedio de calificación del becario y se dividirá entre 2 para obtener la puntuación. Se tomará la puntuación de mayor a menor para otorgar el número de becas establecidas en el Contrato Colectivo de Trabajo.

**Artículo 61.** En caso de empate, el factor de decisión será el mayor promedio de calificación, si continúa el empate, la beca le corresponderá al trabajador de menor nivel salarial, el siguiente criterio será para el trabajador con mayor antigüedad en el ININ, si persiste el empate, se otorgará la beca a ambos.

**Artículo 62.** En caso de posgrado, se dará prioridad a quien presente la documentación completa.

**Artículo 63.** Cuando un matrimonio labore en el ININ y solicite beca, únicamente se proporcionará a uno de los dos trabajadores.

**Artículo 64.** Durante la segunda quincena de octubre se publicará en todos los tableros la lista de los acreedores a las diferentes becas.

**Artículo 65.** El primer pago por los meses de septiembre, octubre, noviembre y diciembre, se realizará la primera semana de diciembre y durante todo enero; a partir de enero los pagos se harán bimestralmente de la siguiente manera:

<b>Periodo</b>	<b>Pago a partir de la segunda semana de:</b>
Enero - Febrero	Marzo
Marzo - Abril	Mayo
Mayo - Junio	Julio
Julio - Agosto	Septiembre

**Artículo 66.** El porcentaje de asistencias a actos sindicales de los compañeros que gocen de estas prestaciones, se revisará trimestralmente y serán suspendidas las mismas si no se cuenta con el porcentaje mínimo requerido de 75% y en su lugar gozarán de éstas los compañeros que les corresponda de acuerdo a la lista que formule la Comisión Nacional de

Vigilancia y Fiscalización.

## Capítulo IX

### AYUDA ECONÓMICA PARA DIFUSIÓN Y PROMOCIÓN CIENTÍFICA

#### Objetivo

**Artículo 67.** Regular el procedimiento para dar la ayuda económica que proporciona el Sindicato para la divulgación y promoción de los trabajos en los foros que realicen las sociedades científicas que se desarrollan en las diferentes áreas del ININ con relación a los usos pacíficos de la energía nuclear en cualquiera de sus especialidades y que aplicará a personal sindicalizado y becarios.

#### Antecedentes

**Artículo 68.** La Secretaría de Política Nuclear dentro de sus funciones y obligaciones están entre otras las de:

- 68.1. Estimular las actividades académicas, técnico-científicas y profesionales de los integrantes del Sindicato.
- 68.2. Promover la realización de conferencias, simposios y publicaciones técnico-científicas de los integrantes del Sindicato.
- 68.3. Promover entre los integrantes del Sindicato la difusión de la información en materia nuclear.

#### Ayuda Económica

**Artículo 69.** En base a lo anterior, como ayuda para difundir y promocionar los trabajos en que participa personal sindicalizado se otorgará una ayuda económica de acuerdo a lo siguiente:


- 69.1. Se otorgará una ayuda de hasta 100 días de salario mínimo.
- 69.2. Sólo se otorgarán 2 (y sólo 2) ayudas por evento.
- 69.3. Hasta 50 días de salario mínimo para la realización de eventos técnico-científicos en donde deberá aparecer, en la publicidad del evento, el logotipo o reconocimiento al SUTIN.
- 69.4. Se deberán presentar a la Secretaría de Finanzas, con la firma del Secretario de Política Nuclear, los comprobantes (facturas electrónicas y/o boletos de transporte) del gasto efectuado.

**Artículo 70.** Financiamiento para asistencia a eventos en el extranjero. Cuando algún trabajador sindicalizado de planta requiera por motivos de trabajo asistir a un evento en el extranjero, el sindicato podrá financiarle hasta el equivalente a 1,000 (un mil dólares americanos) aproximando al siguiente múltiplo de 500 con interés del 0.5% (cero punto cinco por ciento) a la bisemana.

**Artículo 71.** Los pagos se realizarán con descuentos por nómina en un máximo de 20 bisemanas.

**Artículo 72.** Para obtener estas ayudas sindicales se deben de cubrir los siguientes requisitos y compromisos, según el caso:

**72.1. Para personal sindicalizado:**



72.1.1. Haber cumplido con los requisitos contractuales de capacitación, adiestramiento y especialización.

72.1.2. Oficio de aceptación del trabajo en el evento correspondiente.

72.1.3. Comisión de trabajo o solicitud de tiempo.

72.1.4. Solicitud de ayuda para difusión y promoción científica.

72.1.5. Presentar copia de los gastos generados y el original de los mismos para cotejo.

72.1.6. En el caso de ayuda para organizar eventos presentar constancia de formar parte del comité organizador.

72.1.7. En el caso de financiamiento elaborar solicitud del mismo y aceptación de descuentos por nómina.

72.1.8. Ayuda sujeta al Artículo 18.2 del Reglamento de Asambleas Generales.

**72.2. Para becarios:**

72.2.1. Sólo para becarios propuestos por el Comité Ejecutivo Nacional.

72.2.2. El oficio de aceptación del trabajo.

72.2.3. La solicitud de ayuda para difusión y promoción científica con el Vo.Bo. del asesor.

72.2.4. Copia del gafete de becario vigente.

72.2.5. Ayuda sujeta a la asistencia a actos sindicales del asesor conforme al Artículo 18.2 del Reglamento de Asambleas Generales. El asesor firmará como aval un documento, en donde acepta que se le realicen descuentos por nómina en un máximo de 20 bisemanas, si su becario no cumple con el Artículo 69.4 de este Reglamento.

72.2.6. Aceptación de publicar el trabajo en "Nuclear".

**Artículo 73. Compromisos:**

73.1. Entregar copia en completo a la Secretaría de Política Nuclear del trabajo a presentar.

73.2. Publicar el trabajo en las memorias del Congreso Técnico-Científico ININ-SUTIN en el período correspondiente.

73.3. El trabajo se presentará en seminarios internos o se publicará en revistas o periódicos cuando se considere conveniente a solicitud del Comité Ejecutivo Nacional.

73.4. Aceptación de publicar el trabajo en "Nuclear".

73.5. El trabajo de difusión que se presente, cualquiera que sea, deberá llevar el logotipo o reconocimiento al SUTIN.

**Artículo 74.** En el caso de ayudas para la realización de eventos técnico-científicos, entregar a la secretaría de finanzas el recibo correspondiente de la ayuda recibida.

**Artículo 75.** La comisión que evaluará los trabajos que serán apoyados por el SUTIN, será la representación de la parte sindical de la CCAE.

**Artículo 76.** Estas ayudas estarán sujetas a la disponibilidad económica del sindicato.

**76.1.** Para tal efecto se creará un fondo económico de 1000 días de salario mínimo de la CDMX.

**76.2.** Si el trabajador ya recibe una ayuda económica externa ya sea del OIEA, CONACYT, ININ o de cualquier otra Institución, esta ayuda no será otorgada por contar ya con financiamiento.

**76.3.** Esta ayuda será otorgada una sola vez al año por trabajador.

## Capítulo X

### PRÉSTAMO DE GASTOS MÉDICOS MAYORES

**Artículo 77.** Para cuando un trabajador sindicalizado o un familiar en primer grado tenga gastos médicos (comprobados) de más de 35 días de salario mínimo, puede solicitar un préstamo para gastos médicos mayores. La solicitud contemplará al menos lo siguiente:

**77.1.** Una vez leída esta solicitud, me doy por enterado y acepto de conformidad lo estipulado, así mismo doy fe de que al solicitar esta prestación actué de la manera más honesta.

**77.2.** Por lo tanto solicito al Comité Ejecutivo Nacional, un préstamo para gastos médicos por la cantidad de \$ \_\_\_\_\_ y de los cuales SI ( ) presento comprobación, NO ( ) presenté comprobación y me comprometo a pagarla dentro de \_\_\_\_\_ días.

**Artículo 78.** Este préstamo puede ser de hasta 100 días de salario mínimo y estará sujeto al Artículo 18.2 del Reglamento de Asambleas Generales.

**78.1.** Para tal efecto se creará un fondo económico de 1000 días de salario mínimo del CDMX.

**Artículo 79.** La forma de pago será hasta en 10 bisemanas, que serán descontadas por nómina como cuota sindical extraordinaria, con el 0.5% de interés a la bisemana.

**79.1.** Este préstamo será otorgado una sola vez al año por trabajador.

**Artículo 80.** Es obligación, del Comité Ejecutivo Nacional, publicar la relación de todo el personal sindicalizado que se hizo acreedor a la prestación aquí descrita.

## Capítulo XI

### AYUDAS (PRESTACIONES)

**Artículo 81. Ayuda de gastos defunción.** Que la ayuda sea para los trabajadores cuyo familiar en primer grado [padre, madre, hermano (a), esposo (a), hijo (a)] ha fallecido. Que el monto de la ayuda sea de 150 días de salario mínimo general. Esta ayuda se dará con la solicitud por parte del trabajador y una copia del acta de defunción que deberá presentar a más tardar 15 días después del fallecimiento.

**Artículo 82. Ayuda de gastos defunción por fallecimiento del trabajador.** Esta ayuda consiste en 150 días de salario mínimo y se otorgará a quien el trabajador designe en el documento establecido para el efecto. Al efectuar la

reclamación de esta ayuda se deberá presentar credencial de elector del beneficiario y certificado o acta de defunción del trabajador.

**Artículo 83. Ayuda para compra de lentes.** Se otorgará una vez al año, para el trabajador, su esposa o su hijo (a) una ayuda para compra de un juego de lentes con graduación consistente de hasta 15 días de salario mínimo, presentando la factura electrónica de la compra. Esta ayuda estará sujeta al Artículo 18.2 del Reglamento de Asambleas Generales.

**Artículo 84. Ayuda para la compra de medicamentos.** Se proporcionará una ayuda de hasta 5 días de salario mínimo por mes a trabajadores sindicalizados con enfermedad crónica comprobable para la compra de medicamentos. Los compañeros que requieran de esta prestación deberán cubrir los siguientes requisitos:

**84.1.** Que la enfermedad crónica que padezca haya sido diagnosticada por la dependencia médica oficial del ISSSTE u otra dependencia oficial mencionando la medicina que debe tomar.

**84.2.** La ayuda se otorgará con la presentación de la factura electrónica de compra donde se especifique claramente la medicina adquirida.

**84.3.** Ser integrante activo o temporal del Sindicato.

**84.4.** Esta ayuda estará sujeta al Artículo 18.2 del Reglamento de Asambleas Generales. Los derechos sindicales se verificarán cada vez que se solicite el pago.

Se pagará sólo el importe de la medicina especificada en la justificación o hasta 5 días de salario mínimo.

**Artículo 85. Ayuda para impresión de tesis.** La ayuda de impresión de tesis, con un importe de hasta 30 días de salario mínimo vigente en la CDMX, para los trabajadores integrantes del SUTIN, previa comprobación oficial y de acuerdo al Artículo 18.2 del Reglamento de Asambleas Generales.

**Artículo 86. Ayuda para compra de útiles escolares.** Para los trabajadores con hijos en primaria, se otorga una ayuda por trabajador para compra de útiles escolares de hasta 15 días de salario mínimo, sujeta al Artículo 18.2 del Reglamento de Asambleas Generales. Esta ayuda se otorgará durante los meses de julio y agosto (fin e inicio de ciclo escolar).

**Artículo 87. Solidaridad a organizaciones fraternas al SUTIN.** La ayuda solidaria será de hasta 100 días de salario mínimo. En caso de que la solicitud no presente cantidad, se otorgarán el equivalente a 50 días de salario mínimo en múltiplos de \$500.00. Para recibir este pago el solicitante deberá presentar escrito de solicitud de ayuda, a la Secretaría General o Secretaría del Exterior, especificando el movimiento para el que se requiere la ayuda. Al recibirla quien reciba presentará identificación preferentemente expedida por el organismo solicitante y se entregará copia fotostática de la misma al firmar de recibido, la ayuda no contempla fiestas patronales, centros educativos de cualquier nivel, Gobiernos Estatales, Municipales y Federales, ya que éstos funcionan con presupuestos propios.

Estas ayudas estarán sujetas a la disponibilidad económica del sindicato.

## **Capítulo XII RECONOCIMIENTOS**

**Artículo 88.** El sindicato otorgará a sus agremiados, un reconocimiento (diploma y medalla de plata), a las labores realizadas y a su permanencia en la organización sindical por 10, 15, 20, 25, 30, 35, 40, 45 y 50 años de servicio y que esta distinción sea entregada en la comida anual de fin de año, organizada por el sindicato. La fecha límite para recoger los mencionados reconocimientos será el 30 de junio del año siguiente, y no podrán ser reclamados después de la fecha mencionada; en el informe de finanzas se dará a conocer el número de medallas que no se recogieron en el periodo establecido, mismas que se tomarán para los compañeros que cumplen quinquenios en ese año

## **Capítulo XIII PRÉSTAMOS DE EMERGENCIA**

**Artículo 89.** Se considera emergencia a una ocurrencia, suceso o evento que no puede ser previsto o programado.

**Artículo 90.** Una vez definido el espíritu del préstamo de emergencia, el criterio de situación de emergencia corre por cuenta del trabajador, sin olvidar que hay un fondo de 600 días de salario mínimo por consiguiente habrá que considerar que el número de préstamos es finito y el monto máximo del préstamo es de 50 días de salario mínimo, es por estas razones que este fondo se deberá aplicar de la forma más justa y efectiva para poder mitigar de alguna manera verdaderas situaciones de emergencia. ESTE PRÉSTAMO SE OTORGARÁ UNA SOLA VEZ EN EL AÑO.

**Artículo 91.** Estos préstamos de emergencia se otorgarán en el orden en que las solicitudes se presenten y de acuerdo a la disponibilidad del fondo y estará sujeto al Artículo 18.2 del Reglamento de Asambleas Generales. La solicitud contemplará al menos lo siguiente:

**91.1.** Una vez leída esta solicitud, me doy por enterado y acepto de conformidad lo estipulado, así mismo doy fe de que al solicitar esta prestación actúo de la manera más honesta.

**91.2.** Por lo tanto, solicito de la manera más atenta al Comité Ejecutivo Nacional, un préstamo de emergencia por la cantidad de \$ \_\_\_\_\_. (DESCRIBIR LA EMERGENCIA ATRAS).

**Artículo 92.** La forma de pago es en 5 bisemanas, que serán descontadas por nómina como cuota sindical extraordinaria, con el 0.5% de interés a la bisemana.

**Artículo 93.** Es obligación, del Comité Ejecutivo Nacional, publicar la relación de todo el personal sindicalizado que se hizo acreedor a la prestación aquí descrita.

**Transitorios correspondientes al 25° Congreso Nacional Ordinario.**

**Artículo Primero.** - Las disposiciones del reglamento que no resultaron modificadas o suprimidas como consecuencia de los acuerdos adoptados en el 25° Congreso Nacional Ordinario del Sindicato celebrado durante los días (4 al 8 de septiembre de 2017), mantendrán su plena vigencia.

**Artículo Segundo.** - Las modificaciones, acciones y supresiones al reglamento acordadas por dicho Congreso Nacional del Sindicato, iniciarán su vigencia en el momento en que la mesa directiva del 25° Congreso Nacional Ordinario del SUTIN, las valide.

**Transitorios correspondientes a las Asambleas General Ordinaria de los días 6, 7 y 8 de noviembre de 2019.**

**Artículo Primero.** - Las disposiciones del estatuto sindical que no resultaron modificadas o suprimidas como consecuencia de los acuerdos adoptados en la Asamblea General Ordinaria del sindicato celebrada durante los días 6, 7 y 8 de noviembre de 2019, mantendrán su plena vigencia.

**Artículo Segundo.** - Las modificaciones, acciones y supresiones al estatuto sindical acordadas por dicha Asamblea General Ordinaria del Sindicato, iniciará su vigencia a partir de su registro en la secretaría del trabajo.

## ANEXO I - Catálogo de Cuentas

(Artículo 7 del Reglamento de Finanzas Sindicales)

Donde:

- A. Acumulable
- D. Detalle

No. de Cuenta	Tipo	Descripción	No. de Cuenta	Tipo	Descripción
1110-000-000-0000	A	FONDOS FIJOS	5000-003-001-0002	D	PAGO DE ARBITRAJES
1110-001-000-0000	A	FONDOS FIJOS SECRETARIAS	5000-003-001-0003	D	COMPRA DE UNIFORMES
1110-001-001-0000	D	SECRETARIA DE FINANZAS	5000-003-001-0004	D	PINTA DE CANCHAS
1110-001-002-0000	D	SECRETARIA GENERAL	5000-003-001-0005	D	PREMIACIONES
1110-001-003-0000	D	SECRETARIA DEL INTERIOR	5000-003-001-0006	D	FESTEJOS
1110-001-004-0000	D	SECRETARIA DEL TRABAJO	5000-003-002-0000	A	BASQUETBOL
1110-001-005-0000	D	SECRETARIA DE SEGURIDAD SOCIAL	5000-003-002-0001	D	COMPRA DE BALONES
1110-001-006-0000	D	SECRETARIA DE PRENSA	5000-003-003-0000	A	SQUASH
1110-001-007-0000	D	SECRETARIA DE ORGANIZACION	5000-003-003-0001	D	PREMIACIONES
1110-001-008-0000	D	SECRETARIA DE POLITICA NUCLEAR	5000-003-004-0000	A	ACONDICIONAMIENTO FISICO
1110-001-009-0000	D	SECRETARIA DE EDUCACION Y CULTURA	5000-003-004-0001	D	HONORARIOS A INSTRUCTORES
1110-001-010-0000	D	COM. NACIONAL DE VIG. Y FISCALIZACION	5000-003-005-0000	A	CORREDORES/ATLETISMO
1110-001-011-0000	D	SECRETARIA DEL EXTERIOR	5000-003-005-0001	D	AYUDA PARA UNIFORMES
1120-000-000-0000	A	BANCOS	5000-003-005-0002	D	APOYO PARA COMPETENCIAS EXTERNAS
1120-001-000-0000	D	BANCO HSBC 2014	5000-004-000-0000	A	ACTIVIDADES CULTURALES
1120-002-000-0000	D	BANCO SANTANDER 2015	5000-004-001-0000	A	TALLER DE BAILE
1120-003-000-0000	D	BANCO IXE 2015	5000-004-001-0001	D	RIO BECERRA
1140-000-000-0000	A	INVERSIONES EN VALORES	5000-004-001-0002	D	TOLUCA
1140-001-000-0000	A	FONDO DE RESISTENCIA	5000-004-002-0000	A	TALLER DE GUITARRA
1140-001-001-0000	D	IXE BANCO 2014	5000-004-002-0001	D	CENTRO NUCLEAR
1140-001-002-0000	D	IXE BANCO 2015	5000-004-003-0000	A	TALLER DE YOGA
1155-000-000-0000	A	ESTIMACION DE CUENTAS INCOBRABLES	5000-004-003-0001	D	CIUDAD DE MEXICO
1155-001-000-0000	D	ESTIMACION DE CUENTAS INCOBRABLES	5000-004-003-0002	D	TOLUCA
1160-000-000-0000	A	DOCUMENTOS POR COBRAR	5000-004-004-0000	A	CURSOS DIVERSOS
1160-001-000-0000	D	DOCUMENTOS No.	5000-004-004-0001	D	CURSO DE INGLES RIO BECERRA
1170-000-000-0000	A	DEUDORES DIVERSOS	5000-004-004-0002	D	CURSO DE INGLES CENTRO NUCLEAR
1170-001-000-0000	A	PRESTAMO DE EMERGENCIA	5000-004-005-0000	D	EVENTOS DIVERSOS
1170-001-001-0000	A	TRABAJADORES	5000-005-000-0000	A	EVENTOS SINDICALES
1170-002-000-0000	A	PRESTAMO DE GASTOS MEDICOS MAYORES	5000-005-001-0000	A	MARCHAS Y MITINES
1170-002-001-0000	A	TRABAJADORES	5000-005-001-0001	D	DESFILE PRIMERO DE MAYO
1170-003-000-0000	A	PRESTAMO SOLIDARIO	5000-005-002-0000	D	CONGRESOS
1170-003-001-0000	A	TRABAJADORES	5000-005-003-0000	A	PLENOS DE COMITE

No. de Cuenta	Tipo	Descripción	No. de Cuenta	Tipo	Descripción
1170-004-000-0000	A	PRESTAMO PARA DIFUSION CIENTIFICA	5000-005-003-0001	D	VIATICOS
1170-004-001-0000	A	TRABAJO	5000-005-003-0002	D	ALIMENTOS Y VIVERES
1170-005-000-0000	A	GASTOS A COMPROBAR	5000-005-004-0000	A	REUNIONES DE COMISIONES

No. de Cuenta	Tipo	Descripción	No. de Cuenta	Tipo	Descripción
1170-006-000-0000	A	PAGOS EJERCICIO 2014	5000-005-004-0001	D	CONSEJO NACIONAL
1170-006-001-0000	D	CHEQUES DEVUELTOS	5000-005-005-0000	A	ASAMBLEAS
1170-006-002-0000	D	PRESTACIONES NO PAGADAS	5000-005-005-0001	D	CENTRAL LAGUNA VERDE
1170-006-003-0000	D	IMPUESTOS Y DERECHOS NO PAGADOS	5000-005-005-0002	D	MAQUIXCO
1170-006-004-0000	D	DIFERENCIAS SEGURO POTENCIACION	5000-005-006-0000	A	CONVIVIOS Y FESTEJOS
1170-006-005-0000	D	NOTAS DE GASTOS NO PAGADAS	5000-005-006-0001	D	DIA DEL NIÑO
1170-007-000-0000	A	POR PRESTAMOS	5000-005-006-0002	D	PRIMERO DE MAYO
1180-000-000-0000	A	IMPUESTOS A FAVOR	5000-005-006-0003	D	ANIVERSARIO DEL SUTIN
1180-001-000-0000	D	IVA A FAVOR	5000-006-000-0000	A	GASTOS DE FIN DE AÑO
1180-002-000-0000	D	ISR A FAVOR	5000-006-001-0000	A	COMIDA DE FIN DE AÑO
1310-000-000-0000	A	PROPIEDADES PLANTA Y EQUIPO	5000-006-001-0001	D	INCENTIVOS POR QUINQUENIOS
1310-002-000-0000	D	EDIFICIO	5000-006-001-0002	D	COMIDA EN VERACRUZ
1310-003-000-0000	D	EQUIPO DE TRANSPORTE	5000-006-001-0003	D	COMIDA EN MAQUIXCO
1310-004-000-0000	A	EQUIPO DE COMPUTO	5000-007-000-0000	A	REVISION SALARIAL Y CONTRACTUAL
1310-005-000-0000	A	EQUIPO DE OFICINA	5000-007-001-0000	A	REUNIONES DE LA COMISION REVISORA
1310-006-000-0000	A	ACERVO CULTURAL	5000-007-001-0001	D	VIATICOS
1310-006-001-0000	D	PELICULAS Y DISCOS	5000-007-001-0002	D	ALIMENTOS
1310-006-002-0000	D	LIBROS Y REVISTAS	5000-007-001-0003	D	MANTAS
1310-006-003-0000	D	PROGRAMAS DE COMPUTO	5000-007-001-0004	D	SIMULACROS DE HUELGA
1310-006-004-0000	D	PROGRAMA COI 7.0	5000-007-001-0005	D	CERTIFICACIONES
1310-006-005-0000	D	PAGINA WEB	5000-008-000-0000	A	PRENSA Y PUBLICACIONES
1310-007-000-0000	A	ACTIVO PARA LA SEC. DEL INTERIOR	5000-008-001-0000	D	SUSCRIPCIONES A REVISTAS Y PERIODICOS
1510-000-000-0000	A	ANTICIPO A PROVEEDORES	5000-008-002-0000	D	PUBLICACIONES
1510-001-000-0000	A	ANTICIPOS A PROVEEDORE	5000-008-003-0000	D	RADIO Y TELEVISION
1510-001-001-0000	D	COMPRAS	5000-008-004-0000	D	FRECUENCIA LABORAL
1510-001-003-0000	D	ACTIVO A LARGO PLAZO	5000-009-000-0000	A	IMPUESTOS Y DERECHOS
1510-001-004-0000	D	DE USO GENERAL	5000-009-001-0000	A	TENENCIAS
1510-001-005-0000	D	INSTALACION SOFTWARE EN EQUIPOS	5000-009-001-0001	D	CAMIONETA DAKOTA
2110-000-000-0000	A	PROVEEDORES	5000-009-001-0002	D	V.W. POINTER
2120-000-000-0000	A	ACREDORES DIVERSOS	5000-009-001-0003	D	V.W. JETTA
2120-001-000-0000	A	ACREDORES INSTITUCIONALES	5000-009-001-0004	D	NISSAN TIIDA
2120-001-001-0000	D	JUGUETES	5000-009-002-0000	A	VERIFICACIONES
2120-001-002-0000	D	BECAS	5000-009-002-0001	D	CAMIONETA DAKOTA

No. de Cuenta	Tipo	Descripción	No. de Cuenta	Tipo	Descripción
2120-001-003-0000	D	MADRES TRABAJADORAS	5000-009-002-0002	D	V.W. POINTER
2120-001-004-0000	D	GASTOS MEDICOS MAYORES	5000-009-002-0003	D	V. W. JETTA
2120-001-005-0000	D	SEGURO DE VIDA SUTIN POTENCIACION	5000-009-002-0004	D	NISSAN TIIDA
2150-000-000-0000	A	IMPUESTOS, CONTRIBUCIONES Y RETENCIONES	5000-009-002-0000	A	SEGURO PARA AUTOS
2150-001-000-0000	D	RETENCIONES ISR 10% HONORARIOS	5000-009-003-0001	D	CAMIONETA DAKOTA
2150-002-000-0000	D	RETENCIONES IVA PERSONAS FISICAS	5000-009-003-0002	D	V. W. POINTER
3300-000-000-0000	A	RESULTADO DE EJERCICIOS ANTERIORES	5000-009-003-0003	D	V. W. JETTA

No. de Cuenta	Tipo	Descripción	No. de Cuenta	Tipo	Descripción
3300-001-000-0000	D	EJERCICIOS ANTERIORES 1997 A 2006	5000-009-003-0004	D	NISSAN TIIDA
3300-002-000-0000	D	RESULTADO EJERCICIO 2007	5000-010-000-0000	A	GASTOS NOTARIALES
3300-003-000-0000	D	RESULTADO EJERCICIO 2008	5000-010-001-0000	D	CERTIFICACIONES
3300-004-000-0000	D	RESULTADO EJERCICIO 2009	5000-011-000-0000	A	ASESORIAS
3300-005-000-0000	D	RESULTADO EJERCICIO 2010	5000-011-001-0000	A	ASESORIA LABORAL
3300-006-000-0000	D	RESULTADO EJERCICIO 2011	5000-011-002-0000	A	ASESORIA POLITICA
3300-007-000-0000	D	RESULTADO EJERCICIO 2012	5000-011-003-0000	A	ASESORIA FISCAL Y CONTABLE
3300-008-000-0000	D	RESULTADO EJERCICIO 2013	5000-013-000-0000	A	GASTOS POR SECRETARIAS
3300-009-000-0000	D	RESULTADO EJERCICIO 2014	5000-013-001-0000	A	SECRETARIA DE FINANZAS
3300-010-000-0000	D	RESULTADO EJERCICIO 2015	5000-013-002-0000	A	SECRETARIA GENERAL
3400-000-000-0000	A	RESULTADO DEL EJERCICIO	5000-013-003-0000	A	SECRETARIA DEL INTERIOR
3400-001-000-0000	D	RESULTADO ACTUAL	5000-013-004-0000	A	SECRETARIA DEL TRABAJO
4100-000-000-0000	A	INGRESOS POR SERVICIOS	5000-013-005-0000	A	SECRETARIA DE PREVISIÓN SOCIAL
4100-001-000-0000	A	COOPERACION ININ (CL-108)	5000-013-006-0000	A	SECRETARIA DE PRENSA
4100-002-000-0000	A	POR REVISION	5000-013-007-0000	A	SECRETARIA DE ORGANIZACIÓN
4100-002-001-0000	D	DEL EJERCICIO	5000-013-008-0000	A	SECRETARIA DE POLITICA NUCLEAR
4100-002-002-0000	D	RETENCIONES	5000-013-009-0000	A	SECRETARIA DE EDUCACION Y CULTURA
4100-003-000-0000	A	CUOTAS ORDINARIAS (CL-109)	5000-013-010-0000	A	SECRETARIA DEL EXTERIOR
4100-004-000-0000	A	OTROS	5000-013-011-0000	A	COMISIÓN NACIONAL DE VIGILANCIA Y FISCALIZACION
4100-004-001-0000	D	DONATIVOS	5000-013-012-0000	A	GASTOS GENERALES
4100-005-000-0000	A	INTERESES	5000-014-000-0000	A	GASTOS FINANCIEROS
4100-005-001-0000	D	POR CUENTA DE CHEQUES	5000-015-000-0000	A	GASTOS EDIFICIO SINDICAL
4100-005-002-0000	D	POR INVERSIONES	5000-015-001-0000	D	MANTENIMIENTO
4100-005-003-0000	D	POR PRESTAMOS DE EMERGENCIA	5000-015-002-0000	D	REPARACION Y CONSERVACION DEL EDIFICIO

No. de Cuenta	Tipo	Descripción	No. de Cuenta	Tipo	Descripción
4100-005-004-0000	D	POR PRESTAMO DE GASTOS MEDICOS MAYORES	5000-015-003-0000	D	ARTICULOS DE LIMPIENZA
4100-005-005-0000	D	POR PRESTAMO PARA DIFUSION Y PROMOCION CIENTIFICA	5000-015-004-0000	D	RECOLECCION DE BASURA
4100-006-000-0000	A	RECUPERACION DE GASTOS	5000-015-005-0000	D	LAVANDERIA
4100-006-001-0000	D	COMIDA DE FIN DE AÑO DEL 2015	5000-015-006-0000	A	VIGILANCIA Y MANTENIMIENTO
5000-000-000-0000	A	GASTOS	5000-015-006-0001	D	VIGILANCIA
5000-001-000-0000	A	PRESTACIONES	5000-015-006-0002	D	ASEO
5000-001-001-0000	A	PRESTACIONES (SUTIN)	5000-015-007-0000	A	SERVICIOS
5000-001-001-0001	D	SEGURO OBRERO	5000-015-007-0001	D	TELEFONOS
5000-001-001-0002	D	SEGURO OBRERO SUTIN	5000-015-007-0002	D	RECIBO DE LUZ
5000-001-002-0000	A	AYUDA DE LENTES	5000-015-007-0003	D	ARTICULOS DE CAFETERIA
5000-001-003-0000	A	AYUDA DE DEFUNCION	5000-015-008-0000	A	IMPUESTOS Y DERECHOS
5000-001-004-0000	A	AYUDA PARA MEDICAMENTOS	5000-015-008-0001	D	IMPUESTO PREDIAL
5000-001-005-0000	D	AYUDA PARA UTILES ESCOLARES	5000-015-008-0002	D	IMPUESTO DE AGUA

No. de Cuenta	Tipo	Descripción	No. de Cuenta	Tipo	Descripción
5000-001-006-0000	A	AYUDA DE DIFUSION Y PROMOCION CIENTIFICA	5000-016-000-0000	A	GASTOS POR DEMANDAS
5000-001-007-0000	A	APOYO PARA IMPRESIÓN DE TESIS	5000-016-001-0000	D	POR CHEQUES DEVUELTOS
5000-002-000-0000	A	APOYO DE SOLIDARIDAD	9000-000-000-0000	A	CUENTAS DE ORDEN DEUDORAS
5000-002-001-0000	A	APOYO A ORGANIZACIONES FRATERNAS	9000-001-000-0000	A	PRESTAMOS SOLIDARIOS
5000-002-001-0001	D	ELABORACION DE MANTAS PARA SINDICATOS	9000-002-000-0000	A	OTROS DEUDORES
5000-002-002-0000	A	ORGANIZACIONES DIVERSAS	9001-000-000-0000	A	CUENTAS DE ORDEN ACREDORAS
5000-003-000-0000	A	AYUDA DE DEPORTES	9001-001-000-0000	A	PRESTAMOS SOLIDARIOS
5000-003-001-0000	A	FUTBOL	9001-002-000-0000	A	OTROS DEUDORES
5000-003-001-0001	D	COMPRA DE BALONES			

**ANEXO II - SOLICITUD DE ADQUISICIÓN DE BIEN O SERVICIO**  
 (Artículo 24.1 del Reglamento de Finanzas Sindicales)

<b>SOLICITUD DE ADQUISICIÓN DE BIEN O SERVICIO</b>			
Secretaría	Fecha	Nombre	
Tipo de bien o servicio Solicitado	MAYOR	MEDIO	BAJO
Especificar Precio			
<b>DESCRIPCIÓN DEL BIEN O SERVICIO</b>			
<b>COTIZACIONES PARA BIENES O SERVICIOS MAYOR O MEDIO</b>			
Proveedor	Características	Importe	
<b>FIRMA SOLICITANTE</b>			
Firma del (de los) solicitante (s)			Fecha
<b>SE APRUEBA LA COMPRA CON</b>			
Proveedor	Elaborar cheque a favor de	Importe	
<b>AUTORIZACIÓN</b>			
Secretaría General	Secretaría del Interior		
Secretaría de Organización	Secretaría de Finanzas		
Comisión Nacional de Vigilancia y Fiscalización			

## **Reglamento del Fondo de Resistencia**

### **CAPÍTULO I**

#### **OBJETIVO DEL FONDO**

**Artículo 1.** El objetivo del fondo es tener una cuenta bien definida, para el manejo de las aportaciones ordinarias y extraordinarias que realicen los miembros del SUTIN, así como las que decida el CEN en funciones, con la finalidad de tener fondos disponibles en caso de huelga o de las revisiones salariales o contractuales. Además de poder proporcionar al CEN, en calidad de préstamo, una cantidad de hasta el 30% del saldo en el fondo, sólo en caso de Inoperatividad financiera del SUTIN y que el incumplir compromisos de pago resulte en un menoscabo mayor del Patrimonio Sindical.

### **CAPÍTULO II**

#### **DEL COMITÉ TÉCNICO**

**Artículo 2.** EL Comité Técnico estará constituido por 6 miembros sindicalizados: el Secretario General y los secretarios titulares de Finanzas y del Trabajo, el Presidente de la CNVF del SUTIN, dos trabajadores y sus respectivos suplentes, quienes no deberán ser parte del CEN en turno, ni haber ocupado alguna secretaría del CEN del SUTIN en los últimos 4 años a la fecha de su elección. La elección se hará en una asamblea en el mes de octubre de los años pares.

**Artículo 3.** Los integrantes elegidos en asamblea durarán en el cargo dos años como titulares del Comité Técnico y no tendrán derecho a reelección. Podrán ser elegidos nuevamente después de haber transcurrido al menos dos años. Cada dos años serán elegidos en asamblea 2 miembros suplentes del Comité Técnico, de acuerdo al Artículo 2, y los suplentes elegidos en la elección anterior, pasarán a ser titulares.

**Artículo 4.** Si por causa de fuerza mayor, alguno de los miembros elegidos en asamblea ya no puede ser parte del Comité Técnico, deberá nombrarse a un nuevo integrante en asamblea para concluir el período faltante.

**Artículo 5.** Los integrantes del Comité Técnico no recibirán retribución alguna por las funciones desarrolladas durante su período.

**Artículo 6.** Si por causa de fuerza mayor los Secretarios titulares del Trabajo o de Finanzas o el presidente de la CNVF no se encuentran para la toma de decisiones del Comité Técnico, podrán ser sustituidos por sus respectivos adjuntos.

### **CAPÍTULO III**

#### **DE LAS OBLIGACIONES DEL COMITÉ TÉCNICO**

**Artículo 7.** El Comité Técnico está obligado a comunicar al fiduciario, por escrito, cualquier cambio de las personas que lo integren.

**Artículo 8.** El Comité Técnico está obligado a presentar un informe de las finanzas del fondo al menos una vez al año, durante la celebración del Congreso Nacional Ordinario del SUTIN.

**Artículo 9.** El Comité Técnico sesionará en los meses de febrero y julio en forma ordinaria, para conocer el estado de las finanzas del fondo. Las sesiones extraordinarias se llevarán a cabo cuantas veces sea necesario. Las reuniones ordinarias o extraordinarias podrán ser convocadas por cualquiera de los miembros del Comité Técnico.

**Artículo 10.** Para que una sesión del Comité Técnico sea válida, deberán estar presentes al menos, el Secretario General, el presidente de la CNVF y alguno de los miembros del Comité Técnico elegidos en asamblea.

**Artículo 11.** En cada sesión del Comité Técnico se deberá nombrar a un secretario de actas, quién será el encargado de redactar la minuta y los acuerdos de la sesión. Al final, el acta deberá ser firmada por los miembros del comité que estuvieron presentes y entregarse al Secretario de Organización para tenerla bajo resguardo.

### **CAPÍTULO IV**

#### **DE LAS FACULTADES DEL COMITÉ TÉCNICO**

**Artículo 12.** El Comité Técnico será el único que podrá manejar los recursos del fondo, de acuerdo con las reglas que serán expuestas en los artículos posteriores.

**Artículo 13.** A solicitud del Comité de Huelga del SUTIN, el Comité Técnico solicitará al fiduciario los recursos del fondo en caso de estallamiento de huelga o durante los períodos de revisiones salariales o contractuales, para que sean depositados en la cuenta corriente del Sindicato.

**Artículo 14.** El Comité Técnico podrá proporcionar al CEN, previa solicitud por escrito, en calidad de préstamo, una cantidad de hasta al 30% del saldo en el fondo, sólo en caso de Inoperatividad financiera del SUTIN y que el incumplir compromisos de pago resulte en un menoscabo mayor del Patrimonio Sindical. La cantidad prestada tendrá que ser devuelta al fondo íntegramente a más tardar en 90 días naturales. El Comité Técnico, en caso

de que el CEN no realice el pago en el tiempo establecido, no podrá realizar ningún otro préstamo al CEN y deberá exigir el pago del total.

**Artículo 15.** El Comité Técnico está obligado a comunicar al fiduciario, cualquier modificación al reglamento del fondo que sea mandatado por los Congresos Nacionales.

## **CAPÍTULO V**

### **DE LAS APORTACIONES PARA EL FONDO**

**Artículo 16.** Las aportaciones para el fondo serán ordinarias y extraordinarias. Las aportaciones ordinarias serán las que el CEN, a través de la Secretaría de Finanzas deposite en la cuenta del fondo, el equivalente al 5% (cinco por ciento) de las cuotas sindicales ordinarias a más tardar a los dos días de que el ININ realice la transferencia de cuotas cada bisemana.

**Artículo 17.** El Secretario General y el Secretario de Finanzas, deberán entregar al Comité Técnico un informe de los gastos realizados durante la huelga o la revisión contractual respectiva, a más tardar 30 días después de concluido dicho proceso.

## **CAPÍTULO VI**

### **DE COMO OBTENER RECURSOS DEL FIDEICOMISO**

**Artículo 18.** Los recursos del fondo solo podrán ser usados para gastos en caso de huelga o durante los períodos de revisión salarial o contractual, exceptuando lo indicado en el artículo 14 de este reglamento.

**Artículo 19.** Para disponer de los recursos del fondo durante los períodos señalados en el artículo 13 o el caso señalado en el artículo 14 de este reglamento, será necesario contar con seis firmas del Comité Técnico.

**Artículo 20.** Ningún miembro del Comité Técnico podrá disponer de los recursos del fondo en forma individual o para gastos personales.

## **CAPÍTULO VII**

### **DE LAS MODIFICACIONES AL PRESENTE REGLAMENTO**

**Artículo 21.** Las modificaciones al presente reglamento solo podrán llevarse a cabo si son aprobadas en algún Congreso Nacional Ordinario o Extraordinario del SUTIN.

## **CAPÍTULO VIII**

### **DE LA DISOLUCIÓN DEL FONDO**

**Artículo 22.** El fondo solo podrá ser disuelto si lo aprueba el 70% de los miembros activos del SUTIN, lo cual tendrá que llevarse a cabo en una asamblea convocada para tal fin y cuyo único punto sea la disolución del fondo.

**Artículo 22.1.** Si el sindicato permanece, los recursos se depositarán en la cuenta del sindicato

**Artículo 22.2.** Si el sindicato desaparece, los fondos se repartirán de manera equitativa entre todos los sindicalizados

## **CAPÍTULO IX**

### **DE LOS CASOS NO PREVISTOS**

**Artículo 23.** Los casos no previstos en el presente reglamento podrán resolverse por el Comité Técnico o en los Congresos Ordinarios o Extraordinarios del SUTIN.

### **ARTICULOS TRANSITORIOS**

**Transitorio 1.** La elección de los miembros sindicalizados pertenecientes al primer Comité Técnico se hará con 2 titulares y 2 suplentes, en los siguientes años solamente se elegirán 2 miembros, de acuerdo al artículo 3.



**Transitorios correspondientes al 25° Congreso Nacional Ordinario.**

**Artículo Primero.** - Las disposiciones del reglamento que no resultaron modificadas o suprimidas como consecuencia de los acuerdos adoptados en el 25° Congreso Nacional Ordinario del Sindicato celebrado durante los días (4 al 8 de septiembre de 2017), mantendrán su plena vigencia.

**Artículo Segundo.** - Las modificaciones, acciones y supresiones al reglamento acordadas por dicho Congreso Nacional del Sindicato, iniciarán su vigencia en el momento en que la mesa directiva del 25° Congreso Nacional Ordinario del SUTIN, las valide.

**Transitorios correspondientes a las Asambleas General Ordinaria de los días 6, 7 y 8 de noviembre de 2019.**

**Artículo Primero.** - Las disposiciones del estatuto sindical que no resultaron modificadas o suprimidas como consecuencia de los acuerdos adoptados en la Asamblea General Ordinaria del sindicato celebrada durante los días 6, 7 y 8 de noviembre de 2019, mantendrán su plena vigencia.

**Artículo Segundo.** - Las modificaciones, acciones y supresiones al estatuto sindical acordadas por dicha Asamblea General Ordinaria del Sindicato, iniciará su vigencia a partir de su registro en la secretaría del trabajo.

A vertical handwritten signature or mark on the right side of the page, consisting of several vertical strokes and a circular scribble at the bottom.

## **Reglamento de Plenos del Comité Ejecutivo Nacional**

### **Capítulo I OBJETIVO**

**Artículo 1.** El pleno de Comité Ejecutivo Nacional es una instancia de carácter deliberativo, y se constituye con todos los representantes titulares y adjuntos del Comité Ejecutivo Nacional, con el objeto de estudiar, analizar y resolver sobre los asuntos de su competencia.

### **Capítulo II CONVOCATORIA**

**Artículo 2.** El SUTIN celebrará los plenos del Comité Ejecutivo Nacional con carácter de ordinarios y extraordinarios de acuerdo a lo establecido en los estatutos Sindicales. Los plenos ordinarios se celebrarán el primer jueves del mes en la semana de no pago y los plenos extraordinarios en el momento en que se requieran. La convocatoria indicará el orden del día lugar, hora y fecha para su realización.

**Artículo 3.** El orden del día del Pleno de Comité Ejecutivo Nacional incluirá los siguientes puntos:

- 3.1. Establecimiento del quórum legal.
- 3.2. Elección del moderador.
- 3.3. Lectura y aprobación en su caso del acta del pleno del Comité Ejecutivo Nacional anterior.
- 3.4. Informe del Comité Ejecutivo Nacional.
- 3.5. Puntos específicos a tratar.
- 3.6. Asuntos generales.

### **Capítulo III INSTALACIÓN DEL PLENO**

**Artículo 4.** Los plenos del Comité Ejecutivo Nacional darán inicio en el lugar, día y hora señalada en la convocatoria, la asistencia será obligatoria para todos los representantes del Comité Ejecutivo Nacional.

**Artículo 5.** El quórum requerido para la celebración del pleno se constituirá con el 51% del total de los integrantes del mismo y será registrado por algún integrante de la Comisión Nacional de Vigilancia y Fiscalización.

**Artículo 6.** Si procede la celebración del pleno, el Secretario General solicitará a los presentes propongan un moderador.

**Artículo 7.** En caso de que no exista quórum, el Comité Ejecutivo Nacional convocará a pleno con carácter de extraordinario.

### **Capítulo IV DESARROLLO DEL PLENO**

**Artículo 8.** Durante la celebración del pleno, el moderador está facultado para

tomar las medidas que considere necesarias con el propósito de mantener el orden.

**Artículo 9.** El moderador otorgara la palabra a los representantes en el orden que lo soliciten y podrá retirar el uso de la misma siempre y cuando no haya objeción de los presentes.

**Artículo 10.** No se admitirán preguntas e intervenciones para tratar asuntos ajenos al que se está discutiendo.

**Artículo 11.** Todas las decisiones del pleno serán tomadas por consenso.

**Artículo 12.** Habiendo hecho el consenso respecto al asunto se suspenderá cualquier discusión sobre el mismo.

**Artículo 13.** Los asuntos de trascendencia que emanen del pleno, se llevaran a la Asamblea General para su análisis y resolución.

**Artículo 14.** Cuando se agote el orden del día y no existan pendientes que tratar, el moderador dará por concluida la sesión del pleno.

## **Capítulo V SANCIONES**

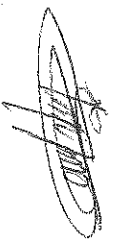
**Artículo 15.** Las violaciones al presente reglamento de plenos por los representantes del Comité Ejecutivo Nacional, serán dictaminadas y sancionadas en términos de los estatutos.

## **Capítulo VI DISPOSICIONES ADICIONALES**

**Artículo 16.** Los plenos del Comité Ejecutivo Nacional se realizarán preferentemente en el local sindical de Río Becerra, en México D. F.

**Artículo 17.** Los asistentes a los plenos del Comité Ejecutivo Nacional deberán ser comisionados de acuerdo a lo establecido en el Artículo 12.11 del Reglamento de Finanzas Sindicales de estos Estatutos.

**Artículo 18.** Cualquier situación no contemplada en el presente reglamento será resuelta por acuerdo del pleno del Comité Ejecutivo Nacional.



**Transitorios correspondientes al 25° Congreso Nacional Ordinario.**

**Artículo Primero.** - Las disposiciones del reglamento que no resultaron modificadas o suprimidas como consecuencia de los acuerdos adoptados en el 25° Congreso Nacional Ordinario del Sindicato celebrado durante los días (4 al 8 de septiembre de 2017), mantendrán su plena vigencia.

**Artículo Segundo.** - Las modificaciones, acciones y supresiones al reglamento acordadas por dicho Congreso Nacional del Sindicato, iniciarán su vigencia en el momento en que la mesa directiva del 25° Congreso Nacional Ordinario del SUTIN, las valide.

**Transitorios correspondientes a las Asambleas General Ordinaria de los días 6, 7 y 8 de noviembre de 2019.**

**Artículo Primero.** - Las disposiciones del estatuto sindical que no resultaron modificadas o suprimidas como consecuencia de los acuerdos adoptados en la Asamblea General Ordinaria del sindicato celebrada durante los días 6, 7 y 8 de noviembre de 2019, mantendrán su plena vigencia.

**Artículo Segundo.** - Las modificaciones, acciones y supresiones al estatuto sindical acordadas por dicha Asamblea General Ordinaria del Sindicato, iniciará su vigencia a partir de su registro en la secretaría del trabajo.



## Reglamento de la Organización de Base

### Capítulo I

#### GENERALIDADES

**Artículo 1.** El Consejo de Delegados Departamentales es una instancia de análisis global de los diferentes aspectos de la vida sindical.

**Artículo 2.** El Consejo de Delegados Departamentales estará integrado por los Delegados Departamentales titulares o suplentes de cada Grupo de Trabajo.

**Artículo 3.** Los asuntos de trascendencia tratados por el Consejo de Delegados Departamentales se llevarán a las Asambleas Generales respectivas para su análisis y resolución.

**Artículo 4.** El Consejo de Delegados Departamentales tiene carácter deliberativo, consensual y no resolutivo y podrá proponer a la Asamblea General los acuerdos que tomen para su discusión y resolución.

### Capítulo II

#### LAS REUNIONES (DELEGADOS)

**Artículo 5.** El Consejo de Delegados Departamentales se reunirá en sesiones ordinarias al menos un día antes a la celebración de una Asamblea General y extraordinarias cada vez que sea necesario, a convocatoria del Comité Ejecutivo Nacional.

**Artículo 6.** Las sesiones se celebrarán en el día, lugar y hora fijado por el Comité Ejecutivo Nacional. Se hará una síntesis con las propuestas y argumentaciones a favor y en contra, para que se analicen en los Grupos de Trabajo y se establezca la opinión mayoritaria de la base y se realicen las acciones pertinentes.

**Artículo 7.** Se elegirá a un delegado para que lleve la minuta, levante el acta y la entregue al Comité Ejecutivo Nacional para que se dé a conocer a la base.

**Artículo 8.** El Consejo de Delegados Departamentales podrá incluir, en el orden del día para la siguiente Asamblea asuntos a discutir, siempre y cuando éstos hayan sido propuestos por un grupo de trabajo. Un representante del Consejo de Delegados Departamentales podrá hacer la presentación en la Asamblea, cuando así lo soliciten.

**Artículo 9.** El quórum requerido para la celebración del Consejo de Delegados Departamentales, se constituye con el 51% (cincuenta y uno por ciento) del total de los integrantes del mismo.

### Capítulo III

#### GRUPOS DE TRABAJO

**Artículo 10.** Los Grupos de Trabajo estarán constituidos por todos los trabajadores integrantes activos del Sindicato y organizados de acuerdo a la

afinidad en la materia de trabajo que desarrollen, área de trabajo, departamento, laboratorio, proyecto o lugar geográfico, según corresponda a las necesidades organizativas de cada Sección o Delegación.

**Artículo 11.** Los Grupos de Trabajo son una instancia que permite un análisis más al detalle de los diferentes problemas sindicales por parte de la mayoría de los integrantes activos del Sindicato.

**Artículo 12.** En sus sesiones los trabajadores analizarán y discutirán sobre los problemas relacionados con el desarrollo de las materias de trabajo, las revisiones salariales y contractuales, los asuntos sindicales, los conflictos laborales y las condiciones del trabajo en materia de investigación y desarrollo tecnológico del proyecto en cuestión.

**Artículo 13.** Los Grupos de Trabajo no tendrán carácter resolutivo pero pueden proponer a la Asamblea General respectiva los acuerdos que lleguen a tomar para su discusión y resolución.

#### **Capítulo IV**

##### **LAS REUNIONES (GRUPOS DE TRABAJO)**

**Artículo 14.** Los Grupos de Trabajo celebrarán reuniones ordinarias cada 14 días y podrán tener sesiones extraordinarias a convocatoria del Comité Ejecutivo Nacional

**Artículo 15.** Las sesiones se celebrarán el día, lugar y hora fijado por los Grupos de Trabajo correspondiente y de acuerdo a una programación que se realice.

**Artículo 16.** Los Delegados Departamentales promoverán las sesiones entre los integrantes de su Grupo de Trabajo.

**Artículo 17.** El quórum requerido para la celebración de la reunión se constituye con el cincuenta y uno por ciento del total de los integrantes del Grupo de Trabajo.

#### **Capítulo V**

##### **LOS REPRESENTANTES (DELEGADOS)**

**Artículo 18.** Cada Grupo de Trabajo elegirá anualmente, en el mes de enero a un Delegado Departamental titular y un suplente.

**Artículo 19.** Podrán ser electos como Delegados Departamentales los integrantes activos del Sindicato en pleno goce de sus derechos sindicales.

**Artículo 20.** Los Delegados Departamentales estarán obligados a informar y discutir con su Grupo de Trabajo los asuntos tratados en el Consejo de Delegados Departamentales y a informar al mismo sobre las propuestas de los Grupos de Trabajo, en el entendido de que la Asamblea General respectiva es la máxima autoridad después del Congreso Nacional del Sindicato en la cual se resolverá lo conducente.

**Artículo 21.** Las Secciones y Delegaciones determinarán sobre la base de lo anterior la forma de elección de Delegados Departamentales de los Grupos de Trabajo.

**Artículo 22.** Los Delegados Departamentales de los Grupos de Trabajo que no cumplan con lo antes mencionado podrán ser removidos por mandato de su Grupo.

## **Capítulo VI**

### **REPRESENTANTES DE RUTA**

**Artículo 23.** A principio de año, cada ruta de transporte elegirá o ratificará a un representante de ruta y su suplente respectivo.

**Artículo 24.** Cada ruta de transporte determinará sobre la forma de elección de su representante de ruta y su suplente. Los cuales deben de informar de su nombramiento, por los trabajadores sindicalizados usuarios de ruta, a la Secretaría de Organización.

**Artículo 25.** Los representantes de ruta están obligados a informar y tratar, con los usuarios de su ruta, los asuntos referentes a la misma (como son la ruta, paradas, horarios, etc...), llevar a la Secretaría de Organización las propuestas de estos y los problemas que en su ruta se presenten, con la finalidad de que sean atendidas entre las Partes ININ-SUTIN.

**Artículo 26.** Los representantes de ruta que no cumplan con lo antes mencionado podrán ser removidos por mandato de los usuarios de su ruta.

### **Transitorios correspondientes al 25° Congreso Nacional Ordinario.**

**Artículo Primero.** - Las disposiciones del reglamento que no resultaron modificadas o suprimidas como consecuencia de los acuerdos adoptados en el 25° Congreso Nacional Ordinario del Sindicato celebrado durante los días (4 al 8 de septiembre de 2017), mantendrán su plena vigencia.

**Artículo Segundo.** - Las modificaciones, acciones y supresiones al reglamento acordadas por dicho Congreso Nacional del Sindicato, iniciarán su vigencia en el momento en que la mesa directiva del 25° Congreso Nacional Ordinario del SUTIN, las valide.

### **Transitorios correspondientes a las Asambleas General Ordinaria de los días 6, 7 y 8 de noviembre de 2019.**

**Artículo Primero.** - Las disposiciones del estatuto sindical que no resultaron modificadas o suprimidas como consecuencia de los acuerdos adoptados en la Asamblea General Ordinaria del sindicato celebrada durante los días 6, 7 y 8 de noviembre de 2019, mantendrán su plena vigencia.

**Artículo Segundo.** - Las modificaciones, acciones y supresiones al estatuto sindical acordadas por dicha Asamblea General Ordinaria del Sindicato, iniciará su vigencia a partir de su registro en la secretaría del trabajo.

## **Reglamento de préstamo de las Bibliotecas del SUTIN**

### **Capítulo I**

#### **DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 1.** La Secretaría de Educación y Cultura dará a conocer el material con el que se cuenta en la biblioteca sindical José Martí y en el Rincón Cultural, actualizando dicho listado de material cada tres meses.

**Artículo 2.** Podrán ser usuarios de estas bibliotecas el personal sindicalizado, becarios, personal de confianza o externos que cumplan con lo establecido en este reglamento.

**Artículo 3.** Todo el material contenido en estas bibliotecas deberá ser original.

**Artículo 4.** Se entenderá por material: libros, películas, revistas, CD's musicales.

### **Capítulo II**

#### **USUARIOS**

**Artículo 5.** Son derechos de los usuarios:

5.1. Recibir la atención a sus solicitudes por parte de la Secretaría de Educación y Cultura.

5.2. Recibir el material solicitado en óptimas condiciones.

**Artículo 6.** Son obligaciones de los usuarios:

6.1. Conservar el material prestado evitando daños o deterioro.

6.2. En caso de que pérdida o daño, deberá avisar inmediatamente a la Secretaría de Educación y Cultura, reponiendo dicho material, ya sea con la misma obra o con una equivalente.

6.3. Atender los avisos de devolución por parte de la Secretaría de Educación y Cultura del material vencido.

### **Capítulo III**

#### **PRÉSTAMOS**

**Artículo 7.** Condiciones de préstamo:

7.1. Se podrán solicitar hasta tres materiales en cada ocasión.

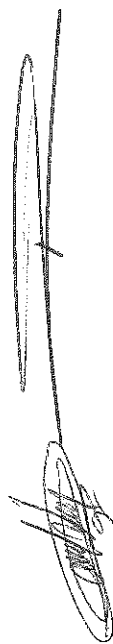
7.2. El préstamo de películas será de una semana.

7.3. El préstamo de libros será de un mes.

7.4. El préstamo de discos será de 15 días.

7.5. Todos los préstamos se podrán revalidar en 2 ocasiones.

7.6. Los usuarios no sindicalizados deberán presentar copia de una identificación, así como proporcionar un número telefónico externo y un correo electrónico.



## Capítulo IV SANCIONES

**Artículo 8.** En caso de que el usuario incumpla con la entrega del material, será enviado un oficio con copia a la Comisión Nacional de Vigilancia y Fiscalización para el respectivo descuento del material, así perder sus derechos como usuario por tres meses.

### **Transitorios correspondientes al 25° Congreso Nacional Ordinario.**

**Artículo Primero.** - Las disposiciones del reglamento que no resultaron modificadas o suprimidas como consecuencia de los acuerdos adoptados en el 25° Congreso Nacional Ordinario del Sindicato celebrado durante los días (4 al 8 de septiembre de 2017), mantendrán su plena vigencia.

**Artículo Segundo.** - Las modificaciones, acciones y supresiones al reglamento acordadas por dicho Congreso Nacional del Sindicato, iniciarán su vigencia en el momento en que la mesa directiva del 25° Congreso Nacional Ordinario del SUTIN, las valide.

### **Transitorios correspondientes a las Asambleas General Ordinaria de los días 6, 7 y 8 de noviembre de 2019.**

**Artículo Primero.** - Las disposiciones del estatuto sindical que no resultaron modificadas o suprimidas como consecuencia de los acuerdos adoptados en la Asamblea General Ordinaria del sindicato celebrada durante los días 6, 7 y 8 de noviembre de 2019, mantendrán su plena vigencia.

**Artículo Segundo.** - Las modificaciones, acciones y supresiones al estatuto sindical acordadas por dicha Asamblea General Ordinaria del Sindicato, iniciará su vigencia a partir de su registro en la secretaría del trabajo.

A vertical line of text on the right side of the page, consisting of a long vertical line, a short horizontal line, and a circular stamp with illegible text inside.

## **Reglamento para Préstamo de las Instalaciones Sindicales**

### **Capítulo I OBJETIVO**

**Artículo 1.** El objetivo del Reglamento para Préstamo de las Instalaciones Sindicales es normar el préstamo y uso de las instalaciones sindicales del SUTIN.

**Artículo 2.** Este Reglamento será de observancia general aplicado por los representantes sindicales correspondientes de acuerdo a las funciones asignadas por los Estatutos.

**Artículo 3.** La aplicación de este Reglamento se llevará a cabo por la secretaría del interior de acuerdo a lo establecido por el mismo.

**Artículo 4.** El préstamo de las instalaciones sindicales se solicitará conforme a los siguientes formatos:

Anexo I      **SOLICITUD DE PRESTAMO DE LAS INSTALACIONES  
SINDICALES DE RIO BECERRA PARA INSTITUCIONES**

Anexo II      **SOLICITUD DE PRESTAMO DE LAS INSTALACIONES  
SINDICALES DE RIO BECERRA PARA ORGANIZACIONES  
FRATERNAS y NO FRATERNAS**

Anexo III     **SOLICITUD DE PRESTAMO DE LAS INSTALACIONES  
SINDICALES  
DE RIO BECERRA PARA SINDICALIZADOS**

### **Transitorios correspondientes al 25° Congreso Nacional Ordinario.**

**Artículo Primero.** - Las disposiciones del reglamento que no resultaron modificadas o suprimidas como consecuencia de los acuerdos adoptados en el 25° Congreso Nacional Ordinario del Sindicato celebrado durante los días (4 al 8 de septiembre de 2017), mantendrán su plena vigencia.

**Artículo Segundo.** - Las modificaciones, acciones y supresiones al reglamento acordadas por dicho Congreso Nacional del Sindicato, iniciarán su vigencia en el momento en que la mesa directiva del 25° Congreso Nacional Ordinario del SUTIN, las valide.

### **Transitorios correspondientes a las Asambleas General Ordinaria de los días 6, 7 y 8 de noviembre de 2019.**

**Artículo Primero.** - Las disposiciones del estatuto sindical que no resultaron modificadas o suprimidas como consecuencia de los acuerdos adoptados en la Asamblea General Ordinaria del sindicato celebrada durante los días 6, 7 y 8 de noviembre de 2019, mantendrán su plena vigencia.

**Artículo Segundo.** - Las modificaciones, acciones y supresiones al estatuto sindical acordadas por dicha Asamblea General Ordinaria del Sindicato, iniciará su vigencia a partir de su registro en la secretaría del trabajo.

## Anexo I

### **SOLICITUD DE PRESTAMO DE LAS INSTALACIONES SINDICALES DE RIO BECERRA PARA INSTITUCIONES**

No. \_\_\_\_\_

Nombre \_\_\_\_\_

Puesto \_\_\_\_\_

Organización \_\_\_\_\_

Teléfono \_\_\_\_\_

Instalación solicitada \_\_\_\_\_

Fecha solicitada \_\_\_\_\_

Motivo \_\_\_\_\_

Donativo \_\_\_\_\_ Depósito \_\_\_\_\_

Observaciones \_\_\_\_\_

Fecha de solicitud \_\_\_\_\_

#### **CONDICIONES**

1. El solicitante deberá entregar al SUTIN un donativo equivalente a 100 días de salario mínimo, en caso de tratarse de un particular o de una Institución Educativa por el préstamo de las instalaciones.
2. El solicitante deberá realizar su depósito o transferencia electrónica en la cuenta No. 65-50483293-5 con CLABE 014180 655048329350 del Banco Santander a nombre del SINDICATO UNICO DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA NUCLEAR. Una vez realizado enviar copia escaneada del mismo al correo electrónico de la Secretaría de Finanzas con copia a la Secretaría del Interior. *Cabe mencionar que no se reconocerá dinero en efectivo entregado a cualquier persona.*
3. Se deberá entregar el inmueble en las mismas condiciones en que fue recibido.
4. Al término del evento, deberá dejar limpio el inmueble (en especial los baños), para lo cual debe llevar sus artículos de higiene y limpieza.
5. En caso de que no se entregue limpio el inmueble, tendrá que pagar lo correspondiente a 10 días de salario mínimo.
6. Si el inmueble llega a sufrir daños o desperfectos, se cobrará el monto de la reparación o reposición de los mismos, de acuerdo al avalúo del daño.
7. El solicitante se hará responsable de cualquier hecho violento o desorden derivado del evento realizado.
8. El solicitante deslinda de cualquier responsabilidad al SUTIN, durante el uso del inmueble.
9. El día del evento, el solicitante deberá designar a personal de su confianza para vigilar, controlar y permitir el acceso al auditorio o estacionamiento, así como evitar que sus invitados se paseen o quieran acceder a las oficinas del local sindical.
10. El horario de uso de las instalaciones será entre las 10:00 y las 20:00 horas.
11. Si no se desocupa a la hora señalada en el punto anterior, se sancionará con el monto equivalente a 20 días de salario mínimo, en el entendido de que no se le volverá a prestar la instalación.
12. Se deberá identificar debidamente con un representante sindical al iniciar el evento y hacerle entrega de una copia de esta solicitud.
13. Por ningún motivo se le permite dar órdenes al vigilante del edificio sindical.
14. El préstamo del local sindical estará sujeto a disponibilidad.
15. Cuando por la naturaleza del evento se consuma gas (combustible), pagará una cuota extraordinaria de 10 días de salario mínimo vigente en la CDMX, *cantidad que deberá depositar en la misma cuenta descrita en el punto No. 2.*
16. El préstamo del local no excederá de 2 veces por año al mismo solicitante.
17. Por ningún motivo se permitirá pernoctar en el edificio sindical.
18. La firma de esta solicitud implica que el solicitante está de acuerdo con los requisitos y acepta cumplir cabalmente con los términos establecidos.

Solicitante Autorizó Vo. Bo.



## Anexo II

### SOLICITUD DE PRESTAMO DE LAS INSTALACIONES SINDICALES DE RIO BECERRA PARA ORGANIZACIONES FRATERNAS y NO FRATERNAS

No. \_\_\_\_\_  
Nombre \_\_\_\_\_  
Puesto \_\_\_\_\_  
Organización \_\_\_\_\_  
Teléfono \_\_\_\_\_  
Instalación solicitada \_\_\_\_\_  
Fecha solicitada \_\_\_\_\_  
Motivo \_\_\_\_\_  
Depósito \_\_\_\_\_ Efectivo \_\_\_\_\_  
Observaciones \_\_\_\_\_  
Fecha de solicitud \_\_\_\_\_

#### CONDICIONES

1. En el caso de organizaciones fraternas al SUTIN, se realizará un pago de 15 días de salario mínimo. Para organizaciones no fraternas al SUTIN, se realizará un pago de 80 días de salario mínimo.
  2. El solicitante deberá realizar su depósito o transferencia electrónica en la cuenta No. 65-50483293-5 con CLABE 014180 655048329350 del Banco Santander a nombre del SINDICATO UNICO DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA NUCLEAR. Una vez realizado enviar copia escaneada del mismo al correo electrónico de la Secretaría de Finanzas con copia a la Secretaría del Interior. *Cabe mencionar que no se reconocerá dinero en efectivo entregado a cualquier persona.*
  3. Se deberá entregar el inmueble en las mismas condiciones en que fue recibido.
  4. Al término del evento, deberá dejar limpio el inmueble.
  5. En caso de que no se entregue limpio el inmueble, tendrá que pagar lo correspondiente a 10 días de salario mínimo.
  6. Si el inmueble llega a sufrir daños o desperfectos, se pagará el monto de la reparación o reposición de los mismos, de acuerdo al avalúo del daño.
  7. El solicitante se hará responsable de cualquier hecho violento o desorden derivado del evento realizado.
  8. El solicitante deslinda de cualquier responsabilidad al SUTIN, durante el uso del inmueble.
  9. El día del evento, el solicitante deberá designar a personal de su confianza para vigilar, controlar y permitir el acceso al auditorio o estacionamiento, así como evitar que sus invitados se paseen o quieran acceder a las oficinas del local sindical.
  10. El horario de uso de las instalaciones será entre las 10:00 y las 20:00 horas.
  11. Si no se desocupa a la hora señalada en el punto anterior se sancionará con el monto equivalente a 20 días de salario mínimo, en el entendido de que no se le volverá a prestar la instalación.
  12. Se deberá identificar debidamente con un representante sindical al iniciar el evento y hacerle entrega de una copia de esta solicitud.
  13. Por ningún motivo se le permite dar órdenes al vigilante del edificio sindical.
  14. Después de terminado el evento, un representante del SUTIN revisará que la instalación solicitada no sufrió ningún daño.
  15. El préstamo del local sindical estará sujeto a disponibilidad.
  16. Cuando por la naturaleza del evento se consuma gas (combustible), pagará una cuota extraordinaria de 10 días de salario mínimo vigente en la CDMX, *cantidad que deberá depositar en la misma cuenta descrita en el punto No. 2.*
  17. Por ningún motivo se permitirá que miembros de otras organizaciones (fraternas o no fraternas) pernecten en el edificio sindical.
  18. La firma de esta solicitud implica que el solicitante está de acuerdo con los requisitos y acepta cumplir cabalmente con los términos establecidos.
- Solicitante \_\_\_\_\_ Autorizó \_\_\_\_\_ Vo. Bo. \_\_\_\_\_

### Anexo III

## SOLICITUD DE PRESTAMO DE LAS INSTALACIONES SINDICALES DE RIO BECERRA PARA SINDICALIZADOS

No. \_\_\_\_\_

Nombre \_\_\_\_\_

Puesto \_\_\_\_\_

Organización \_\_\_\_\_

Teléfono \_\_\_\_\_

Instalación solicitada \_\_\_\_\_

Fecha solicitada \_\_\_\_\_

Motivo \_\_\_\_\_

Donativo \_\_\_\_\_

Observaciones \_\_\_\_\_

Fecha de solicitud \_\_\_\_\_

### CONDICIONES

1. El solicitante deberá entregar al SUTIN un donativo equivalente a \$ 750.00 (setecientos cincuenta pesos 00/100 M.N.), por el préstamo de las instalaciones.
2. El solicitante deberá realizar su depósito o transferencia electrónica en la cuenta No. 65-50483293-5 con CLABE 014180 655048329350 del Banco Santander a nombre del SINDICATO UNICO DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA NUCLEAR. Una vez realizado enviar copia escaneada del mismo al correo electrónico de la Secretaría de Finanzas con copia a la Secretaría del Interior. *Cabe mencionar que no se reconocerá dinero en efectivo entregado a cualquier persona.*
3. Se deberá entregar el inmueble en las mismas condiciones en que fue recibido.
4. Al término del evento, deberá dejar limpio el inmueble (en especial los baños), para lo cual debe llevar sus artículos de higiene y limpieza.
5. Si el inmueble llega a sufrir daños o desperfectos, se cobrará el monto de la reparación o reposición de los mismos, de acuerdo al avalúo del daño.
6. El solicitante se hará responsable de cualquier hecho violento o desorden derivado del evento realizado.
7. El solicitante deslinda de cualquier responsabilidad al SUTIN, durante el uso del inmueble.
8. El día del evento, el solicitante deberá designar a personal de su confianza para vigilar, controlar y permitir el acceso al auditorio o estacionamiento, así como evitar que sus invitados se paseen o quieran acceder a las oficinas del local sindical.
9. El horario de uso de las instalaciones será entre las 10:00 y las 22:00 horas.
10. Si no se desocupa a la hora señalada en el punto anterior, se sancionará con el monto equivalente a 20 días de salario mínimo, en el entendido de que no se le volverá a prestar la instalación.
11. Se deberá identificar debidamente con un representante sindical al iniciar el evento y hacerle entrega de una copia de esta solicitud.
12. Por ningún motivo se le permite dar órdenes al vigilante del edificio sindical.
13. El préstamo del local sindical estará sujeto a disponibilidad.
14. Cuando por la naturaleza del evento se consuma gas (combustible), pagará una cuota extraordinaria de 10 días de salario mínimo vigente en la CDMX, *cantidad que deberá depositar en la misma cuenta descrita en el punto No. 2.*
15. El préstamo del local no excederá de 2 veces por año al mismo solicitante.
16. El volumen de los aparatos para amenizar el convivio será moderado, ya que tenemos a un lado el Hospital Infantil Privado (los pacientes necesitan descansar, cabe mencionar que ya se tuvieron reclamos por parte del Director del Hospital, así como de los vecinos).
17. Por ningún motivo se permitirá pernoctar en el edificio sindical.
18. La firma de esta solicitud implica que el solicitante está de acuerdo con los requisitos y acepta cumplir cabalmente con los términos establecidos.

Solicitante                      Autorizó                      Vo. Bo.

A vertical line of text on the right side of the page, consisting of a long, thin vertical stroke, followed by a circular stamp containing a signature.

## **Reglamento de Rendición de Cuentas a los Agremiados del SUTIN**

### **Capítulo I OBJETIVO**

**Artículo 1:** Para la rendición de cuentas de la administración del patrimonio sindical, se deberá seguir lo estipulado en el presente reglamento.

**Artículo 2:** Por secretaría o funcionario responsable de las finanzas debe comprenderse al cargo directivo de carácter o nivel nacional responsable de la recaudación, recepción o depósito de las cuotas sindicales, así como cualquier otro responsable de la administración y contabilidad de la organización sindical.

**Artículo 3:** La Secretaría de Finanzas del SUTIN en funciones, deberá rendir cada seis meses, cuenta completa y detallada de la administración del patrimonio sindical, incluyendo la situación de los ingresos por cuotas sindicales y otros bienes, así como su destino, en apego a lo siguiente:

### **Capítulo II RENDICIÓN DE CUENTAS**

**Artículo 4:** Se deberá realizar un informe por escrito de forma detallada y completa de la administración del patrimonio sindical del periodo semestral que corresponda. (en el mes de junio el informe de diciembre a mayo y en el mes de diciembre el informe de junio a noviembre).

**Artículo 5:** El informe mencionado anteriormente, se deberá presentar en una asamblea general ordinaria con cuórum en todas las secciones y delegaciones.

**Artículo 6:** Entregar el acta de asamblea dentro de los 10 días siguientes, al Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral, para su depósito y registro.

**Artículo 7:** En dicha asamblea o bien dentro de los treinta días siguientes de la misma, la información anterior deberá entregarse por escrito un tanto a cada miembro del sindicato en forma completa, dejando constancia de su recepción, a efecto de que todos los miembros del sindicato conozcan el informe.

**Artículo 8:** En caso de que se incurra en incumplimiento de la presentación del informe, se hará acreedora a una suspensión de 10 (diez) días hábiles, sin mediar investigación alguna por parte de la CNVF y será la CNVF quien solicite al CEN la aplicación de la sanción.

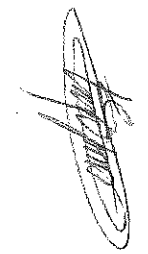
**Artículo 9:** En caso comprobado de reincidencia de incumplimiento de la presentación del informe, o malversación, o daño patrimonial al sindicato,

**Artículo 10:** Los secretarios responsables serán destituidos por acuerdo de la asamblea de revocación de mandato y en acuerdo a los estatutos sindicales.

**Transitorios correspondientes a las Asambleas General Ordinaria de los días 6, 7 y 8 de noviembre de 2019.**

Artículo Primero. - Las disposiciones del estatuto sindical que no resultaron modificadas o suprimidas como consecuencia de los acuerdos adoptados en la Asamblea General Ordinaria del sindicato celebrada durante los días 6, 7 y 8 de noviembre de 2019, mantendrán su plena vigencia.

Artículo Segundo. - Las modificaciones, acciones y supresiones al estatuto sindical acordadas por dicha Asamblea General Ordinaria del Sindicato, iniciará su vigencia a partir de su registro en la secretaría del trabajo.

A vertical handwritten signature or mark, possibly a stylized 'H' or similar character, located on the right side of the page.A circular handwritten signature or stamp, possibly containing a name or initials, located on the right side of the page below the first mark.

## **Reglamento del Seguro Obrero del SUTIN**

Se presentan en este reglamento los puntos principales contenidos en el contrato del Fideicomiso del Seguro Obrero del SUTIN para trabajadores del Instituto Nacional de Investigaciones Nucleares (ININ).

### **Capítulo I**

#### **OBJETIVO DEL FIDEICOMISO**

**Artículo 1.** La finalidad del presente Fideicomiso es que el Fideicomitente aporte dinero de sus agremiados para que el Fiduciario integre las cantidades necesarias para mantener los dos fondos que constituirán el patrimonio del fideicomiso para cubrir a los miembros del seguro obrero sindical las sumas que le correspondan, de acuerdo con las condiciones establecidas en el Reglamento de este fideicomiso para el funcionamiento del Seguro Obrero Sindical para el Personal Sindicalizado del Instituto Nacional de Investigaciones Nucleares.

### **Capítulo II**

#### **DEL COMITÉ TÉCNICO**

**Artículo 2.** Se constituye un Comité Técnico, que quedará integrado por cinco miembros propietarios y sus respectivos suplentes todos integrantes del Fideicomiso del Seguro Obrero del SUTIN.

**Artículo 3.** El Comité Técnico del Fideicomiso del Seguro Obrero será elegido como se señala en el reglamento de operación del fideicomiso.

**Artículo 4.** El Comité Técnico designará de entre sus miembros a su Presidente y Secretario, quienes tendrán facultades de representación únicamente, más no de decisión. El Comité Técnico funcionará válidamente al reunirse la mayoría de los miembros que lo integren, tomará las decisiones por mayoría de votos y de cada reunión se levantará el acta correspondiente, la cual contendrá, la firma de quienes intervinieron en su emisión y de la cual entregará una copia al Fiduciario.

**Artículo 5.** El Comité Técnico sesionará por lo menos una vez al mes en sesión ordinaria y extraordinaria cuando sea necesario o a citación del Presidente.

**Artículo 6.** El Comité Técnico se obliga a comunicar por escrito al Fiduciario cualquier cambio o sustitución de las personas que lo integren, así como cualquier cambio de su o sus representantes ante el mismo; si el Fiduciario no recibe la notificación de tales cambios, no será responsable por cualquier acto suyo que tenga por base la última comunicación que se le haya entregado al respecto. Estas designaciones y sustituciones las comunicará el Comité Técnico al Fiduciario, con la firma de la mayoría de sus miembros y con la oportunidad que tales eventos lo requieran. Los miembros del Comité Técnico no percibirán retribución alguna por el desempeño de su cargo.

### Capítulo III

#### DE LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL COMITÉ TÉCNICO

**Artículo 7.** El Comité Técnico tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

7.1. Entregar al Fiduciario las aportaciones extraordinarias que se hagan al Fondo, recabando de aquél los comprobantes correspondientes, instruyéndolo sobre las cantidades que integrarán cada una de las dos cuentas que integran este fondo.

7.2. Llevar la contabilidad individual de los recursos que correspondan a los miembros del Seguro Obrero sin responsabilidad para la Fiduciaria.

7.3. Fijar, con la asesoría del Fiduciario, la política de inversión del patrimonio fideicomitado.

7.4. Instruir al Fiduciario por escrito, respecto de las disposiciones que con cargo al fondo fideicomitado deban efectuarse en los términos del reglamento, a favor de los participantes o de los beneficiarios de estos, según corresponda y de acuerdo con las distintas situaciones en que estos puedan colocarse, debiendo precisar las sumas o cantidades por las que deban efectuarse dichos pagos.

7.5. Revisar y en su caso, aprobar la información mensual que por escrito le rinda el Fiduciario sobre el manejo del fondo. El Comité Técnico dispondrá de un plazo de 30 días naturales contados a partir de la fecha en que la información del Fiduciario llegue a su poder para examinarlo y hacer las observaciones que considere pertinentes, entendiéndose que la información quedará tácitamente aprobada por el Comité Técnico, si transcurrido ese término no presenta por escrito sus observaciones al respecto.

7.6. Sancionar los convenios y contratos que sea necesario celebrar para dar cumplimiento a los fines de este fideicomiso.

7.7. Determinar por escrito, siguiendo los términos de este contrato y del reglamento, la manera de aplicar los bienes del fondo fideicomitado en el caso de que se dé por terminado.

7.8. Comunicar al Fiduciario la modificación que haga lo Asamblea General de Fideicomisarios a las normas, criterios y procedimientos para el pago de las sumas que correspondan a los miembros, del Seguro Obrero Sindical, de acuerdo con este fideicomiso y su Reglamento, como Fideicomisarios o a sus beneficiarios, en su caso, así como de las reformas o adiciones al presente contrato o a su Reglamento, aprobadas según lo previsto en el mismo Reglamento.

### Capítulo IV

#### MODIFICACIONES AL FIDEICOMISO O A SU REGLAMENTO

**Artículo 8.** Las cláusulas y condiciones establecidas en el Fideicomiso del Seguro Obrero del SUTIN para Trabajadores del ININ y en su Reglamento sólo podrán ser modificados mediante el siguiente procedimiento:

8.1. El Contrato de Fideicomiso del Seguro Obrero del SUTIN y su

Reglamento NO PODRÁN SER MODIFICADOS, ni por el Comité Ejecutivo Nacional en funciones ni por acuerdo del Congreso General del SUTIN, ni por el Comité Técnico del Fideicomiso.

**8.2.** En caso de existir propuestas de modificación del Contrato de Fideicomiso del Seguro Obrero del SUTIN para trabajadores del ININ o a su Reglamento, por parte del Comité Ejecutivo Nacional en funciones, por acuerdo del Congreso General del SUTIN o por uno o varios Fideicomisarios, estos deberán entregar al Comité Técnico las propuestas de modificación, avaladas por lo menos por el 33% de, los Fideicomisarios.

**8.3.** El Comité Técnico convocará a una Asamblea General de Fideicomisarios indicando en el Orden del Día las cláusulas y/o condiciones propuestas para modificarse y el nombre del Notario Público que dará fe del acto. Asimismo, se indicará la fecha, hora y sitio en donde se efectuará la Asamblea, por lo menos con una semana de anticipación.

**8.4.** Los participantes del Seguro Obrero del SUTIN deberán firmar en las listas del padrón respectivo para acreditar su asistencia a la Asamblea. Una vez registrados todos los asistentes, se procederá a efectuar el conteo por parte del Notario para que se declare instalada o cancelada la Asamblea. El registro de firmas se llevará a cabo bajo la responsabilidad del Comité Técnico.

**8.5.** La Asamblea de Fideicomisarios del Seguro Obrero del SUTIN se declarará legalmente instalada si el número de miembros asistentes incluyendo a aquellos que envíen carta poder, es igual o mayor al 70% de la totalidad de los miembros activos. Sólo tendrán derecho a participar en la Asamblea los miembros activos. La Asamblea estará presidida por el Comité Técnico del Fideicomiso.

**8.6.** En la Asamblea se procederá a analizar y a discutir sobre las cláusulas y/o condiciones sujetas a modificación, si así lo decide la Asamblea.

**8.7.** Agotada la discusión, se procederá a votar en forma directa, universal y secreta las proposiciones de modificación. Cada propuesta sólo tendrá dos opciones: Se aprueba o no se aprueba.

**8.8.** Para que sean aprobadas las propuestas de modificación, se requerirá una votación a favor igual o mayor al 85% de los miembros asistentes a la asamblea de fideicomisarios incluyendo a aquellos que enviaron carta poder.

**8.9.** Se levantará el acta en presencia del Notario, quien dará fe de que se cumplió con lo establecido en el Contrato de Fideicomiso del Seguro Obrero del SUTIN y su Reglamento respectivo y de los resultados, notificándose al Fiduciario.

**8.10.** El Fiduciario se compromete a NO ACEPTAR modificaciones si no se cumplen con los requisitos anteriores.

Cuando por conducto del Comité Técnico se notifique al Fiduciario de las modificaciones a este contrato o a su Reglamento, se redactará dicha modificación y una vez aprobada ésta por el Fiduciario, se procederá a

elaborar el correspondiente convenio modificatorio, en la inteligencia de que la modificación en cuestión empezará a surtir efecto a partir de la fecha de firma del convenio respectivo. El Fiduciario deberá además verificar que se cumplieron las condiciones establecidas en los párrafos anteriores de esta cláusula y en el Reglamento del Fideicomiso, para efectuar las modificaciones.

## **Capítulo V DE LOS PAGOS**

**Artículo 9.** Los pagos con cargo a los fondos del Fideicomiso, sólo podrán ser los siguientes:

- 9.1. Pago por DEFUNCIÓN de los Fideicomisarios.
- 9.2. Pago por INCAPACIDAD TOTAL PERMANENTE de los Fideicomisarios.
- 9.3. Pago por INCAPACIDAD PARCIAL TEMPORAL de los Fideicomisarios.
- 9.4. Pago por RENUNCIA al ININ o SEPARACION DEL SUTIN de los Fideicomisarios.
- 9.5. Pago por concepto de HONORARIOS FIDUCIARIOS.

**Artículo 10.** Los pagos anteriores los hará directamente el Fiduciario a los Fideicomisarios o, en caso de fallecimiento de éstos, a sus Beneficiarios, previa comunicación por escrito del Comité Técnico, estando sujetos a las siguientes condiciones:

10.1. El pago por DEFUNCIÓN constará de dos aportaciones bisemanales de la totalidad de los fideicomisarios participantes en el Fideicomiso más el 1% (UNO) del monto del FONDO COMÚN, más el FONDO PERSONAL acumulado por el participante fallecido.

10.2. El pago por INCAPACIDAD TOTAL PERMANENTE constará de dos aportaciones bisemanales de la totalidad de los Fideicomisarios Participantes en el Fideicomiso, más el 1% (UNO) del monto del FONDO COMÚN, más el FONDO PERSONAL acumulado por el Participante.

10.3. El pago por INCAPACIDAD PARCIAL TEMPORAL debida a enfermedad o accidente constará de media aportación bisemanal de la totalidad de los Fideicomisarios participantes en el Fideicomiso. Este pago se hará al acumular 120 (CIENTO VEINTE) días de licencias médicas, expedidas por el ISSSTE. Será efectivo una sola vez al año y el cómputo de las licencias se hará hasta 1 año atrás del último día computado y que no hayan sido considerados en un pago anterior. Este pago será independiente de las otras modalidades. La licencia médica por maternidad queda excluida de este pago.

10.4. El pago por RENUNCIA al ININ o SEPARACIÓN DEL SUTIN dependerá de la antigüedad del trabajador en el fideicomiso y está condicionado a los siguientes casos:

10.4.1. Para los trabajadores con menos de 15 (QUINCE) años de aportar al fideicomiso, el pago corresponderá al FONDO PERSONAL acumulado por el

participante más la parte proporcional del saldo del Fondo Común.

**10.4.2.** Para los trabajadores con más de 15 (QUINCE) años y menos de 26 (VEINTISEIS) de aportar al fideicomiso, el pago constará de media aportación bisemanal de la totalidad de los Fideicomisarios participantes en el Fideicomiso, más el FONDO PERSONAL acumulado por el participante, más la parte proporcional del saldo del Fondo Común.

**10.4.3.** Para los trabajadores con 26 (VEINTISEIS) años, o más de aportar al fideicomiso, el pago constará de una aportación bisemanal del total de participantes en el fideicomiso, el saldo del Fondo Personal acumulado del fideicomisario y la parte proporcional del saldo del Fondo Común.

**10.5.** Los pagos por concepto de HONORARIOS FIDUCIARIOS, deberán descontarse del FONDO COMÚN.

**Artículo 11.** Para hacer efectivos los pagos se deben entregar al Comité Técnico del Seguro Obrero la siguiente documentación todos en original para cotejar:

**11.1.** Para pago por DEFUNCIÓN:

**11.1.1.** Solicitud de pago del fondo por parte del beneficiario

**11.1.2.** Registro de designación de beneficiario

**11.1.3.** Original de acta de defunción

**11.1.4.** Identificación personal del beneficiario

**11.2.** Pago por INCAPACIDAD TOTAL

**11.2.1.** Solicitud de pago del fondo

**11.2.2.** Registro de designación de beneficiario

**11.2.3.** Dictamen médico del ISSSTE

**11.2.4.** Acta de finiquito del ININ por incapacidad total

**11.2.5.** Identificación personal

**11.3.** Para pago por INCAPACIDAD PARCIAL TEMPORAL

**11.3.1.** Solicitud de pago del fondo

**11.3.2.** Oficio del ININ al ISSSTE por los 120 días de licencias médicas

**11.3.3.** Licencias otorgadas por el ISSSTE por 120 días de licencia médicas

**11.3.4.** Identificación personal

**11.4** Para pago por RENUNCIA al ININ o SEPARACIÓN DEL SUTIN

**11.4.1.** Solicitud de pago del fondo

**11.4.2.** Registro de designación de beneficiarios

**11.4.3.** Acta de finiquito del ININ

**11.4.4.** Identificación personal

**Artículo 12.** Los Fideicomisarios o, en su caso, su(s) beneficiario(s), deberán ejercer el derecho que le correspondan conforme al Contrato de Fideicomiso y este Reglamento dentro de dos años contado a partir de que se genere este derecho. Vencido este plazo, el monto del Fondo Personal del Fideicomisario se integrará al FONDO COMÚN, excepto cuando no se ejerza el derecho para el pago por incapacidad parcial temporal.

**Artículo 13.** En caso de dar por terminado el Fideicomiso, se liquidarán a cada uno de los fideicomisarios el saldo de su Fondo Personal acumulado, más la parte proporcional del saldo del Fondo Común.

**Artículo 14.** Para la aplicación de la parte proporcional del Fondo Común en los casos en que corresponda, se utilizará la siguiente fórmula:  $PPFC = FAFP * FPA$ . Dónde: PPFC=Parte Proporcional del Fondo Común. FAFP=TFC/TFP. FAFP=Factor a Aplicar a Fondo Personal. FPA=Fondo Personal Acumulado. TFC=Total Fondo Común. TFP=Total Fondos Personales.

## **Capítulo VI DE LAS APORTACIONES**

**Artículo 15.** Las aportaciones al Fondo del Fideicomiso serán de dos tipos: ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS.

**15.1.** Las ORDINARIAS son las que se aportan por cada uno de los participantes bisemanalmente. Con estas aportaciones se integrará el FONDO PERSONAL de cada participante.

**15.2.** FONDO PERSONAL de cada participante se incrementará proporcionalmente con los dividendos producidos por la inversión y reinversión del patrimonio fideicomitado y disminuirá acorde con los pagos efectuados en base a este Reglamento y el Contrato respectivo.

**15.3.** Las aportaciones ORDINARIAS se podrán incrementar por acuerdo de la ASAMBLEA GENERAL o del CONGRESO NACIONAL DEL SUTIN, sin necesidad de cubrir los requisitos señalados para efectuar modificaciones al clausulado del Contrato del Fideicomiso o de este Reglamento.

**15.4.** Las EXTRAORDINARIAS son las que se aportan con fondos de las CUOTAS SINDICALES, las que con ese carácter aporte el ININ y las que acuerde la ASAMBLEA GENERAL o el CONGRESO NACIONAL del SUTIN. Con estas aportaciones se integrará el FONDO COMÚN del Fideicomiso.

**15.5.** El FONDO COMÚN se incrementará con los dividendos producidos por la inversión y reinversión del patrimonio fideicomitado y disminuirá acorde con los pagos efectuados al amparo del Contrato del Fideicomiso y este Reglamento.

**15.6.** La representación sindical recibirá el importe de las aportaciones bisemanales y realizará el depósito de éstas al FONDO PERSONAL junto con la aportación del 20% de las cuotas sindicales para el FONDO COMÚN a más tardar al tercer día de haber recibido el cheque por parte del ININ.

## **Capítulo VII DE LA ELECCIÓN DEL COMITÉ TÉCNICO**

**Artículo 16.** El Comité Técnico se elegirá en una Asamblea General convocada por el Comité Ejecutivo en el mes de abril de los años pares, a partir de 1992. La duración del cargo será de dos años y sólo serán elegibles

los trabajadores de base que participen en este Fideicomiso.

**Artículo 17.** No podrá pertenecer al Comité Técnico ningún miembro del Comité Ejecutivo del SUTIN en funciones, excepción hecha del Presidente de la Comisión Nacional de Vigilancia y Fiscalización, en funciones, el que será miembro propietario.

**Artículo 18.** Los trabajadores propuestos para los cargos en el Comité Técnico, ocuparán los puestos de propietario y suplente, de acuerdo con los votos obtenidos y no percibirán remuneración alguna por su desempeño en este órgano colegiado.

**Transitorios correspondientes al 25° Congreso Nacional Ordinario.**

**Artículo Primero.** - Las disposiciones del reglamento que no resultaron modificadas o suprimidas como consecuencia de los acuerdos adoptados en el 25° Congreso Nacional Ordinario del Sindicato celebrado durante los días (4 al 8 de septiembre de 2017), mantendrán su plena vigencia.

**Artículo Segundo.** - Las modificaciones, acciones y supresiones al reglamento acordadas por dicho Congreso Nacional del Sindicato, iniciarán su vigencia en el momento en que la mesa directiva del 25° Congreso Nacional Ordinario del SUTIN, las valide.

**Transitorios correspondientes a las Asambleas General Ordinaria de los días 6, 7 y 8 de noviembre de 2019.**

**Artículo Primero.** - Las disposiciones del estatuto sindical que no resultaron modificadas o suprimidas como consecuencia de los acuerdos adoptados en la Asamblea General Ordinaria del sindicato celebrada durante los días 6, 7 y 8 de noviembre de 2019, mantendrán su plena vigencia.

**Artículo Segundo.** - Las modificaciones, acciones y supresiones al estatuto sindical acordadas por dicha Asamblea General Ordinaria del Sindicato, iniciará su vigencia a partir de su registro en la secretaría del trabajo.



## **Reglamento para Aprobación de los Convenios de Revisión del Contrato Colectivo de Trabajo.**

### **Capítulo I OBJETIVO**

**Artículo 1:** Por el artículo 390 ter de la Ley Federal del Trabajo, se hace necesario consultar a los miembros del sindicato por medio de voto personal, libre, directo y secreto en la aprobación del convenio de revisión del contrato colectivo. Lo anterior respetando lo siguiente:

### **Capítulo I CONSULTA**

**Artículo 2:** Durante el periodo de revisión y una vez firmado el convenio entre las partes, éste será aprobado en una consulta mediante asamblea.

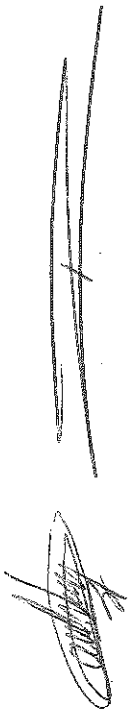
**Artículo 3:** Convocar a asamblea general plebiscitaria, con diez días de anticipación a la consulta, con el único punto de la consulta, para la aprobación mediante voto personal, libre, directo y secreto del convenio de revisión del contrato colectivo de trabajo, lo anterior con estricto apego a los estatutos del SUTIN.

**Artículo 4:** Dar aviso por escrito o vía electrónica que se someterá a consulta de los trabajadores la aprobación del convenio que se trate, al Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral, con diez días de anticipación a la consulta, indicando día, hora y lugar en donde se llevará a cabo la consulta mediante voto, y deberá anexar un ejemplar del contrato o convenio negociado firmado por las partes.

**Artículo 5:** Desde la emisión de la convocatoria de consulta hasta el día de realización de ésta, se deberá poner a disposición de los miembros del sindicato un tanto completo digital o impreso, del convenio de revisión del que se trate.

**Artículo 6:** El resultado de la consulta será publicado por el CEN en lugares visibles y de fácil acceso en el centro de trabajo, local sindical a nivel nacional correspondiente, en un plazo no mayor de 2 (dos) días hábiles a la fecha en que se realizó la consulta.

**Artículo 7:** El CEN dará aviso del resultado de la votación al Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral con tres días siguientes a la fecha en que se realice la consulta.



**Artículo 8:** Es responsabilidad de la representación sindical, de acuerdo con lo estipulado en los estatutos del SUTIN, resguardar la documentación y evidencia que sea necesaria que acredite fehacientemente el cumplimiento de la consulta hecha, así como cualquier otro requisito de ley, por al menos 5 años.

**Transitorios correspondientes a las Asambleas General Ordinaria de los días 6, 7 y 8 de noviembre de 2019.**

Artículo Primero. - Las disposiciones del estatuto sindical que no resultaron modificadas o suprimidas como consecuencia de los acuerdos adoptados en la Asamblea General Ordinaria del sindicato celebrada durante los días 6, 7 y 8 de noviembre de 2019, mantendrán su plena vigencia.

Artículo Segundo. - Las modificaciones, acciones y supresiones al estatuto sindical acordadas por dicha Asamblea General Ordinaria del Sindicato, iniciará su vigencia a partir de su registro en la secretaría del trabajo.

A vertical line signature, possibly representing a stamp or a specific type of signature.A handwritten signature in black ink, appearing to be a stylized name.

## Reglamento para el uso de vehículos del SUTIN

### Capítulo I

#### DISPOSICIONES GENERALES

**Artículo 1.** El presente reglamento es de observancia obligatoria para los integrantes del Comité Ejecutivo Nacional, que, en el desempeño de sus funciones, utilicen vehículos al servicio de las actividades de prioridad del Comité Ejecutivo Nacional, y que la Secretaría del Interior tiene por objeto regular el uso de los vehículos que integran el registro de vehículos al servicio del Comité Ejecutivo Nacional.

**Artículo 2.** Este reglamento es de aplicación para vehículos propiedad del SUTIN y todas aquellas unidades que en lo futuro de llegasen a adquirir para el mismo, está hecho pensando en mantener y conservar en las mejores condiciones posibles las unidades vehiculares (mecánicas, eléctricas, estéticas y de confort). Es de aplicación a todo aquel operador que haga uso de las unidades del sindicato, es obligación del conductor cerciorarse que la unidad debe tener la documentación necesaria, así como la herramienta y en qué condiciones lo recibe.

**Artículo 3.** Las unidades vehiculares serán operadas por integrantes del Comité Ejecutivo Nacional o compañeros sindicalizados con la autorización de la Secretaría del Interior, en ausencia de este lo podrá hacer el Secretario General. Desde el momento que la unidad sea asignada al conductor, este se verá obligado a revisarlo e informar al secretario del interior en las condiciones que lo recibe, en caso de no hacerlo, el conductor se hará responsable de los desperfectos que se le encuentren al entregar la unidad.

**Artículo 4.** Los vehículos deben estar equipados con herramienta básica necesaria, llanta de refacción, gato hidráulico, llave de cruz para birlos, tarjeta de circulación, holograma de verificación, póliza de seguro y señalamientos preventivos.

**Artículo 5.** Cuándo el vehículo sea usado dentro de las instalaciones del ININ, debe de tener por lo menos  $\frac{1}{4}$  de tanque de gas para su movilidad y en dado caso para transportarlo a la gasolinera más cercana. Cuando el vehículo se requiera utilizar para hacer un traslado fuera del instituto, la Secretaría del Interior notificará al operador la cantidad de gas que contiene la unidad.

**Artículo 6.** Los vehículos que sean solicitados para uso externo al Centro Nuclear, el operador se ve obligado al llenado del tanque de gas. En caso de que el operador entregue el vehículo un día después o más días, este se verá obligado a entregar la unidad limpia y con tanque lleno, durante la entrega del vehículo se le notificara a la Secretaría del Interior las condiciones en las que se entrega y la Secretaría del Interior se verá obligada a el reembolso de la carga de combustible y/o lavado de la unidad, acompañado de la comprobación o en su caso se le firmaran los comprobantes para que se les haga su reembolso por medio de la Secretaría de Finanzas. Si el vehículo es

usado o se le ve al operador

haciendo mal uso de la unidad o la utiliza para uso particular, la Secretaría del Interior y el SUTIN no se hacen responsables de los daños causados al vehículo y no se hará el reembolso sin excepción alguna.

**Artículo 7.** El operador que cargue de gas a cualquier vehículo del sindicato, debe solicitar comprobante fiscal, en el cual anotara el kilometraje al momento, clave y firma, para que este sea revisado y autorizado por la Secretaría del Interior y Secretaría General.

**Artículo 8.** Las diferentes secretarías del comité, deben preguntar a la Secretaría del Interior o viceversa, cada cuando o quien baja al edificio sindical con vehículo del sindicato, para utilizar el mismo transporte, evitando así usos innecesarios de los vehículos.

**Artículo 9.** Cualquier integrante del comité que utilice los vehículos sin la autorización de la Secretaría del Interior o en su caso del Secretario General y haga uso de él, fuera de las instalaciones del instituto, el operador será responsable de todo aquello que pase, falle o le falte al vehículo, sin derecho a que se le reembolse lo que haya invertido en el vehículo.

**Artículo 10.** Por regla y para el mejor control de los vehículos, estos deberán estar concentrados dentro del Instituto, a más tardar a las 17:00 horas. El operador que requiera el uso del vehículo para hacer una actividad de beneficio al sindicato y que la realice fuera del instituto, deberá solicitarlo a la Secretaría del Interior con anterioridad para programarlo, para que esta actividad sea realizada durante el horario laboral del instituto y pueda ser entregado dentro del mismo.

**Artículo 11.** Cualquier integrante del comité que realice una comisión y que sea por obligación de su secretaría hacerla y que tenga viáticos de alimentos y transporte, NO se le reembolsará los gastos que realice por solicitar y hacer uso de vehículos propiedad del sindicato a la Secretaría del Interior, viéndose obligado a entregar el vehículo limpio y con tanque lleno de gas, de lo contrario será sancionado.

**Artículo 12.** Cuando, por lo menos haya disponibilidad de algún vehículo, se puede solicitar a la Secretaría del Interior el apoyo para transportarlos a su destino que designen dentro de las instalaciones.

**Artículo 13.** No es válido que una secretaría tenga 2 vehículos al mismo tiempo, deben de coordinarse para realizar sus diferentes funciones.

**Artículo 14.** Después de usado el vehículo, se debe entregar las llaves a la Secretaría del Interior, y no se debe dar a otro conductor sin previo aviso a la Secretaría del Interior, en caso contrario, al operador que se le asignó el vehículo se hará responsable de las anomalías que presente la unidad.

**Artículo 15.** Cualquier operador que haga uso de los vehículos y que requiera salir del Centro Nuclear, debe portar licencia vigente y conocer el reglamento de tránsito, tanto del Estado de México como de la CDMX, de lo contrario se atenderá a las multas que acumule y/o no se le facilitara el vehículo.

**Artículo 16.** La Secretaría del Interior proporcionará oportunamente el mantenimiento y/o reparación que requieran los vehículos propiedad del sindicato, para su buen funcionamiento.

## **Capítulo II**

### **DE LA SECRETARÍA DEL INTERIOR Y CONDUCTORES**

**Artículo 17.** Son obligaciones de los conductores:

**17.1.** Firmar el resguardo de manejo y entregarlo a la Secretaría del Interior.

**17.2.** Usar el vehículo conforme a las limitaciones estipuladas en el tarjetón de uso de vehículo.

**17.3.** Portar la licencia de manejo adecuada al tipo de vehículo oficial que conduzca y mantenerla vigente.

**17.4.** Portar y mantener vigente la tarjeta de circulación del vehículo, así como la credencial que lo identifique como trabajador del SUTIN o del ININ.

**17.5.** Cerciorarse al recibir un vehículo del SUTIN, que éste cuente con las dos placas de circulación, tarjeta de circulación, certificado de verificación vigente y póliza de seguro.

**17.6.** Conservar en buen estado y mantener limpio el interior y exterior del vehículo que utilice.

**17.7.** Vigilar el correcto funcionamiento de todos los instrumentos del tablero, voltímetro o amperímetro, el estado de la temperatura del motor, la presión del aceite, el velocímetro y el odómetro, el foco piloto del motor así como el foco indicador de la computadora del motor.

**17.8.** Revisar que funcionen correctamente las luces delanteras y traseras, el sistema eléctrico, frenos, suspensión, limpiaparabrisas, sistema de señales luminosas y audibles, presión de las llantas, los niveles del radiador, depósito de frenos, aceite del motor, transmisión y batería.

**17.9.** Abstenerse de conceder el uso de un vehículo a personas ajenas al Comité Ejecutivo Nacional, o cuyo objeto sea desempeñar una actividad distinta a las que el trabajo requiera.

**17.10.** Reportar oportunamente las fallas del vehículo a la Secretaría del Interior, por escrito y con acuse de recibo, para solicitar su reparación.

**17.11.** Regresar de inmediato el vehículo a la Secretaría del Interior, en caso de que los trabajos de mantenimiento no se hayan realizado adecuadamente, para que el taller mecánico haga efectiva la garantía en caso de ser vigente.

**17.12.** Asegurarse al estacionar el vehículo, que éste quede debidamente cerrado, con el freno de estacionamiento aplicado y en un lugar seguro, evitando dejar bienes, objetos de valor o documentación oficial a la vista.

**17.13.** Cuidar el equipo, herramientas y refacciones pertenecientes al vehículo, para que permanezcan en buenas condiciones y disponibles al momento.

**17.14.** Observar las leyes, reglamentos y señalamientos en materia de tránsito.

**17.15.** En caso de hacerse acreedor a una multa por infracción a la normatividad en materia de tránsito, deberá:

**17.15.1.** Conservar la boleta de infracción dentro del vehículo oficial, para justificar la falta de documentos o placas de circulación, en caso de que le hayan sido retenidos.

**17.15.2.** Recabar los comprobantes oficiales en caso de que la sanción amerite la retención del vehículo oficial, y obtener un inventario del equipo y accesorios con los que cuenta, al momento de su retención y mantenerlos en su posesión.

**17.15.3.** Informar enseguida a la Secretaría del Interior o al Secretario General, de la sanción a que se hizo acreedor.

**17.15.4.** Cubrir el costo de la infracción con sus propios recursos, dentro de los dos días siguientes a la emisión de la misma.

**17.15.5.** Si el vehículo es solicitado oficialmente y en caso de robo, accidente, golpes o piezas faltantes, el conductor está obligado a gestionar los trámites necesarios hasta culminar con el trámite y la reparación del vehículo, hay apoyo de la Secretaría del Interior y del Secretario General. En caso de que el vehículo se use sin autorización de la Secretaría del Interior o se le dé mal uso, el conductor es responsable de lo acontecido y los gastos corren por su cuenta.

**17.16.** Usar el claxon exclusivamente para evitar accidentes y, limitar el uso de las señales luminosas y audibles, para los casos de emergencia o señalización preventiva.

**17.17.** Hacer uso racional del combustible.

**17.18.** Cumplir en los casos en que el conductor esté comisionado como chofer, con las indicaciones respecto de los lugares, horas y condiciones en que ha de recibir o entregar a las personas o bienes que han de ser transportados.

**17.19.** Ofrecer a las personas que transporta la debida cortesía.

**17.20.** Tratar la carga que transporte con el cuidado que se requiera para que no sufra deterioros.

**17.21.** Conducir adecuadamente, respetando la velocidad, los señalamientos y evitar darle mal trato al vehículo, cuidar el no pasar baches y no pasar topes a una velocidad rápida.

**17.22.** Abstenerse de usar el celular sin manos libres, ya que se hará acreedor a una multa conforme al reglamento de tránsito vigente.

**17.23.** Conducir a exceso de velocidad será acreedor a una multa conforme al reglamento de tránsito vigente

**17.24.** Invadir el carril del MetroBus se sancionará conforme al reglamento de tránsito vigente

**17.25.** Conducir sin licencia de manejo se castigará conforme al reglamento de tránsito vigente

**17.26.** Por no cubrir el cobro de parquímetro, la multa será conforme al

reglamento de tránsito vigente

**17.27.** Conductores que transporten materiales o sustancias peligrosas y no tengan el permiso correspondiente para hacerlo pagarán una multa conforme al reglamento de tránsito vigente.

**17.28.** Además, con el nuevo reglamento de tránsito de la CDMX, los automóviles podrán ser arrastrados al corralón, aunque el conductor esté a bordo, al negarse a descender podrá ser presentado ante el ministerio público.

**17.29.** Se retomará el sistema de puntos de la licencia, los cuáles se irán restando por cada infracción, en caso de llegar a 12 en un año, se cancelará la licencia y podrá solicitarse después de tres años.

**Artículo 18.** Son obligaciones de la Secretaría del Interior:

**18.1.** Firmar el resguardo correspondiente al vehículo oficial que se asigne.

**18.2.** Elaborar y firmar el resguardo de manejo en coordinación con el conductor del vehículo oficial y conservarlo, para así asegurarse del estado en que se entrega y verificar el estado en que se recibe el vehículo transferido.

**18.3.** Cerciorarse al recibir el vehículo que cuente con las dos placas, tarjeta de circulación, certificado de verificación vigente, tarjeta de circulación, póliza del seguro, herramienta, refacción y que se encuentre como se entregó.

**18.4.** Ingresar el vehículo al taller mecánico cada 5,000 kilómetros (+/-500) ó 3,000 millas (+/-300) presentando el folio del kilometraje requisitada para su mantenimiento.

**18.5.** Mantener dentro del vehículo, el equipo, herramientas y refacciones asignadas, asegurándose de que se encuentren en buenas condiciones.

**18.6.** Vigilar que el conductor realice los trámites necesarios para el caso de robo total o parcial del vehículo propiedad del sindicato, en forma inmediata a la ocurrencia del hecho o en otras ciudades.

**18.7.** Supervisar que el conductor haga uso racional del combustible del vehículo oficial.

**18.8.** La Secretaría del Interior se verá obligada a mantener el presente reglamento en cada una de los vehículos propiedad del sindicato y entregar un ejemplar a cada una de las secretarías del Comité Ejecutivo Nacional.

**Artículo 19.** La Secretaría del Interior está facultada para suspender el suministro de combustible y/o el uso de vehículos, cuando se tomen los vehículos sin autorización o se les dé mal uso o no se acate alguna disposición del presente reglamento.

**Artículo 20.** No podrán realizarse cambios en las características físicas de los vehículos, que alteren su apariencia o funcionamiento, con excepción de aquellos casos en que la Secretaría del Interior lo autorice.

### **Capítulo III DEL AUTOSEGURO**

**Artículo 21.** El Autoseguro será administrado y operado por la Secretaría del Interior o la Secretaría de Finanzas.

**Artículo 22.** El Autoseguro ampara al vehículo en su uso establecido en la tarjeta de circulación vehicular, comisiones especiales y dentro de su proceso de mantenimiento.

**Artículo 23.** En caso de siniestro, el conductor deberá:

**23.1.** Permanecer en el lugar de los hechos, a menos que resulte con lesiones que pongan en riesgo su salud o que tenga que acompañar a las autoridades que conozcan del siniestro.

**23.2.** Informar de manera inmediata, la ocurrencia del siniestro al personal del Autoseguro y posteriormente, a la Secretaría del Interior y/o a cualquier integrante del Comité Ejecutivo Nacional.

**23.3.** Abstenerse de pactar arreglo alguno con los involucrados en el siniestro, o hacer declaraciones a terceros, hasta que acuda el personal del Autoseguro al lugar del siniestro para auxiliarlo.

**23.4.** Llenar el formato "Informe del Conductor sobre el Siniestro", que le proporcione el personal del Autoseguro. La falta de veracidad en este informe, dará lugar a la aplicación de las sanciones que procedan para el conductor.

**23.5.** Informar del siniestro a la compañía aseguradora correspondiente, en caso de que el vehículo oficial cuente con un seguro externo.

**23.6.** Llamar en caso de que el siniestro sea robo, a los teléfonos del Comité Ejecutivo Nacional, a los teléfonos de emergencias para su rastreo instantáneo, además de presentar de inmediato la denuncia ante el Ministerio Público y dar aviso al Autoseguro, a la Policía Federal Preventiva, al destacamento de seguridad pública más cercano, a las autoridades competentes para conocer del asunto, así como a la Secretaría del Interior del Comité Ejecutivo Nacional.

**Artículo 24.** No procederá la cobertura del Autoseguro ni el respaldo de la Secretaría del Interior del Comité Ejecutivo Nacional, cuando el conductor se encuentre en las situaciones siguientes:

**24.1.** Manejar un vehículo que no sea propiedad del SUTIN.

**24.2.** Manejar un vehículo en estado de ebriedad, bajo los efectos de drogas, enervantes, estupefacientes, psicotrópicos u otras sustancias tóxicas.

**24.3.** No portar la licencia de manejo vigente o adecuada para el vehículo y la tarjeta de circulación.

**24.4.** Utilizar el vehículo para un fin diferente al desempeño de su trabajo, sin contar con la autorización expresa por escrito de quien tenga facultades para ello.

**24.5.** Causar daño intencionalmente a terceros, en su persona o en sus bienes, con el vehículo propiedad del SUTIN.

**24.6.** Por su falta de observancia, a las disposiciones contenidas en el presente reglamento.

**Transitorios correspondientes al 25° Congreso Nacional Ordinario.**

**Artículo Primero.** - Las disposiciones del reglamento que no resultaron modificadas o suprimidas como consecuencia de los acuerdos adoptados en el 25° Congreso Nacional Ordinario del Sindicato celebrado durante los días (4 al 8 de septiembre de 2017), mantendrán su plena vigencia.

**Artículo Segundo.** - Las modificaciones, acciones y supresiones al reglamento acordadas por dicho Congreso Nacional del Sindicato, iniciarán su vigencia en el momento en que la mesa directiva del 25° Congreso Nacional Ordinario del SUTIN, las valide.


**Transitorios correspondientes a las Asambleas General Ordinaria de los días 6, 7 y 8 de noviembre de 2019.**

**Artículo Primero.** - Las disposiciones del estatuto sindical que no resultaron modificadas o suprimidas como consecuencia de los acuerdos adoptados en la Asamblea General Ordinaria del sindicato celebrada durante los días 6, 7 y 8 de noviembre de 2019, mantendrán su plena vigencia.

**Artículo Segundo.** - Las modificaciones, acciones y supresiones al estatuto sindical acordadas por dicha Asamblea General Ordinaria del Sindicato, iniciará su vigencia a partir de su registro en la secretaría del trabajo.

Handwritten signature and stamp on the right side of the page. The signature is written vertically and appears to be 'SUTIN'. Below it is a circular stamp with some illegible text inside.

# Procedimiento "Metodología para Cobertura de Plazas Vacantes Definitivas"

	<b>ÁREA:</b> SECRETARÍA DEL TRABAJO DEL SUTIN
	<b>PROCEDIMIENTO:</b> METODOLOGÍA PARA COBERTURA DE PLAZAS VACANTES DEFINITIVAS.
	<b>Nº:</b> P.SUTIN(ST)-01 <b>REV.:</b> 0 <b>FECHA DE EMISIÓN:</b> MARZO/2009 <b>HOJA:</b> 1 DE 13

ÍNDICE	PÁGINA
<b>1 OBJETIVO Y ALCANCE.</b>	2
1.1 Objetivo.	2
1.2 Alcance.	2
<b>2 NOTACIONES Y DEFINICIONES</b>	2
2.1 Notaciones.	2
2.2 Definiciones.	2
<b>3 DESARROLLO.</b>	3
3.1 Solicitud de plazas vacantes definitivas.	3
3.2 Convocatoria.	4
3.3 Registro de aspirantes.	4
3.4 Elaboración del examen.	4
3.5 Aplicación del examen.	5
3.6 Prioridad para propuesta de candidatos a ocupar la plaza vacante definitiva.	5
3.7 Vigilancia y registros.	5
<b>4 RESPONSABILIDADES</b>	6
4.1 Del Secretario General del SUTIN.	6
4.2 De la Secretaría del Trabajo del SUTIN.	6
4.3 De la Comisión de Evaluación del Trabajo.	6
4.4 De la Comisión Nacional de Vigilancia y Fiscalización	7
<b>5 REFERENCIAS</b>	7
<b>6 ANEXOS</b>	7

<b>PREPARADO POR:</b> ING. JUAN ANDRÉS AGUILAR T. - ING. CÉSAR JOSÉ CRUZ F. / ST-SUTIN	<b>FECHA:</b> MARZO/2009
<b>REVISADO POR:</b> MARIO CASAS CASTILLO / PRESIDENTE-CNVyF y CET-s	<b>FECHA:</b> MARZO/2009
<b>APROBADO POR:</b> M. EN C. ARTURO DELFIN LOYA / SG-SUTIN	<b>FECHA:</b> MARZO/2009

AREA: SECRETARÍA DEL TRABAJO DEL SUTIN.	Nº: P.SUTIN(ST)-01	REV.:0
PROCEDIMIENTO: METODOLOGÍA PARA COBERTURA DE PLAZAS VACANTES DEFINITIVAS.	FECHA DE EMISION: MARZO/2009	HOJA: 2 DE: 13

## 1. OBJETIVO Y ALCANCE.

### 1.1. Objetivo.

Describir la metodología para la selección y propuesta del SUTIN de los candidatos a ocupar una plaza vacante definitiva para personal de planta sindicalizado en el ININ.

### 1.2. Alcance.

Este procedimiento aplica para la cobertura de plazas vacantes definitivas en las áreas de: Investigación y Desarrollo, Servicios Especializados y Técnicas Nucleares, Apoyo Técnico y Administrativo, Servicios Técnicos Especializados, Servicios Técnicos de Apoyo y Servicios Generales

## 2. NOTACIONES Y DEFINICIONES.

### 2.1. Notaciones.

SUTIN	Sindicato Único de Trabajadores de la Industria Nuclear.
CEN	Comité Ejecutivo Nacional.
ST	Secretaría del Trabajo del SUTIN.
SG	Secretario General del SUTIN.
CET	Comisión de Evaluación del Trabajo.
CET-s	Comisión de Evaluación del Trabajo (Parte Sindical).
RET	Reglamento de Evaluación del Trabajo.
ININ	Instituto Nacional de Investigaciones Nucleares.
GRH	Gerencia de Recursos Humanos del ININ.
CCT	Contrato Colectivo de Trabajo.
CNVyF	Comisión Nacional de Vigilancia y Fiscalización.
CNM	Centro Nuclear de México.

### 2.2. Definiciones.

- 2.2.1. Reglamento de Evaluación del Trabajo (RET).- Conjunto de disposiciones obligatorias para trabajadores, Sindicato y Organismo que contiene la clasificación de los trabajadores del Instituto, el tabulador de méritos, para la asignación de niveles y categorías, estímulos de productividad y procedimientos de evaluación de los trabajadores del Organismo, así como el funcionamiento de la Comisión de Evaluación del Trabajo
- 2.2.2. Catálogo de Puestos.- Documento en el cual se listan el profesigramas y los puestos de trabajo asignados a los trabajadores del ININ. Documento firmado entre las Partes.
- 2.2.3. Partes.- Instituto Nacional de Investigaciones Nucleares y Sindicato Único de Trabajadores de la Industria Nuclear.
- 2.2.4. Trabajadores de Planta.- Persona física que presta al Organismo un trabajo personal subordinado y permanente por tiempo indefinido.

AREA: SECRETARÍA DEL TRABAJO DEL SUTIN.	Nº: P.SUTIN(ST)-01	REV.:0
PROCEDIMIENTO: METODOLOGÍA PARA COBERTURA DE PLAZAS VACANTES DEFINITIVAS.	FECHA DE EMISION: MARZO/2009	HOJA: 3 DE: 13

2.2.5. Trabajador Temporal.- Es la persona física que realiza para el Organismo un trabajo subordinado por obra o tiempo determinado.

2.2.6. Organismo.- Instituto Nacional de Investigaciones Nucleares.

2.2.7. Investigación y Desarrollo.

Se entiende por actividades de investigación y desarrollo, la investigación teórica y experimental y la obtención sistemática de datos tendientes a generar nuevos conocimientos; experimentación que tenga por objeto la innovación, adaptación o mejora de sistemas o procesos; diseño y fabricación de instrumentos, equipos y componentes prototipo y la operación de instalaciones piloto tendientes a mejorar procesos o ensayar nuevos procesos; así como formación y capacitación de especialistas en ciencia y tecnología y servicios de ingeniería para la investigación.

2.2.8. Servicios Especializados y Técnicas Nucleares.

Servicios Especializados y Técnicas Nucleares, se refieren a las actividades de los profesionistas de las áreas de producción y manejo de material radiactivo, seguridad radiológica; análisis mediante técnicas nucleares, producción de sustancias químicas, análisis físicos, químicos y mecánicos, informática, diseño mecánico, eléctrico y electrónico, de instalaciones especiales (ingeniería básica y de detalle), civil, arquitectónico, aire acondicionado, ventilación, extracción, control eléctrico y tuberías; supervisión de obra conforme a la norma vigente; control y garantía de calidad.

2.2.9.- Apoyo Técnico y Administración.

Apoyo Técnico y Administración se refiere a las actividades realizadas por los profesionistas en las áreas de Capacitación, Difusión y Servicios de Biblioteca; Construcción y Mantenimiento de Bienes Muebles e Inmuebles y Servicios de Talleres; Seguridad e Higiene Industrial y Servicios Médicos; Comercialización; Administración de Recursos Humanos; Administración de Recursos Financieros; Adquisición de Bienes Inmuebles, de Materias Primas y Materiales y la Administración de Almacenes e Inventarios; Relaciones Públicas y con Instituciones Nacionales e Internacionales.

2.2.10 Servicios Técnicos Especializados.

Los Servicios Técnicos Especializados se refieren a las actividades de los trabajadores no profesionistas que laboran en: Operación de laboratorios y de Planta Piloto; Operación de Equipos Centrales de Cómputo; Operación de Aceleradores de Partículas; operación de Irradiadores y Operación de Reactor Nuclear; y aplican técnicas especializadas.

2.2.11 Servicios Técnicos de Apoyo.

Los Servicios Técnicos de Apoyo se refieren a las actividades de los técnicos no profesionistas niveles 16 y 17 Encargados de Sección las áreas de: Mantenimiento de Bienes Inmuebles; Construcción y Mantenimiento de Bienes Muebles y los Servicios de Talleres.

AREA: SECRETARÍA DEL TRABAJO DEL SUTIN.	Nº: P.SUTIN(ST)-01	REV.:0
PROCEDIMIENTO: METODOLOGÍA PARA COBERTURA DE PLAZAS VACANTES DEFINITIVAS.	FECHA DE EMISION: MARZO/2009	HOJA: 4 DE: 13

### 2.2.12 Servicios Generales.

Los Servicios Generales se refieren a las actividades de los trabajadores del ININ comprendidos entre los niveles 01 al 15 del tabulador vigente.

## 3. DESARROLLO.

De acuerdo al CCT vigente se deberá cumplir con lo establecido en su anexo 7 "RET"

### 3.1. Solicitud de plazas vacantes definitivas.

Para el ingreso de trabajadores para plazas nuevas o vacantes definitivas de planta en un área del ININ propuestos por el SUTIN; así como, para la propuesta de trabajadores del ININ para ocupar plazas nuevas o vacantes definitivas de planta en cualquier área del ININ, aplicará lo indicado en la Tabla 1 (ver anexo I).

- 3.1.1. Se deberá contar con el oficio para la cobertura de la plaza vacante definitiva por parte del Organismo.
- 3.1.2. Si no se cuenta con el oficio de cobertura de plaza por parte del Organismo, la ST de acuerdo con la cláusula 60 "Control de Ingreso" del CCT notificará por oficio a éste para que se genere la solicitud de cubrimiento de dicha plaza.
- 3.1.3. La solicitud para la cobertura de plaza se deberá establecer con base al Catálogo de Puestos.
- 3.1.4. En el caso de que no coincida la solicitud de la cobertura de plaza con el Catálogo de Puestos, se le solicitará al Organismo la corrección de dicha solicitud.
- 3.1.5. En el caso de no llegar a conclusiones favorables el SG, lo llevará a la parte correspondiente.

### 3.2. Convocatoria.

Se emitirá la convocatoria con lo estipulado en el Catálogo de Puestos (ver anexo II) en la página del SUTIN y en los tableros del CNM, ésta deberá contener al menos:

- 3.2.1. Nombramiento y nivel de la plaza.
- 3.2.2. Número de plaza.
- 3.2.3. *Área donde se requiere la plaza (Dirección, Gerencia o Departamento).*
- 3.2.4. *Funciones (con base al Catálogo de Puestos).*
- 3.2.5. Requisitos (con base a la cláusula 59 "Ingreso de Trabajadores" del CCT y fecha, lugar y hora de la presentación del examen).
- 3.2.6. Escolaridad y Formación Académica (Nivel académico requerido con base al Catálogo de Puestos).
- 3.2.7. Experiencia (Basada en funciones y en el Catálogo de Puestos).
- 3.2.8. Período y lugar de la recepción de documentos.

### 3.3. Registro de aspirantes.

- 3.3.1. El aspirante deberá llenar la solicitud para participar en el concurso para cobertura de la plaza vacante, ver Anexo III.

AREA: SECRETARÍA DEL TRABAJO DEL SUTIN.	Nº: P.SUTIN(ST)-01	REV.:0
PROCEDIMIENTO: METODOLOGÍA PARA COBERTURA DE PLAZAS VACANTES DEFINITIVAS.	FECHA DE EMISION: MARZO/2009	HOJA: 5 DE: 13

- 3.3.2. El aspirante entregará curriculum vitae con la documentación que avale el perfil para la plaza convocada, con base al RET.
- 3.3.3. La documentación se someterá a preevaluación por parte de la CET-s
- 3.3.4. Si el aspirante cubre los requisitos del RET será considerado como candidato para concursar por la plaza vacante.
- 3.3.5. La relación de candidatos será publicada en la página del SUTIN ([www.sutin.org.mx](http://www.sutin.org.mx)), en los tableros del CNM y oficinas del ININ en Veracruz.

#### 3.4. Elaboración del examen.

La elaboración del examen se realizará de acuerdo a lo siguiente:

- 3.4.1. *Deberá cubrir los tópicos establecidos en las funciones del Catálogo de Puestos y podrá contener preguntas de conocimientos básicos de Secundaria, Preparatoria y/o Licenciatura, según sea el caso.*
- 3.4.2. El examen será elaborado por la ST, dentro de los siguientes 15 días de emisión de la convocatoria.
- 3.4.3. Los exámenes podrán teórico y/o prácticos, según el caso, tomando en cuenta el tipo de funciones indicadas en el Catálogo de Puestos.
- 3.4.4. Las preguntas y/o acciones prácticas a realizar se concretarán exclusivamente a los temas y tipo de trabajo del puesto, motivo del examen, incluyendo conocimientos básicos.
- 3.4.5. Para cada examen se prepararán un número mayor de preguntas y/o acciones prácticas que las requeridas, de modo que la ST pueda seleccionar las que se practiquen.
- 3.4.6. A cada pregunta y/o acción se le asignará una calificación numérica y se fijará de antemano la calificación numérica total.
- 3.4.7. Para cada examen se elaborarán previamente las respuestas a cada una de las preguntas o bien los términos en que las acciones prácticas se consideren bien hechas. En su caso, si aplica, se incluirán las especificaciones que se requieran para considerar que un trabajo es satisfactorio.
- 3.4.8. La CET-s verificará que los distintos exámenes correspondan al nivel y perfil de las plazas a concursar.
- 3.4.9. Cuando aplique, se proporcionará una guía al candidato con los temas generales del examen.

#### 3.5. Aplicación del examen.

- 3.5.1. Para presentar el examen se requiere que el candidato porte una identificación oficial en la fecha, lugar y hora establecida.
- 3.5.2. Para cada examen se fijará previamente la duración del mismo y las condiciones en que se llevará a cabo.
- 3.5.3. La práctica de los exámenes será realizada por la ST.
- 3.5.4. Las preguntas y/o acciones prácticas a realizar por el candidato no podrán ser dadas a conocer al mismo hasta el momento de inicio del examen.
- 3.5.5. En ningún caso, el candidato podrá recibir asesoramiento o ayuda de ninguna índole por parte de otro trabajador o persona ajena al ININ, durante el examen.
- 3.5.6. La CNVF controlará de acuerdo a sus mecanismos la transparencia de la aplicación de los exámenes.

AREA: SECRETARÍA DEL TRABAJO DEL SUTIN.	Nº: P.SUTIN(ST)-01	REV.:0
PROCEDIMIENTO: METODOLOGÍA PARA COBERTURA DE PLAZAS VACANTES DEFINITIVAS.	FECHA DE EMISION: MARZO/2009	HOJA: 6 DE: 13

- 3.5.7. La calificación de los exámenes será realizada por la ST y será comunicada, únicamente al candidato ganador, en los términos y escalas previamente establecidos.
- 3.5.8. El candidato ganador deberá haber aprobado el examen con una calificación mínima de 7.0 (siete punto cero).
- 3.5.9. En el caso, de que ninguno de los candidatos obtenga la calificación mínima antes establecida, la plaza vacante se declarará desierta; y por lo tanto, se convocará nuevamente siguiendo este procedimiento.
- 3.5.10. La ST propondrá a la GRH, al candidato ganador para ocupar dicha plaza con la documentación que justifique el perfil solicitado (ver anexo IV).
- 3.5.11. La CET aplicará lo indicado en el inciso 21.4 del RET.

**3.6. Prioridad para propuesta de candidatos a ocupar la plaza vacante.**

En caso de que haya dos o más candidatos ganadores se establecen los siguientes criterios de propuesta:

- 3.6.1. El personal de planta quedará sujeto a lo establecido en el CCT vigente.
- 3.6.2. El personal de planta tendrá prioridad sobre los temporales.
- 3.6.3. El personal temporal tendrá prioridad sobre los hijos de trabajadores de planta activos.
- 3.6.4. Los hijos de trabajadores de planta activos tendrán prioridad sobre los solicitantes externos.

**3.7. Vigilancia y Registros**

- 3.7.1. La CNVF vigilará el cumplimiento de lo establecido en este procedimiento y cuando observe irregularidades hará las recomendaciones pertinentes.
- 3.7.2. La ST conservará los registros generados por la aplicación de este procedimiento para cada una de las convocatorias.

**4. RESPONSABILIDADES.**

**4.1. Del Secretario General del SUTIN.**

- 4.1.1. Llevar a la Dirección General del ININ la negociación cuando no hay acuerdo entre las partes.(ST y GRH).

**4.2. De la Secretaría del Trabajo del SUTIN.**

- 4.2.1. Solicitar al Organismo que se cubran las plazas vacantes definitivas.
- 4.2.2. Convocar para la cobertura de las plazas vacantes definitivas.
- 4.2.3. Recibir las solicitudes de los aspirantes y realizar en conjunto con la CET la preevaluación de los aspirantes.
- 4.2.4. Comunicar a los aspirantes que serán considerados candidatos a participar por una plaza vacante definitiva.
- 4.2.5. Elaborar, aplicar y calificar los distintos exámenes.
- 4.2.6. Proponer a la GRH al candidato ganador.
- 4.2.7. Cumplir en lo posible las recomendaciones que realice la CNVF.
- 4.2.8. Archivar los resultados en un expediente para cada convocatoria.
- 4.2.9. Firmar la contratación del candidato propuesto.

AREA: SECRETARÍA DEL TRABAJO DEL SUTIN.	Nº: P.SUTIN(ST)-01	REV.:0
PROCEDIMIENTO: METODOLOGÍA PARA COBERTURA DE PLAZAS VACANTES DEFINITIVAS.	FECHA DE EMISION: MARZO/2009	HOJA: 7 DE: 13

**4.3. De la Comisión de Evaluación del Trabajo (Parte sindical).**

- 4.3.1. Realizar en conjunto con la ST la preevaluación de los aspirantes.
- 4.3.2. Verificar que los distintos exámenes correspondan al nivel y perfil de las plazas a concursar.
- 4.3.3. Dar cumplimiento con lo establecido en el inciso 21.4 del RET.

**4.4. De la Comisión Nacional de Vigilancia y Fiscalización.**

- 4.4.1. Vigilar el cumplimiento del CCT, Estatutos y Reglamentos que apliquen durante la implementación de este procedimiento.

**5. REFERENCIAS.**

- 5.1. Reglamento de Evaluación del Trabajo.
- 5.2. Catálogo de Puestos 1990.
- 5.3. Contrato Colectivo de Trabajo 2008-2010.
- 5.4. 16º Congreso General Ordinario, Acuerdo No. 167.

**6. ANEXOS**

- Anexo I: TABLA 1: Aplicación de criterios para la preevaluación. (Basada en el RET).
- Anexo II: FORMA FP.SUTIN(ST)-1/0/1 "Convocatoria para la cobertura de una plaza nueva o vacante.
- Anexo III: FORMA FP.SUTIN(ST)-2/0/1 "Solicitud para concursar por plazas nuevas o vacantes". (Solo aspirantes).
- Anexo IV: FORMA FP.SUTIN(ST)-3/0/1 "Oficio de Propuesta del candidato para la cobertura de una plaza por parte del SUTIN al ININ.

AREA: SECRETARÍA DEL TRABAJO DEL SUTIN.	Nº: P.SUTIN(ST)-01	REV.:0
PROCEDIMIENTO: METODOLOGÍA PARA COBERTURA DE PLAZAS VACANTES DEFINITIVAS.	FECHA DE EMISION: MARZO/2009	HOJA: 8 DE: 13

### ANEXO 1

TABLA 1. Aplicación de criterios para la Preevaluación. (Basada en el RET).

NOMBRAMIENTO	TIPO	EVALUACIÓN
INVESTIGADORES (NIVEL 16 AL 25)	4.2 Ingreso de investigadores	<p>4.2.1 La asignación de puntos debe considerar todo el trabajo realizado por el candidato en su vida profesional y en su caso preprofesional, cuando no se alcance el mínimo de una escala no se asignarán puntos, tampoco se asignarán valores intermedios.</p> <p>4.2.2 La asignación de puntos es anual para los aspectos relacionados con la experiencia.</p> <p>4.2.3 Para evaluar las actividades operativas, de investigación, desarrollo tecnológico o ingeniería, en las que haya participado el candidato, se analizarán las constancias expedidas por las instituciones en las que haya laborado.</p> <p>4.2.4 Para evaluar los aspectos relacionados con la difusión realizada, participación en la formación de recursos humanos y formación académica, se aplicarán los mismos criterios que para los investigadores del ININ.</p> <p>Para el caso de publicación de libros o textos científicos o técnicos, se asignará puntuación únicamente cuando el contenido sea afín a la rama de trabajo a la que ingresa, sin que sea indispensable haber dado crédito al ININ en dicha publicación.</p>
	4.3 Investigadores del ININ	<p>4.3.1 Para el caso de investigadores del ININ propuestos para ocupar nuevas plazas o vacantes, se aplicará la "Evaluación Curricular" y la asignación de puntos considerará los mismos criterios y medios de evaluación que para el caso de ingreso de investigadores, tomando como base cero puntos.</p>
PROFESIONISTAS DE SERVICIOS ESPECIALIZADOS Y TÉCNICAS NUCLEARES (Nivel 16 al nivel 25)	7.2 Ingreso de profesionistas.	<p>7.2.1 La asignación de puntos debe considerar todo el trabajo realizado por el candidato en su vida profesional y en su caso, preprofesional. Cuando no se alcance el mínimo de una escala no se asignarán puntos, tampoco se asignarán valores intermedios.</p> <p>7.2.2 La asignación de puntos es anual para los aspectos relacionados con la experiencia.</p> <p>7.2.3 Para evaluar las actividades operativas, de investigación, desarrollo tecnológico o ingeniería en las que haya participado el candidato, se analizarán las constancias expedidas por las instituciones en las que haya laborado.</p> <p>7.2.4 Para evaluar los aspectos relacionados con la difusión realizada, participación en la formación de recursos humanos y formación académica, se aplicarán los mismos criterios que para los profesionistas del ININ.</p> <p>Para el caso de publicación de libros o textos científicos o técnicos, se asignará puntuación únicamente cuando el contenido sea afín a la rama de trabajo a la que ingresa, sin que sea indispensable haber dado crédito al ININ en dicha publicación.</p>
	7.3 Profesionistas del ININ	<p>7.3.1 Para el caso de Profesionistas de Servicios Especializados y Técnicas Nucleares del ININ propuestos para ocupar nuevas plazas o vacantes, se aplicará la "Evaluación Curricular" y la asignación de puntos considerará los mismos criterios y medios de evaluación que para el caso de ingreso de investigadores, tomando como base cero puntos.</p>
PROFESIONISTAS DE APOYO TÉCNICO Y ADMINISTRACIÓN (Nivel 16 al nivel 21)	10.2 Ingreso de profesionistas.	<p>10.2.1 La asignación de puntos debe considerar todo el trabajo realizado por el candidato en su vida profesional y en su caso, preprofesional. Cuando no se alcance el mínimo de una escala no se asignarán puntos, tampoco se asignarán valores intermedios.</p> <p>10.2.2 La asignación de puntos es anual para los aspectos relacionados con la experiencia.</p> <p>10.2.3 Para evaluar las actividades capacitación, difusión, mantenimiento, etc., en las que haya participado el candidato, se analizarán las constancias expedidas por las instituciones en las que haya laborado.</p> <p>10.2.4 Para evaluar los aspectos relacionados con la difusión realizada, participación en la formación de recursos humanos y formación académica, se aplicarán los mismos criterios que para el caso de los profesionistas de las áreas de apoyo y Administración General del ININ.</p>
	10.3 Profesionistas del ININ	<p>10.3.1 Para el caso de los profesionistas del ININ, propuestos para ocupar nuevas plazas o vacantes en las áreas de apoyo y administración general, se aplicará la "Evaluación Curricular" y la asignación de puntos considerará los mismos criterios y medios de evaluación que para el caso de ingreso de investigadores, tomando como base cero puntos.</p>

AREA: SECRETARÍA DEL TRABAJO DEL SUTIN.	Nº: P.SUTIN(ST)-01	REV.:0
PROCEDIMIENTO: METODOLOGÍA PARA COBERTURA DE PLAZAS VACANTES DEFINITIVAS.	FECHA DE EMISION: MARZO/2009	HOJA: 9 DE: 13

TABLA 1. (Continuación): Aplicación de criterios para la Preevaluación. (Basada en el RET).

NOMBRAMIENTO	TIPO	EVALUACIÓN
SERVICIOS TÉCNICOS ESPECIALIZADOS (Nivel 16 al 21)	13.2 Ingreso de Técnicos Especializados	13.2.1 La asignación de puntos debe considerar todo el trabajo realizado por el candidato en su vida laboral. Cuando no se alcance el mínimo de una escala, no se asignarán puntos, tampoco se asignarán valores intermedios. 13.2.2 La asignación de puntos es anual para los aspectos relacionados con la experiencia. 13.2.3. Para evaluar las actividades de operación de instalaciones, equipos, instrumentos, etc., se analizarán las constancias expedidas por las instituciones en las que haya laborado.
	13.3. Técnicos especializados del ININ	13.3.1 Para el caso de Técnicos Especializados del ININ, propuestos para ocupar nuevas plazas o vacantes, se aplicará la "Evaluación Curricular" y la asignación de puntos considerará los mismos criterios y medios de evaluación que para el caso de ingreso de técnicos especializados, tomando como base cero puntos.
SERVICIOS TÉCNICOS DE APOYO (Nivel 16 al nivel 17)	16.2 Ingreso de técnicos encargados de sección de niveles 16 y 17	16.2.1 La asignación de puntos debe considerar todo el trabajo realizado por el candidato en su vida laboral. Cuando no se alcance el mínimo de una escala, no se asignarán puntos, tampoco se asignarán valores intermedios. 16.2.2. La asignación de puntos es anual para los aspectos relacionados con la experiencia. 16.2.3. Para evaluar las actividades de mantenimiento o talleres, en las que haya participado el candidato, se analizarán las constancias expedidas por las instituciones, empresas, etc., en las que haya laborado.
	16.3. Técnicos del ININ encargados de sección de niveles 16 y 17	16.3.1 Para el caso de Técnicos del ININ, propuestos para ocupar nuevas plazas o vacantes, se aplicará la "Evaluación Curricular" y la asignación de puntos considerará los mismos criterios y medios de evaluación que para el caso de ingreso de técnicos encargados de sección, tomando como base cero puntos.
SERVICIOS GENERALES (Nivel 01 al nivel 15)	19.2. Ingreso de personal de niveles 01 a 15	19.2.1. Para verificar que los candidatos cumplan con el grado académico o escolaridad o experiencia establecidas en el Catálogo de Puestos, se tomarán solamente en cuenta las constancias de empleos, cursos, carreras técnicas, comerciales o secretariales directamente relacionados con el puesto al que aspiran, expedidas por las instituciones, entidades o empresas correspondientes, según el caso.
	19.3 Personal del ININ de niveles 02 a 15	19.3.1 Para el caso de personal del ININ, propuesto para ocupar nuevas plazas o vacantes de niveles 02 a 15, se aplicará la forma "Aplicación del Tabulador de Méritos" correspondiente y la asignación de puntos se hará conforme a lo indicado en los puntos 18.2.1 a 18.3.2 del RET.

AREA: SECRETARÍA DEL TRABAJO DEL SUTIN.	Nº: P.SUTIN(ST)-01	REV.:0
PROCEDIMIENTO: METODOLOGÍA PARA COBERTURA DE PLAZAS VACANTES DEFINITIVAS.	FECHA DE EMISION: MARZO/2009	HOJA: 10 DE: 13

**ANEXO II**  
CONVOCATORIA PARA LA COBERTURA DE UNA PLAZA NUEVA O VACANTE

CONVOCATORIA \_\_\_/20\_\_\_

SE CONVOCA A TODOS LOS COMPAÑER@S SINDICALIZADOS Y NO SINDICALIZADOS A PARTICIPAR EN EL CONCURSO DE SELECCIÓN DE CANDIDATOS A SER PROPUESTOS POR EL SUTIN AL ININ PARA OCUPAR LA PLAZA DE PLANTA No. (D \_\_\_) DE (Nombramiento/Categoría, NIVEL (Número) PARA (ÁREA DE TRABAJO DEL ININ), EN CUMPLIMIENTO CON EL CATÁLOGO DE PUESTOS, BAJO LAS SIGUIENTES BASES:

BASES

Funciones:

Requisitos:

Escolaridad y Formación Académica:

Experiencia:

LAS PERSONAS INTERESADAS QUE CUMPLAN CON LAS BASES DE ESTA CONVOCATORIA, DEBERÁN PRESENTAR SU SOLICITUD Y CURRÍCULUM VITAE CON LA DOCUMENTACIÓN CORRESPONDIENTE DEL \_\_\_ AL \_\_\_ DE \_\_\_ DE 20\_\_\_ EN EL LOCAL SINDICAL DEL CENTRO NUCLEAR; Y EN LAS OFICINAS DEL ININ EN VERACRUZ.

ATENTAMENTE  
Centro Nuclear, "Dr. Nabor Carrillo Flores", a  
"POR LA UNIDAD PROLETARIA"

(NOMBRES DE LOS SECRETARIOS DEL TRABAJO)  
SECRETARÍA DEL TRABAJO DEL SUTIN

La relación de candidatos a concursar y los resultados del examen podrán ser consultados en la página del SUTIN ([www.sutin.org.mx](http://www.sutin.org.mx))

AREA: SECRETARÍA DEL TRABAJO DEL SUTIN.	Nº: P.SUTIN(ST)-01	REV.:0
PROCEDIMIENTO: METODOLOGÍA PARA COBERTURA DE PLAZAS VACANTES DEFINITIVAS.	FECHA DE EMISION: MARZO/2009	HOJA: 11 DE: 13

ANEXO III

SOLICITUD PARA CONCURSAR POR PLAZAS NUEVAS O VACANTES DEFINITIVAS

Centro Nuclear "Dr. Nabor Carrillo Flores", a \_\_\_\_ de \_\_\_\_ de \_\_\_\_

COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL  
P R E S E N T E.

SOLICITO ATENTAMENTE SE ME PERMITA CONCURSAR PARA SER PROPUESTO PARA LA PLAZA DESCRITA EN SU CONVOCATORIA No. \_\_\_\_\_

PLAZA No.: \_\_\_\_\_ DE \_\_\_\_\_ NIVEL \_\_\_\_\_

AREA: \_\_\_\_\_

NOMBRE DEL SOLICITANTE: \_\_\_\_\_

ADSCRIPCIÓN: (SI APLICA): \_\_\_\_\_

EXTENSIÓN: (SI APLICA): \_\_\_\_\_

SI NO TRABAJA EN EL ININ; DOMICILIO, TELEFONO Y E-MAIL: \_\_\_\_\_

SI CONOCE ALGUNA PERSONA QUE TRABAJE EN EL ININ, QUE LE PUEDA PROPORCIONAR INFORMACIÓN REFERENTE A ESTA SOLICITUD, ANOTE SU NOMBRE Y EXTENSIÓN: \_\_\_\_\_

NOTA: ADJUNTO AL PRESENTE CURRICULUM VITAE \_\_\_\_\_ SE ENTREGA DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA: \_\_\_\_\_ OTROS: \_\_\_\_\_

**EL SOLICITANTE ACEPTA TODAS LAS CONDICIONES ESTABLECIDAS EN EL PROCEDIMIENTO P.SUTIN(ST) 01 REVISIÓN VIGENTE DEL SUTIN, PARA EFECTUAR LA SELECCIÓN DEL CANDIDATO Y SER PROPUESTO POR EL SUTIN PARA OCUPAR LA PLAZA NUEVA O VACANTE DEFINITIVA EN EL ININ.**

\_\_\_\_\_  
FIRMA DEL SOLICITANTE

RESULTADOS DE LA PREEVALUACIÓN EN BASE AL RET:

CUMPLE PERFIL: \_\_\_\_\_ CUMPLE PUNTAJE: \_\_\_\_\_ PUNTOS: \_\_\_\_\_

NOMBRE DEL EVALUADOR: \_\_\_\_\_ FIRMA: \_\_\_\_\_

AREA: SECRETARÍA DEL TRABAJO DEL SUTIN.	Nº: P.SUTIN(ST)-01	REV.:0
PROCEDIMIENTO: METODOLOGÍA PARA COBERTURA DE PLAZAS VACANTES DEFINITIVAS.	FECHA DE EMISION: MARZO/2009	HOJA: 12 DE: 13

**ANEXO IV**

OFICIO DE PROPUESTA DEL CANDIDATO PARA LA COBERTURA DE UNA PLAZA POR PARTE DEL SUTIN AL ININ

CEN-\_\_\_/20\_\_\_

Centro Nuclear "Dr. Nabor Carrillo Flores", a \_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 20\_\_\_.

*(NOMBRE DEL GERENTE DE RECURSOS HUMANOS)*  
Gerente de Recursos Humanos.  
Presente.

En relación a su oficio GRH-\_\_\_/20\_\_\_ de fecha \_\_\_\_\_ de 20\_\_\_, donde se solicita a esta Representación Sindical cubrir las plazas y en cumplimiento con las cláusulas del CCT siguientes: 17, 59 y 61 del Contrato Colectivo de Trabajo vigente, estamos proponiendo al personal que a continuación se lista, mismos que cumplen con el perfil solicitado:

No. DE PLAZA	NOMBRE	NOMBRAMIENTO/CATEGORIA	NIVEL

Se anexa la documentación para justificar el perfil solicitado.

Sin más por el momento, reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE  
"POR LA UNIDAD PROLETARIA"

*(NOMBRE DE LOS SECRETARIOS DEL TRABAJO DEL SUTIN)*  
Secretaría del Trabajo

- c.c.p. *(Nombre del Director del ININ).*- Director General del ININ.
- c.c.p. *(Nombre del Director de Administración).*- Director de Administración.
- c.c.p. CEN
- c.c.p. CNVyF.
- c.c.p. Interesados.

ÁREA: SECRETARÍA DEL TRABAJO DEL SUTIN.	Nº.: P.SUTIN(ST)-01	REV.: 0
PROCEDIMIENTO: METODOLOGÍA PARA COBERTURA DE PLAZAS VACANTES DEFINITIVAS.	FECHA DE EMISION: MARZO/2009	HOJA: 13 DE: 13

### COMISIÓN DE EVALUACIÓN DEL TRABAJO (CET)

- DRA. GRACIELA ZARAZUA ORTEGA
- ING. MANUEL GARCÍA BARAJAS.
- DR. FERNANDO UREÑA NUÑEZ.
- TÉC. SERGIO ARREDONDO HUITRÓN.
- QUÍM. LUCÍA MARTÍNEZ AYALA.
- M. EN C. EDUARDO FRANCISCO ROBLES PIEDRAS.

**Transitorios correspondientes al 25° Congreso Nacional Ordinario.**

**Artículo Primero.** - Las disposiciones del reglamento que no resultaron modificadas o suprimidas como consecuencia de los acuerdos adoptados en el 25° Congreso Nacional Ordinario del Sindicato celebrado durante los días (4 al 8 de septiembre de 2017), mantendrán su plena vigencia.

**Artículo Segundo.** - Las modificaciones, acciones y supresiones al reglamento acordadas por dicho Congreso Nacional del Sindicato, iniciarán su vigencia en el momento en que la mesa directiva del 25° Congreso Nacional Ordinario del SUTIN, las valide.

**Transitorios correspondientes a las Asambleas General Ordinaria de los días 6, 7 y 8 de noviembre de 2019.**

**Artículo Primero.** - Las disposiciones del estatuto sindical que no resultaron modificadas o suprimidas como consecuencia de los acuerdos adoptados en la Asamblea General Ordinaria del sindicato celebrada durante los días 6, 7 y 8 de noviembre de 2019, mantendrán su plena vigencia.

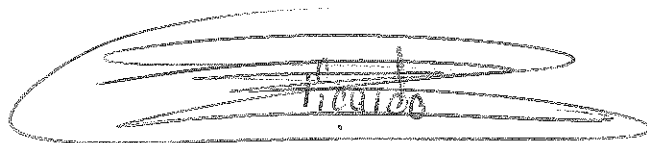
**Artículo Segundo.** - Las modificaciones, acciones y supresiones al estatuto sindical acordadas por dicha Asamblea General Ordinaria del Sindicato, iniciará su vigencia a partir de su registro en la secretaría del trabajo.

**Transitorios correspondientes a los acuerdos tomados en el 28° Congreso Nacional Ordinario del sindicato celebrado del 4 al 8 de septiembre del 2023 en la ciudad de México, y ratificados por la consulta nacional realizada en todas las sedes del Sindicato único de Trabajadores de la Industria Nuclear los días 11, 12, 15 y 16 de enero del 2024.**

**Artículo Primero.** - Las disposiciones del estatuto sindical que no resultaron modificadas o suprimidas como consecuencia de los acuerdos adoptados en el 28° Congreso Nacional Ordinario del sindicato celebrado del 4 al 8 de septiembre del 2023 y ratificados por la consulta nacional celebrada los días 11, 12, 15 y 16 de enero del 2024, mantendrán su plena vigencia.

**Artículo Segundo.** Las modificaciones, acciones y supresiones al estatuto sindical acordado por el 28° Congreso Nacional Ordinario del sindicato celebrado del 4 al 8 de septiembre del 2023 y ratificados por la consulta nacional celebrada los días 11, 12, 15 y 16 de enero del 2024, iniciarán su vigencia a partir de su registro en la secretaría del trabajo.

AUTORIZAMOS EL PRESENTE TANTO DE LOS ESTATUTOS REFORMADOS EN TERMINOS DE LOS ACUERDOS DEL 28° CONGRESO NACIONAL ORDINARIO DEL SINDICATO CELEBRADO DEL 4 AL 8 DE SEPTIEMBRE DEL 2023 Y RATIFICADOS POR LA CONSULTA NACIONAL LOS DÍAS 11, 12, 15 Y 16 DE ENERO DEL 2024.

A handwritten signature in black ink, appearing to read "Ricardo", enclosed within a large, hand-drawn oval shape.

Ricardo Flores Bello  
Secretario General del SUTIN

A handwritten signature in black ink, appearing to read "Pavel Lopez Carbajal", enclosed within a large, hand-drawn oval shape.

Pavel Lopez Carbajal  
Secretario de Organización del SUTIN